

**INFORME DE
REGRESIONES
AMBIENTALES
BAJO EL GOBIERNO
DE JAVIER MILEI**

Julio 2025 - Agosto 2026



ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE
**ABOGADOS/AS
AMBIENTALISTAS**

Editado en 2026 en Buenos Aires, Argentina por la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas - Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial.

Este trabajo está licenciado bajo una Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Diagramación y edición: Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas - Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial.

RESUMEN

Desde el inicio del gobierno de extrema derecha de Javier Milei (diciembre de 2023), la Argentina atraviesa un vertiginoso proceso de despojo de derechos (sociales, laborales, económicos, culturales, ambientales), que abre aún más las puertas a la desprotección y explotación de los bienes públicos naturales, así como al desmantelamiento de la normativa ambiental generada en las últimas décadas, a partir de una arquitectura jurídica ideológica que tiene por base una serie de políticas regresivas de tipo regulatorias, institucionales y presupuestarias.

En julio de 2025, presentamos nuestro 1er informe de regresiones socioambientales. En el presente informe realizamos nuestro 2do informe anual, que incluye el período julio de 2025- julio de 2026. También se exponen aquellos hitos que implican una continuidad y/o aceleración de políticas públicas con impacto ambiental, que además de comprometer los bienes comunes naturales, afectan el cumplimiento de los acuerdos internacionales contraídos por la Argentina en materia de cambio climático, desertificación, diversidad biológica y protección de humedales, así como impactan negativamente sobre los pueblos originarios y las comunidades.

El informe pone de manifiesto el carácter rotundamente regresivo y desregulador asumido de modo explícito por el gobierno nacional en el marco de un proceso ultraneoliberal de reforma del Estado, lo cual amenaza la sostenibilidad socioambiental y el sistema y vida democrática en su conjunto. A través de una política de desregulación extrema y bajo el eslogan de “la desburocratización del Estado”, se vulneran los principios de precaución, prevención y progresividad ambiental, se contradice el deber constitucional de protección ambiental (Art. 41) y los compromisos asumidos por Argentina en el Acuerdo de Escazú, particularmente el respeto del principio de no regresión.

Por regresión socioambiental nos referimos al deterioro y retroceso en las condiciones ambientales y sociales, impulsada por el desmantelamiento, la desregulación, la derogación y/o modificación acelerada y de carácter negativo de un conjunto de normativas, organismos estatales y políticas públicas asociadas a la protección de los bienes públicos naturales, lucha contra el cambio climático, la desertificación, protección de la diversidad biológica y sus humedales, la profundización de desigualdades socioambientales y el acceso a la participación ciudadana y la justicia.¹

¹ Esta conceptualización dialoga con la doctrina consolidada en Argentina, sistematizada por María Valeria Berros, Dabel Franco, Marianela Galanzino y Gastón Medici Colombo, en el capítulo “Seguimiento del principio de no regresión”, en *Coordenadas para una democracia ambiental en Argentina. Primer Informe del Observatorio Ambiental y Climático para la Implementación del Acuerdo de Escazú*, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Buenos Aires, 2025. Véase asimismo el Programa de Cooperación Científico-Tecnológica MINCYT Argentina/ECOS Sud Francia, La aplicabilidad del principio de no regresión en materia medioambiental. Posibilidades y perspectivas (Código A10H03), ejecutado entre 2011 y 2013.

Estas políticas regresivas de tipo institucional, regulatorias y presupuestarias tienen por objetivo expandir las fronteras extractivas, blindando las inversiones extranjeras, en el marco de un proyecto de fuerte reprimarización de la economía, particularmente ligado a la exportación de minerales e hidrocarburos no convencionales. **El propósito es flexibilizar al extremo las normativas sociales y ambientales, así como dismantelar las diferentes leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, que han sido sancionadas en las últimas décadas.** De manera más amplia, el objetivo del gobierno de Milei es quebrar el sistema ambiental y constitucional, degradando las condiciones socioambientales de los territorios y sus poblaciones, y colocando en riesgo el derecho de las futuras generaciones. Al mismo tiempo, un elemento muy preocupante es que las diferentes leyes sancionadas buscan blindar estas reformas regresivas, a fin de que ningún gobierno futuro (en los próximos treinta años) pueda dismantelaras o reinstalar los derechos conculcados, al atar cualquier diferendo entre gobierno y empresas a la decisión de tribunales internacionales. Por último, otro de los elementos a destacar es el acelerado y devastador proceso de cercamiento de pueblos originarios y defensores del ambiente, en todas las provincias argentinas y por múltiples vías, a fin de avanzar con la frontera extractiva.

El informe consta de tres grandes apartados:

La Parte I aborda el impacto ambiental de la Ley Bases, del RIGI, y el llamado Super RIGI, el silencio administrativo, así como las implicancias de la asunción de una política negacionista de Estado en términos de cambio climático.

La Parte II toca los núcleos de la política reprimarizadora del gobierno, la expansión de la frontera extractiva y la inacción del Estado frente a los desastres frente al cambio ambiental global. Consta de varios apartados **1) Modificación regresiva de la Ley nacional de glaciares y expansión de la minería metálica a cielo abierto; la expansión de la frontera litífera y avance en tierras raras; 2) Expansión de la frontera fósil; 3) Avance de la deforestación; 4) Multiplicación de los eventos extremos: Incendios 5) Licitación en el Río Paraná y avance en la privatización de represas; 6) El avance sobre las tierras y el proceso de extranjerización; 7) Los datos center y el avance sobre las aguas y la energía; 8) Cercamiento y despojo de pueblos indígenas y criminalización de defensores del ambiente.**

La Parte III se centra en los incumplimientos regresivos de las convenciones ambientales a nivel internacional, así como en la modificación de normativa y organismos públicos y degradación ambiental a nivel nacional. Asimismo consta de un apartado especial sobre la responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia en este proceso de regresión ambiental.

ÍNDICE

Resumen	1
Índice	5
Parte I	7
Ley Bases, Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI)	7
Los alcances del SUPER RIGI	12
Los efectos del silencio administrativo	16
El Impacto del negacionismo climático como política de Estado	17
Parte II	19
Expansión de la frontera extractiva e inacción frente a desastres climáticos	19
Capítulo 1-La expansión de la frontera minera y la derogación de normas ambientales protectoras	20
Capítulo 2-Expansión de la frontera fósil	38
Capítulo 3-Avance de la deforestación y ofensiva contra la Ley de Bosques Nativos	49
Capítulo 4- Multiplicación de eventos extremos. Inacción ante incendios e Inundaciones	56
Capítulo 5 - El avance sobre los ríos, privatización y proyectos de represas hidroeléctricas	59
Capítulo 6 - El rechazo al avance sobre la ley Nacional de tierras	67
Capítulo 7- Data Centers, y el avance sobre el agua, la tierra y la energía	72
Capítulo 8-Avance de la criminalización y cercamiento de pueblos originarios y defensores del ambiente	78
Parte III	98
Derogación y modificación regresiva de normativas y organismos estatales	98
Baja de la agenda internacional de cambio climático. Salida de Argentina varias organizaciones/agencias/foros internacionales	100
Cambios en el comportamiento institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	112
Una tendencia hacia la retracción, no una ruptura jurisprudencial	123
Bibliografía seleccionada	125

PARTE I - Introducción

Ley Bases, Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI)

Entre enero y febrero de 2024, el gobierno de ultraderecha de Javier Milei presentó y luego retiró un primer proyecto de ley “ómnibus”, que contenía innumerables reformas hacia la total desprotección de los bienes naturales. Frente al fracaso legislativo, poco después presentó un proyecto de ley, denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, que fue aprobado en junio de 2024, en un escenario de fuerte represión a protestas ciudadanas que se realizaron frente al Congreso de la Nación.

La llamada Ley Bases² (Nro. 27.742) declaró “la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año”, otorgó facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo por un año (hasta el 8 de julio de 2025); posibilitando, aún más, la consolidación de todos los sectores extractivistas: hidrocarburos, agronegocios y minería, y debilitando gravemente los controles estatales, los estándares ambientales y participativos, a través del nuevo Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI).

Estas políticas regresivas de tipo institucional, regulatorias y presupuestarias tienen por objetivo expandir las fronteras de la actividad minera y petrolera, blindando los capitales extranjeros, en un marco de un proyecto de fuerte reprimarización de la economía, así como inversiones en inteligencia artificial que requieren una gran cantidad de agua y energía. Su propósito no es solo flexibilizar al extremo las normativas sociales y ambientales, sino también dismantelar las diferentes leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, que han sido sancionadas en las últimas décadas, sino de manera más amplia, quebrar el sistema ambiental y constitucional como el bienestar actual y el derecho de las futuras generaciones.

Sancionado en junio de 2024, el RIGI tiene como objetivo atraer “inversiones” de más de 200 millones de dólares con fines de exportación a

² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=401266>.

partir de una serie de beneficios aduaneros, tributarios, cambiarios y regulatorios. Al igual que el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, creado en 1993 mediante la Ley N° 24.196, el RIGI otorga estabilidad fiscal por un período de 30 años (desde la adhesión del proyecto al régimen) para las empresas beneficiarias a escala nacional, provincial y municipal, limitando a las tres jurisdicciones en su capacidad de realizar modificaciones al alza sobre los beneficios mencionados. Sin embargo, el RIGI profundiza este régimen de privilegio que ya tenía la minería, hacia otras actividades –como la forestoindustria, turismo, infraestructura, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas–.

Como hemos desarrollado en el informe anterior, dado que la Ley bases otorgó facultades extraordinarias al presidente por un año (hasta el 8/7/25), esto permitió, entre otras cosas, la eliminación y/o degradación de organismos fundamentales para el sector ambiental y organismos científicos, así como la derogación de leyes importantes en el campo de la protección socioambiental. A su vez, habilitó la disolución de fondos – hoy escasos– destinados a conservar bosques nativos, humedales como áreas naturales protegidas y combatir grandes incendios. Además de ello, se han limitado los espacios de participación ciudadana.

El RIGI conlleva una delegación legislativa en materia de gestión ambiental de hidrocarburos, el otorgamiento de privilegios impositivos y cambiarios para las industrias extractivas sin incorporar una mirada social ni ambiental, degradando y violentando la existente legislación ambiental nacional como también provincial. Asegura que estas ventajas no podrán ser modificadas durante los próximos 30 años y establece que las posibles controversias se resolverán exclusivamente en instituciones internacionales, como el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones) del Banco Mundial (artículo 221 Ley Bases). La misma lógica jurídica se establece en el proyecto de Super RIGI, que expresa la desaparición activa de la soberanía judicial nacional. Esto permite que las empresas extranjeras utilicen tribunales internacionales para dirimir sus disputas, y también otorga a la burguesía extractivista local la misma posibilidad, lo cual representa una novedad.

Ninguno de los artículos específicos del RIGI impone condiciones a las empresas beneficiarias que impliquen la presentación de Estudios de Impacto Ambiental ni la realización de Evaluaciones de Impactos Acumulativos de sus proyectos, sino que directamente se niega la legislación ambiental en todas sus escalas institucionales y en muchos

casos, se traducen en reformas constitucionales provinciales de facto (art. 165 de la Ley Bases, lo que se replica en la propuesta del llamado Super RIGI).

En ese sentido tampoco se establece ningún tipo de política de escalamiento en cadenas de valor, o transferencia de tecnología, lo que impacta negativamente sobre la ya golpeada industria nacional y acentúa hasta el paroxismo el proceso de reprimarización de la economía, consolidando al país como mero proveedor de materias primas, profundizando el despojo o saqueo de los bienes naturales comunes y públicos.

Finalmente, estamos frente a dispositivos que refuerzan las actividades extractivas, lo que afecta el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de cambio climático, desertificación, diversidad biológica, protección de humedales de importancia internacional.

Desde la implementación del RIGI y hasta la actualidad se han aprobado 16 proyectos. Analizando el perfil de estos proyectos y su distribución provincial se evidencia lo que hemos venido anunciando desde la aprobación de la Ley Bases, a saber, **el RIGI es el caballo de troya para el saqueo de nuestro país: el acaparamiento y explotación del trabajo, energía, tierra, agua, bienes comunes, la primarización total de la matriz económica y la eliminación del conjunto de los derechos que protegen poblaciones y territorios.**

Entre los proyectos aprobados corresponden a la ampliación en la extracción o infraestructura asociada al transporte de hidrocarburos, situados entre las provincias de Río Negro, Neuquén, Buenos Aires y La Pampa, otros nueve proyectos están destinados al incremento del extractivismo minero, entre estos cinco corresponden a minería metálica en San Juan, Mendoza, Salta y Catamarca y cuatro al extractivismo del litio en Salta, Jujuy y Catamarca. Finalmente han sido aprobados proyectos de construcción de un parque solar en Mendoza, un parque eólico, una planta siderúrgica de acero verde para exportación en Buenos Aires, y un mega puerto o terminal multipropósito en Santa Fe.

Algunas conclusiones evidentes que **derivan del análisis de estos 16 proyectos son en primer lugar la inexistencia de una política de adaptación o mitigación al cambio climático en Argentina.** Muy por el

contrario, lo que se ejerce es un **estímulo total hacia los grupos económicos y corporaciones transnacionales extractivas de hidrocarburos y minerales.** En su conjunto este sector comprende el 90% de los proyectos aprobados, pero incluso el 10% restante incluye proyectos destinados al incremento de energías “renovables” pensados para el suministro del sector extractivo u obras de infraestructura de transporte hacia las terminales portuarias o, incluso, la construcción del megapuerto en la localidad de Timbúes (Santa Fe).

Una tercera evidencia en cuanto al perfil de las inversiones aprobadas surge que prácticamente todas estaban en ejecución o habían sido anunciadas, lo que da cuenta de un impacto casi nulo del régimen en lo que refiere a la dinamización de nueva formación de capital. Lo que se produce es una hiper concentración económica y la entrega de los mayores beneficios existentes hasta aquí, a las más grandes corporaciones globales -varias de ellas enfrentan disputas, arbitrajes y demandas internacionales como Chevron, Río Tinto, Barrick Gold- en articulación con grupos económicos “nacionales”. En este punto destaca en particular la presencia de YPF en tres de estos proyectos, todo lo cual contradice la narrativa demonizadora del oficialismo sobre el agente “público” o estatal y su ineficiencia, al tiempo que da cuenta de una continuidad histórico-estructural en el país, en la relación co-constitutiva de los grupos de poder “locales”, los gobiernos provinciales y el capital transnacional, exacerbada desde la dictadura militar y nunca del todo desarticulada.

Un cuarto punto destacable es que todos los proyectos ligados a extractivismo hidrocarburífero y de minería de litio ya estaban en curso, y este régimen otorga un conjunto de enormes beneficios económicos, -fiscales, aduaneros, arancelarios-, estabilidad durante treinta años y, no es menor, infraestructura asociada. De esta manera se concentra aún más los grupos de poder económico, lo que les permite un mayor poder político tal y como evidenció el proyecto de modificación de la Ley de protección a los glaciares 26.639, elaborada de acuerdo a los requerimientos de estas corporaciones, para habiendo eliminado toda presión tributaria y blindado de cualquier conflictividad social gracias al RIGI y al despliegue de las fuerzas represivas, eliminar ahora los últimos frenos a la destrucción indiscriminada de los territorios, que establece la normativa ambiental argentina.

Ligado a ello, una foto de superposición del mapa de ubicación provincial de los proyectos aprobados en el RIGI, evidencia que cuando el Senado

de la Nación debatió y dio media sanción a la modificación de la Ley de Glaciares (N° 26.639) el 26 de febrero de 2026, el mapa de la votación estuvo fuertemente marcado por la lógica territorial del extractivismo minero, más allá de los partidos políticos tradicionales. El voto fue positivo en todos los casos de los representantes de provincias implicadas en estos proyectos alineados al oficialismo (LLA y UCR) y en casi todos los casos de representantes de la oposición (con excepción de Río Negro).

La modificación de esta Ley legaliza de facto el avance de proyectos que presionaban por iniciar, pero se encuentran situados sobre cuencas que han sido inventariadas por el IANIGLA (Informe, 2018) para su protección.

El RIGI está configurando la desarticulación del entramado productivo argentino, la destrucción del sistema de Ciencia y Técnica y el establecimiento de un modelo de extractivismo totalizado bajo comando de capitales altamente transnacionalizados directamente alineado al rol subordinado de Argentina como proveedor de hidrocarburos y minerales críticos (entre ellos destacan litio, cobre y tierras raras) a los países centrales, exacerbados a partir de la firma del memorándum de entendimiento entre Argentina y EEUU Argentina y Estados Unidos suscribieron un acuerdo de minerales críticos | Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que se firmó en febrero de 2026, al mismo tiempo que la modificación de la Ley de protección a los glaciares recibía su media sanción por parte de la Cámara de Senadores.

Por último, en su afán por desregular todo, y amparado en la Ley Bases, el 10 de agosto de 2026, a través de la resolución 24/2026, el gobierno suprimió programas de fiscalización ambiental, el llamado “Proyecto Federal de Fortalecimiento de Capacidades de Monitoreo de Variables Ambientales de la Minería”,³ que había sido creado a través de la Resolución 53/2022. Según Infoenergía, este plan de alcance nacional tenía como misión fundamental “promover la cooperación técnica y financiera con las provincias” “para asegurar que los gobiernos locales contaran con las herramientas necesarias para supervisar y mitigar los efectos colaterales de la explotación minera a gran escala”/.../. “La justificación de la actual administración para dar de baja esta herramienta técnica es que “debe ser reemplazada por mecanismos alternativos más eficientes”. Sin embargo, la resolución incurre en una llamativa omisión al no precisar en ningún momento cuáles serán esos canales alternativos, qué organismos

3 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/345838/20260812>

los coordinarán ni de qué presupuesto dispondrán, dejando el control ecológico en un peligroso limbo administrativo.”⁴

Los alcances del SUPER RIGI

En mayo de 2026 el oficialismo lanzó el proyecto de ley conocido como *Super RIGI*. Con ello, se pretende “ofrecer un régimen excepcional en línea con los mejores estándares internacionales, que garantice un régimen normativo razonable, estabilidad, seguridad jurídica y libertad económica para proyectos estratégicos de gran escala, capaces de ampliar la frontera productiva, incrementar las exportaciones” tendiente hacia la concreción de “*grandes inversiones en Nuevas Industrias*”, o sea proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a “nuevas actividades económicas” que incluiría “todo proyecto industrial, tecnológico o de prestaciones de servicios vinculadas a infraestructura tecnológica y digital estratégica, con impacto transformador en la estructura productiva nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no se desarrolle, produzca ni preste en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, en los términos que establezca la reglamentación” (La Nación, <https://www.lanacion.com.ar/economia/el-gobierno-envio-al-congreso-el-super-rigi-cuales-son-los-beneficios-que-propone-para-las-empresas-nid26052026/>)

¿Cuáles son esas llamadas “nuevas industrias” a las cuales apuntaría el Super-RIGI? Aunque no lo explicita, el objetivo central del Super-RIGI es favorecer a las grandes corporaciones y plataformas que desarrollan la inteligencia artificial, los semiconductores y la infraestructura digital. Expresamente la iniciativa legislativa se fundamenta en “remover los obstáculos normativos, regulatorios y económicos que durante décadas restringieron la iniciativa privada, afectaron la competitividad y desalentaron la radicación de inversiones de vanguardia de largo plazo.”

Como en el caso del RIGI, el SUPER RIGI asegura que estas ventajas no podrán ser modificadas durante los próximos 30 años, es decir, por seis

4 <https://www.google.com/url?q=https://infoenergia.ar/gobierno-elimino-monitoreo-ambiental-y-participacion-ciudadana-en-mineria-generando-criticas-sobre-control-y-sustentabilidad/&sa=D&source=docs&ust=1787061386468382&usg=AOvVaw3juyEIY1hZarkUPetdkO3v>

mandatos presidenciales. El proyecto de ley declara de interés nacional, en el marco del artículo 75, inciso 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias que califiquen y se concreten bajo el Súper RIGI. El régimen será de aplicación en todo el territorio nacional, requiriendo la adhesión expresa e integral de las provincias y de Caba y, en su caso, de los municipios correspondientes para el acceso y goce de los incentivos nacionales respecto de los proyectos radicados en cada jurisdicción.

En este marco, se lo califica como un régimen excepcional para proyectos estratégicos de gran escala, capaces de ampliar la frontera productiva, incrementar las exportaciones y posicionar al país como un destino confiable y competitivo para la inversión. Las condiciones que deberán.

cumplir los proyectos para ingresar al Super RIGI incluyen un monto mínimo de inversión en activos computables de al menos DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (USD 1.000.000.000) por proyecto, con al menos un 20% en los primeros dos años desde la fecha de adhesión al régimen. A diferencia del RIGI, la iniciativa reduce la alícuota de Ganancias al 15% y libera el 100% de las exportaciones e importaciones desde el primer día, además de una alícuota del 3,5% sobre los dividendos y utilidades generados por la actividad. A diferencia de otros países, estos beneficios fiscales no incluyen ninguna exigencia ambiental.

La iniciativa parlamentaria requiere como condición para la adhesión provincial compromisos concretos en materia de *“moderación fiscal y previsibilidad normativa”*, según el lenguaje oficial, de modo tal que los incentivos nacionales no se vean neutralizados por cargas locales incompatibles con la magnitud de las inversiones que se pretende atraer. En esta línea, se pretende *“fomentar el desarrollo coordinado de competencias entre el ESTADO NACIONAL y las provincias en materia de recursos naturales y fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a dichas inversiones”*.

El proyecto de ley no determina la autoridad de aplicación. El Capítulo XI regula la jurisdicción y el arbitraje, previendo la posibilidad de someter las controversias entre el ESTADO NACIONAL y los proyectos en desarrollo, al arbitraje internacional. Los derechos e incentivos adquiridos se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones. Finalmente, el Capítulo XII establece las obligaciones que asumen las jurisdicciones locales adheridas, aspecto que reviste particular importancia para el éxito del régimen.

No deja de ser sorprendente el Art. 2 propuesto en la iniciativa de Ley “... Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, toda norma o vía de hecho emanada por las jurisdicciones adheridas por la que se limiten, restrinjan, vulneren, obstaculicen o desnaturalizan los derechos, garantías o incentivos reconocidos en la presente ley, será considerada nula de nulidad absoluta e insanable”. Este articulado, de sancionarse, pone en crisis el sistema jurídico constitucional y convencional general, y muy gravemente el derecho ambiental en el conjunto de su diversidad. Se reitera aquí con un tipo de norma que ya se encuentra vigente en el RIGI, pero que involucra a las nuevas tecnologías e industrias, como por ejemplo, los data centers para IA, que generan un gran consumo de agua y energía. (véase cap.8 de la Parte II de este informe).

Por otro lado, los plazos establecidos para la resolución de las solicitudes de adhesión al sistema por parte de la Autoridad de Aplicación son muy breves, pues ésta deberá expedirse sobre la aprobación o rechazo de las mismas y del plan de inversión dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles desde su presentación o, en su caso, desde la última solicitud de información complementaria o aclaratoria requerida por la autoridad. *Estos plazos son incompatibles con la aplicación, cumplimiento y ejercicio de las herramientas de la democracia ambiental (Acceso a la información pública ambiental, audiencias públicas, desarrollo de los estudios de impacto ambiental y su evaluación oficial, Acto Administrativo, etc.).*

En el ARTÍCULO 73 proyectado “El ESTADO NACIONAL garantiza la plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación; como también de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El ESTADO NACIONAL prestará toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras.

En relación a la Jurisdicción y arbitraje aplicable, el proyecto en su Artículo 108 dispone que “ Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con este, entre el ESTADO NACIONAL y un VPU adherido al Súper RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución,

aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, ... se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas. De lo contrario y conforme Artículo 109 “En caso de que la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de SESENTA (60) días corridos desde que el VPU notificó al ESTADO NACIONAL sobre la existencia de la Disputa, el VPU –o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos b) y c) del presente artículo– someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con –a elección del VPU–: a) el Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje; b) el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o c) el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).....”

No deja de sorprender semejante regresión frente a la ratificación del agravio a la independencia del poder judicial nacional y por lo tanto, la soberanía nacional para resolver los conflictos socioambientales como en cuanto al ejercicio del federalismo de concertación y la aplicación de las herramientas de la democracia participativa, por dar ejemplos no menores.

Esta propuesta de ley debe interpretarse como una norma complementaria y sinérgica con el RIGI, en cuanto al carácter de desacreditación y negacionismo sistemático de la legislación ambiental y convencional. Pero además, hay que tener en cuenta a qué sectores beneficiaría ya que la iniciativa surge en un momento clave, luego de que Sur Energy firmara una carta de intención con OpenAI (la empresa detrás de ChatGPT) para instalar un centro de datos en la Patagonia con una supuesta inversión de hasta US\$ 25 mil millones. Por otro lado, esta ley “a medida de los grandes CEOS de Silicon Valley y las grandes plataformas tecnológicas”, como denuncia parte de la oposición, se presenta en un momento en el cual Peter Thiel, el CEO de Palantir, empresa tecnológica dedicada a la vigilancia, quien es conocido mundialmente por ser parte de la constelación neo reaccionaria, realiza actualmente una estadía en Argentina y se reúne con personajes clave del gobierno.

En suma, a través del RIGI y del Super RIGI la sociedad argentina está realizando (y lo hará en las décadas venideras) un esfuerzo descomunal para afianzar aún más el control de un puñado de plataformas producti-

vas orientadas a la exportación bajo la conducción de capitales altamente transnacionalizados. Este esfuerzo, que se materializa en una amplia variedad de cuantiosas prebendas (tributarias, cambiarias, aduaneras, entre otras), se despliega en sectores muy rentables en el contexto de la denominada “transición energética”. De allí que la mayoría de las inversiones aprobadas estuvieran en proceso de planificación o de ejecución. A esto hay que sumar los impactos por demás acotados del régimen de promoción en materia industrial, tecnológica, ocupacional y ambiental.

El super RIGI amplifica los márgenes de entrega, pero ligado ahora a sectores industriales que son definidos en su propio texto normativo como “nueva actividad económica” (art. 4) quedando la decisión política de qué sectores se privilegiará en manos del Poder Ejecutivo.

Como manifestamos con una enorme diversidad de organizaciones socio ambientales: “... el agua y la energía no se negocien en el marco de una reforma constitucional clandestina, menos aún, en una oscura delegación de facultades de las provincias y el Congreso de la Nación, para la reglamentación: El Senado debe respetar las condiciones ambientales explícitas y vinculantes vigentes sobre gestión y uso de agua y sus cuencas, consumo energético y emisiones de carbono, garantizando el cumplimiento pleno del Acuerdo de Escazú, ratificado por Argentina, además de las convenciones de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático; Diversidad Biológica, Desertificación y de Humedales de Importancia Internacional, como del sistema de Derechos Humanos y particularmente de pueblos originarios”. “Que la Justicia argentina siga siendo argentina: Degradar la Soberanía del poder judicial argentino, a partir de una ley, confronta grave e ilegalmente con las herramientas de la democracia, el federalismo, la participación cívica y social, degradando los derechos y sus principios normados en el Acuerdo de Escazú.”⁵

Los efectos del silencio administrativo

Como hemos expuesto en el informe precedente, la Ley Bases (Ley 27.742) y la Decisión Administrativa 836/2024 avanzaron en la modifi-

⁵ <https://www.google.com/url?q=https://www.facebook.com/datadiario/posts/%25EF%25B8%258F-m%25C3%25A1s-de-100-organizaciones-presentaron-en-el-senado-un-documento-en-rechazo-de-/1395660305994888/&sa=D&source=docs&ust=1787061386491031&usg=AOVaw1tfeRH5wO0fkAdSoQPJINb>

cación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19.594), lo que afecta regresivamente los procedimientos administrativos a través de la incorporación del “silencio administrativo” o “silencio positivo”. Este mecanismo implica que, si la administración pública no responde dentro de un plazo legal a un trámite iniciado por un ciudadano, se considerará automáticamente aprobada la solicitud, como si existiera un acto administrativo expreso. Es decir, se consagra la máxima “quien calla, otorga”, invirtiendo la histórica presunción que entendía el silencio como una denegación tácita y requería pronunciamiento expreso del Estado.

Aunque la norma declara que este nuevo régimen no se aplicará a trámites de salud pública, medio ambiente, servicios públicos ni bienes de dominio público, inmediatamente abre una excepción: si alguna norma específica permite el silencio positivo en estos casos, la exclusión deja de operar. Además, la reglamentación generaliza la medida a todos los trámites realizados por la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) a partir del 1º de noviembre de 2024.

Este cambio representa un retroceso drástico en la política ambiental y en las funciones de control estatal. En TAD ya se tramitan numerosas autorizaciones críticas en materia ecológica: generación de efluentes industriales, exportación de residuos peligrosos, permisos de caza y tráfico de fauna silvestre, evaluaciones de impacto ambiental para proyectos hidrocarburíferos, entre otros. Si estas autorizaciones avanzan por simple transcurso del tiempo, sin evaluación técnica ni supervisión efectiva, se abre la puerta a la legalización automática de actividades que podrían generar daños irreversibles a ecosistemas frágiles, poner en riesgo la salud de comunidades, y habilitar negocios extractivos sin controles efectivos.

El Impacto del negacionismo climático como política de Estado

En nuestro primer informe hemos subrayado que el presidente, Javier Milei es conocido por sus posiciones negacionistas en relación con la crisis climática y sus orígenes antropogénicos, ligados al actual sistema económico; algo que comparte con gran parte de su gabinete y las ultraderechas globales. **Para Milei, el objetivo de la negación del cambio climático o de su carácter antrópico es legitimar la desregulación en todas las esferas, esto es, avanzar en la eliminación de cualquier tipo de**

regulación regional/estatal y/o de gobernanza global que limite la actividad económica y la propiedad privada. Esto incluye tanto la desregulación en relación con la explotación de los bienes naturales como la derogación de cualquier política que tenga por objetivo la adaptación y mitigación de la crisis climática. Asimismo, estas políticas negacionistas repercuten severamente en la acción de las organizaciones ambientales y pueblos originarios, que promueven activamente dichas normativas protectoras y rechazan la degradación ambiental. **En consecuencia, el negacionismo climático elevado a política de Estado no solo incluye un blindaje económico, sino también social, sostenido por un andamiaje securitario y represivo, desplegado y reglamentado durante los primeros años del gobierno de J. Milei.**

Como veremos en este informe, una de las consecuencias más visibles de dicha política es el actual desmantelamiento del Sistema Meteorológico Nacional en un escenario de llegada del Super Niño, un fenómeno meteorológico anticipado por los máximos organismos especializados a escala global y cuyos impactos ambientales y sociales se producirán durante noviembre y diciembre de 2026. El desguace del Servicio Meteorológico Nacional es una prueba alarmante de la escala de degradación existente en el Gobierno Nacional hacia el cuidado de las regiones y poblaciones más frágiles y vulnerables frente a los eventos extremos anunciados.

PARTE II

Expansión de la frontera extractiva e inacción frente a desastres climáticos

Capítulo 1-La expansión de la frontera minera y la derogación de normas ambientales protectoras

Reforma regresiva Ley NACIONAL DE GLACIARES

El 8 de abril de 2026 la Cámara de Diputados aprobó la Ley N° 27.804, una modificación regresiva que sustituye la Ley N 26.139. Tengamos en cuenta que la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares y Ambiente Periglacial, N° 26.139 aprobada en el año 2010, fue un hito fundamental para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera y sus cuencas. **Su sanción fue producto de un consenso**, apoyada por distintos bloques políticos y asambleas socioambientales de diferentes provincias del país que luchan **por la defensa del AGUA**, por reconocidas organizaciones ambientalistas y por numerosos científicos y académicos, de diferentes universidades públicas del país, muchos de los cuales son especialistas en los distintos y complejos aspectos que engloba la problemática. **Se trataba de una ley nacional de presupuestos mínimos**, que regía para todo el país, sin distinción de límites provinciales, que defendía nuestras reservas de agua y también todas las funciones ambientales de los glaciares. En su artículo 6 prohibía diversas actividades -no sólo la minería, sino también la explotación de hidrocarburos- **en una muy pequeña porción del territorio argentino. El artículo 2° de la Ley 26.139** definía que, además de los glaciares, la protección incluía el área del ambiente periglacial “con suelos congelados que actúan como reguladores de recursos hídricos”. A escala nacional, puede estimarse que **la ley protegía menos del 1% del territorio argentino entre glaciares y ambiente periglacial**.

Sin embargo, tal como fue formulada, la ley modificada apuntaba a preservar las **cuencas hídricas**, las cuales presentan una unidad ecológica y funcional, de carácter interprovincial, y por ende no pertenecen a una sola jurisdicción provincial. Por otro lado, la norma no constituía un obstáculo al desarrollo económico sino un límite razonable, constitucional y técnicamente fundado para proteger bienes comunes estratégicos y fundamentales para la vida, pero también para la producción y la seguridad hídrica de las poblaciones locales.

La nueva ley presentada por el gobierno y aprobada el 9 de abril de 2026, **representa un grave e inaceptable retroceso en la protección del agua**,

en un contexto de crisis climática, de retracción acelerada de glaciares y creciente estrés hídrico en todo el país.

Esto respondía a una demanda de los gobernadores integrantes de la mesa del litio y el cobre que solicitaron su modificación para avanzar con proyectos extractivos (principalmente mineros) sobre el ambiente glacial y periglacial (Reato y Percudani, 2026). El gobierno introdujo así cambios estructurales que alteraron por completo la letra y el espíritu de la ley originaria. Tal **como fue redactada la nueva ley, todos los glaciares podrían ser destruidos, ya que la reforma eliminó la protección automática que antes establecía la ley y la reemplazó por un sistema discrecional.** Mediante una simple declaración de una autoridad provincial, un glaciar puede quedar fuera de la protección legal y ser habilitado para actividades extractivas.

El proyecto del gobierno también eliminó la prohibición expresa de realizar actividad minera sobre el ambiente periglacial. La Ley de Glaciares 26139, ya modificada, reconocía que los glaciares y los periglaciares conforman un sistema único, indispensable para la regulación del agua. Por ende, desproteger el periglacial implica, en los hechos, permitir la destrucción del glaciar. El ambiente periglacial no solo contiene glaciares que no vemos a simple vista (glaciares de escombros), sino suelos congelados o permafrost, que son reguladores hídricos, y cuya importancia es crucial en tiempos de cambio climático y estrés hídrico. Intervenir en las áreas periglaciares donde existe agua congelada, ya sea en superficie o en profundidad, significa perder hielo que no se recuperará nunca más y alterar procesos que sostienen el caudal de las cuencas. Por eso la ley original prohibía actividades allí: porque el daño sería irreversible.

El gobierno invocó el “**federalismo**”, pero este falso federalismo es un error que puede costar muy caro, pues conlleva la conformación de un régimen feudal en la gestión de los bienes comunes. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de una o más provincias, regando campos y ciudades, abasteciendo así a diferentes poblaciones. Al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado Nacional el ser garante de la unidad de cuenca, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a todos los territorios de las distintas provincias por las que éstas discurren. El objetivo de la ley 26.139, previo a semejante regresión, fue lograr el mejor instrumento para un uso eficiente y sostenible de un bien escaso y vulnerable, garantizando la solidaridad entre las diferentes hídri-

cos interjurisdiccionales, ya que las cuencas hídricas no admiten potestades provinciales exclusivas y, por ende, compete a toda la nación y al pueblo argentino.

El objetivo principal de esta modificación es flexibilizar las restricciones ambientales para habilitar y expandir proyectos mineros, especialmente territorios que constituyen la fuente de alimentación del 40% de las cuencas hídricas nacionales y garantizan el suministro de agua a una población superior a los 7 millones de personas (AAdeAA/CAJE, 2026a).

Así, la nueva ley **desmonta y desnaturaliza la Ley de glaciares como ley de presupuestos mínimos (Ley base que alcanza a toda la nación); vulnera el artículo 41 de la Constitución nacional**, y en lugar de fortalecer la protección del agua frente a la crisis climática, el gobierno busca debilitar la única norma que pone un límite claro al avance de la megaminería en las cabeceras de los ríos. **Se trata así de una regresión político constitucional muy grave.**

Finalmente, cabe recordar algo muy básico. **Una vez destruido un glaciar, no hay ninguna posibilidad de recomponerlo. Su destrucción es para siempre.** Por ello es que necesitamos más que nunca apelar a un principio básico, que va más allá del voto y de la identidad política: proteger los glaciares y el ambiente periglacial es proteger el agua, las cuencas y el futuro de toda la nación; en definitiva, es proteger la vida.

Desde el punto de vista legal, estamos frente a una norma abiertamente inconstitucional. No sólo por las irregularidades en su proceso de sanción, sino por su contenido regresivo, que vulnera el principio de progresividad y no regresión ambiental, reconocido tanto en nuestra legislación como en tratados internacionales suscriptos por Argentina.

En respuesta a la reforma de la Ley de Glaciares consumada el pasado 9 de abril, las organizaciones Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), y Greenpeace impulsaron un amparo colectivo presentado ante el juzgado federal de la provincia de La Pampa, planteando la inconstitucionalidad de la reforma aprobada.(AAdeAA/CAJE, 2026a).

Más de 850.000 personas adhirieron a título personal para denunciar la inconstitucionalidad de la reforma y solicitar una medida cautelar para proteger el agua. La demanda exige que se suspenda en todo el territorio

nacional la aplicación e implementación de la ley que debilita la protección de los glaciares y del ambiente periglacial. Hasta que se resuelva la cuestión de fondo, debe seguir vigente la Ley 26.639. En el bloque actor de la acción legal también está presente Marta Maffei, autora de la Ley original de glaciares y asambleas y organizaciones territoriales de todo el país. Entre ellas están Asamblea de Jachal no se Toca, Asamblea Popular por el Agua, Asamblea Pucará, Asamblea en Defensa del Territorio, Asamblea Santa Cruz por el Agua, Multisectorial Golfo San Matías, Asamblea el Paraná No se Toca, Asociación Alihuén. También cuenta con organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil como Amnistía Internacional, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Círculo de Políticas Ambientales.

La acción judicial surge luego de un proceso legislativo profundamente viciado, en el cual se le negó la participación a más de 100.000 personas inscriptas en una audiencia pública convocada por comisiones de la Cámara de Diputados, incumpliendo así con la participación amplia, integral e inclusiva que exige el Acuerdo de Escazú. Ni siquiera el 0,2% de las personas anotadas pudo participar oralmente, lo que convierte la audiencia en una simulación de participación. Las reglas de la audiencia fueron cambiadas una vez abierta la inscripción: se intentó validar la instancia agregando videos y ponencias escritas, pero con criterios arbitrarios que no cumplen con el requisito de transparencia.

Lo que se aprobó, entonces, no es una simple modificación normativa ni un ajuste técnico. Es un traje a medida de los intereses extractivos, diseñado para habilitar un puñado de proyectos mineros sobre ambientes glaciares y periglaciares. Se trata de una reforma que abre la puerta a la destrucción de las reservas estratégicas de agua dulce, desconociendo no sólo la evidencia científica sino también el marco jurídico nacional e internacional. Esta representa un retroceso ambiental, pues viola la Ley General del Ambiente, el principio de no regresión del Acuerdo de Escazú y el sistema de presupuestos mínimos ambientales de la Constitución Nacional. La suspensión solicitada involucra toda reglamentación, resolución, acto administrativo o autorización vinculada a la ley incluyendo la aprobación de proyectos mineros cuyas áreas de exploración y explotación se superpongan con glaciares de acuerdo al Inventario Nacional de Glaciares y a los dictámenes técnicos elaborados por el Instituto Argentino de Nivología y Glaciología (IANIGLA).

La reforma reemplaza un criterio científico común por decisiones provinciales discrecionales sobre qué proteger y qué no. Esta reforma no es una

actualización técnica, sino un intento de fragmentar la protección de recursos que pertenecen a todos los argentinos. Los glaciares y el ambiente periglacial alimentan el 40% de las cuencas hídricas nacionales y garantizan el agua para más de 7 millones de personas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ya ratificó por unanimidad en 2019 que la Ley de Glaciares es constitucional y que el dominio provincial sobre los recursos no permite perforar el piso de protección federal.

Es imposible comprender los intereses tras la veloz reforma a la Ley de Glaciares en su contenido y forma, sin comprender cómo esta se relaciona e impulsa regresiones políticas democráticas fundamentales, mecanismos de corrupción y/o entramados de puertas giratorias y una exacerbada violación de derechos de nuestros territorios, población y soberanía.

Minerales críticos, geopolítica y saqueo

La ofensiva total del extractivismo minero en Argentina se corresponde a nivel macro con los acuerdos y compromisos firmados por el gobierno de La Libertad Avanza (LLA) de manera reciente con EEUU y la UE. Las políticas que se han aprobado en Argentina desde la sanción de Ley Bases se acompañan de un paquete de ajuste estructural que atenta contra las diferentes áreas de la protección social —salud, educación, trabajo y la lista continúa—. Pero el modelo de saqueo precisa que se agilicen los mecanismos de aprobación de proyectos mineros que garanticen el suministro de los “minerales críticos” a Estados Unidos, en el seno de un alineamiento geopolítico.

Argentina, como buena parte de América Latina, está en el seno de la disputa geopolítica entre Estados Unidos y China por el control de minerales críticos. Ambos países junto con la Unión Europea buscan garantizarse el acceso preferencial a materias primas críticas mediante distintos instrumentos de negociación. Entre otros acuerdos, es preciso destacar que el 4 de febrero de 2026 la Cancillería argentina y el Departamento de Estado de EE. UU firmaron un compromiso según el cual Argentina debe garantizar la seguridad en las cadenas de suministro de minerales críticos, fijando además la urgencia por identificar proyectos mineros prioritarios y facilitar su financiación. De otra parte, en este periodo tuvo lugar el cierre de las negociaciones del acuerdo entre Mercosur y la UE, el 17 de enero de 2026 en Asunción. El Senado de la Nación Argentina lo aprobó formalmente el 26 de febrero de 2026 comenzando a regir el

1 de mayo de 2026. Este tratado otorga a las empresas europeas acceso preferencial nuevamente en materia de minerales críticos, les garantiza la flexibilización de impuestos, y fundamentalmente la estabilidad financiera y jurídica que otorga el RIGI.

Por todo esto la reforma de la Ley de Glaciares no puede comprenderse disociada de la brutal transformación normativa regresiva del Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) sancionado en julio de 2024 en el marco de la Ley Bases y que ya hemos detallado en el informe anterior. De los 36 proyectos presentados al RIGI, entre 2024 y mayo 2026, 20 corresponden a la minería: cobre y litio. Del total, entre los 16 proyectos que ya han sido efectivamente aprobados en este régimen, 9 corresponden a proyectos mineros.

Finalmente, de manera reciente Argentina ha ingresado a la iniciativa Pax Silica, una coalición liderada por EEUU. para blindar y asegurar las cadenas de suministro globales vinculadas a la inteligencia artificial (IA) y las tecnologías avanzadas. Esta decisión política de LLA coloca a nuestro país en un proceso de entrega de territorios y bienes comunes nuevamente inédito, pero ahora asociado a la infraestructura tecnológica. Promueve la radicación de centro de datos, la creación de startups y plataformas tecnológicas controladas por las más grandes corporaciones bélico-tecnológicas y sus CEOs o magnates globales. Presionada por este acuerdo, la Cámara de Diputados ya avanzó en el tratamiento de un nuevo régimen de entrega, el SUPER RIGI, que a toda velocidad obtuvo media sanción el pasado 24 de junio y que de obtener la aprobación culminaría la destrucción normativa de nuestro país, convirtiéndolo en una zona liberada para los tecnomagnates y corporaciones del mundo.

Para culminar este cuadro de regresiones normativas cuyos impactos ambientales serán cada vez mayores, el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto nacional 482/2026 en el Boletín Oficial el 23 de junio de 2026 que modifica el anexo reglamentario del Decreto 2686/93, el cual regulaba la Ley de Inversiones Mineras (N° 24.196) desde hacía más de 30 años. El objetivo central de este nuevo decreto radica en “desburocratizar” el sector, adaptarlo a las tecnologías actuales y armonizarlas con las normativas vigentes (como el RIGI). En consecuencia, se acelerará aún más la expansión minera (Argentina.gob 23 de junio de 2026).

Por tanto, es preciso observar cómo impactan estas regresiones normativas macro -a escala acuerdos comerciales y modificaciones regresivas en la normativa nacional (RIGI, Ley de Glaciares y ahora modificación en la ley

de inversiones mineras)- a nivel provincial. Sus impactos se expresan en un conjunto de regresiones en materia ambiental que garantizan el avance de megaproyectos mineros caracterizadas por a) ser paquetes con una enorme cantidad de proyectos anteriormente dispersos, es decir un alto nivel de concentración a fin de obtener una aprobación extremadamente veloz de Estudios de Impacto Ambiental, permisos de Cateos, avance en la exploración y explotación, y b) por obtener estos permisos sin licencia social bajo mecanismos de transformaciones normativas institucionales, facilitación de trámites y permisos y entramados de poder o puertas giratorias.

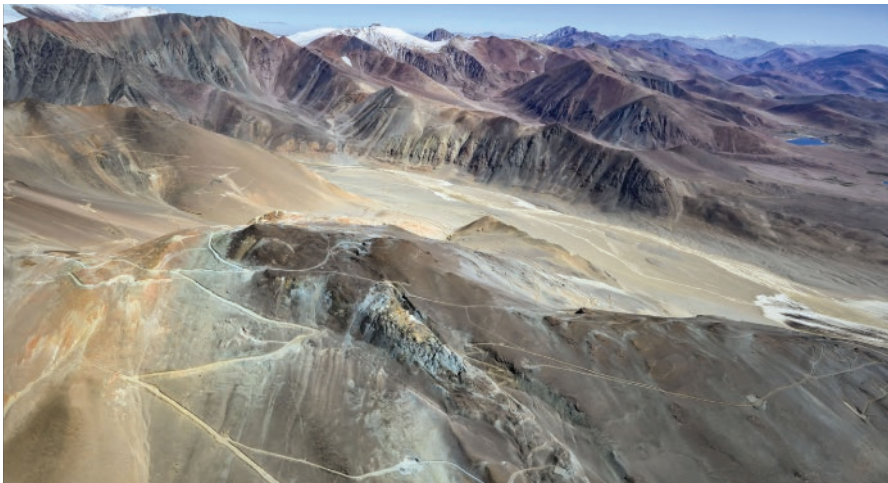
La celeridad del embate extractivista minero en las provincias es total, con énfasis en cobre, litio, tierras raras y uranio, entre muchos otros minerales. A continuación, presentaremos a modo de ejemplos síntesis como se expresa esta ofensiva extractivista en algunas provincias.

Caso testigo. San Juan. Proyecto Vicuña

El 16 de junio, el Gobierno nacional anunció la aprobación del ingreso del proyecto Vicuña al RIGI. Este proyecto, orientado a la extracción de cobre, oro y plata, se encuentra ubicado en la provincia de San Juan, involucra a las corporaciones BHP y Lundin, de origen australiano y canadiense, respectivamente. Se localiza en la cuenca del río Jáchal, integrante del sistema Desaguadero, sobre el Glaciar de Escombros GE110, en el departamento Iglesia (AAdeAA/CAJE, 2026b).

La existencia de este glaciar fue señalada por la Asamblea de Jáchal ante el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) en 2021 y mediante la Resolución 514/2022 del entonces Ministerio de Ambiente de la Nación esta geoforma fue incorporada al Inventario de Glaciares, al año siguiente (AAdeAA/CAJE, 2026b).

El 23 de junio, la Asociación de Abogados/as Ambientalistas, Greenpeace y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales presentaron una medida cautelar urgente en el marco de la demanda colectiva en trámite, con el objeto de impedir toda modificación en la situación jurídica del glaciar, solicitando puntualmente que la provincia de San Juan y el IANIGLA se abstengan de excluirlo del Inventario Nacional de Glaciares mientras continúe el proceso judicial por la modificación de la Ley de Glaciares (AAdeAA/CAJE, 2026b).



Glaciar 110 - Proyecto Vicuña

Foto: Matín Katz, Greenpeace

La reforma de la Ley de Glaciares destrabó las inversiones para la extracción de cobre de proyectos en curso, principalmente aquellos situados en el corredor minero de San Juan - Pachón, Los Azules, José María, Vicuña (Filo del Sol y Altar), Veladero- Catamarca - MARA (Agua Rica y Alumbraera, Salta -Taca taca- y Mendoza -San Jorge-. Esto demuestra que la modificación normativa fue funcional a una cartera de proyectos. La secuencia temporal de las adhesiones al RIGI refuerza esta hipótesis: Los Azules (13/10/2025), Veladero (30/03/2026), San Jorge (01/06/2026) y el anuncio de Vicuña (16/06/2026) se concentran en una ventana de apenas ocho meses. Además, el RIGI opera como un segundo nivel de regresión: no solo se relaja la protección de glaciares, sino que los proyectos que logran esa habilitación acceden simultáneamente a beneficios fiscales y cambiarios de 30 años, lo que reduce el margen estatal para revisar o condicionar esos emprendimientos a futuro aun si se acreditara daño ambiental.

Caso testigo Mendoza: Mega paquetes extractivistas mineros express en Malargüe y Uspallata.

Mendoza se convirtió en el ejemplo más paradigmático y bisagra del giro minero en Argentina debido a que logró por medio de reformas institucionales y una estrategia política y jurídica agresiva, eludir su emblemática Ley 7722 en defensa del agua, por la cual el pueblo mendocino se ha movilizizado de manera masiva durante décadas. La provincia se va convirtiendo en un epicentro de las expectativas sobre el cobre, la reactivación de la minería nuclear en el país y la exploración de litio en salmuera. La minería Mendoza ha tomado una velocidad inédita entre 2025 y lo que va de 2026.

A fines de noviembre de 2024 ya se había aprobado la Fase I de Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO I), en esta aprobación ya resultaba una novedad la conformación de un mega paquete minero en donde se reunían 34 Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para la explotación de cobre. El Gobernador Alfredo Cornejo promulgó esta aprobación por medio de la Ley 9.588. En octubre de 2025 ingresaba a la Legislatura provincial una DIA correspondiente a la fase 2 del Distrito Minero Occidental (MDMO II), en esta tanda se incluía la aprobación ambiental de 27 nuevos proyectos de exploración minera de cobre. Finalmente, en febrero de 2026 se activaba el procedimiento de evaluación del Informe de Impacto Ambiental para una Fase 3 (MDMO III), un nuevo mega paquete que comprendía un número aún más extraordinario de 71 proyectos de exploración de cobre. En cuanto a la exploración, en la primera parte del 2026 avanzó sobre proyectos situados en el suroeste de Malargüe, así como con el inicio de la perforación en dos proyectos que contaban con la previa aprobación de los DIA en el sector cordillerano de Malargüe.

Además, luego de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se habilitó el avance de la explotación del proyecto San Jorge, PSJ Cobre Mendocino, ubicado en Uspallata, departamento de Las Heras. Este proyecto, controlado por Minera San Jorge (Zonda Metals GmbH y grupo Alberdi) oficializó su ingreso al RIGI en mayo de 2026. Las firmas controlantes han anunciado una serie de modificaciones que la provincia aprobó para poder sortear la regulación ambiental de la Ley 7722. Gobierno y empresa sostienen que el avance de este proyecto es totalmente compatible con dicha norma. Los mecanismos creativos para justificar esta avanzada son diversos, pero destaca el anuncio de la contra de la megaminería en San Jorge así como en el conjunto de la provincia.

Pero el gobernador Cornejo, quien está decidido a estar en el podio de la reorganización productiva prominera, no sólo está impulsando la minería de cobre. De manera reciente, la compañía canadiense Jaguar Uranium Corp. formalizó el inicio de su plan de exploración de cobre más uranio y vanadio en el proyecto Huemul, un área de 27.700 hectáreas que se ubica en la zona de Agua Botada, aproximadamente a 40 kilómetros al sur de la ciudad de Malargüe. También en Malargüe, se encuentra el Proyecto Corcovo, una iniciativa de exploración de uranio en un área de 20.000 hectáreas promovida por otra minera canadiense, la Blue Sky Uranium Corp. Junto con el proyecto Huemul y los planes de remediación de Sierra Pintada, Corcovo forma parte del plan estratégico que busca reactivar la producción local de uranio en Mendoza.

En Río Negro también van en busca de uranio. Allí el Grupo Eurnekián y la firma canadiense Blue Sky Uranium Corp., impulsan junto al gobierno provincial la producción de uranio y vanadio en el proyecto Ivana. Río Negro debe ser considerado como un ejemplo más de la velocidad que está asumiendo el avance minero extractivista. Como hemos dejado constancia en el informe del año anterior y ha demostrado una investigación en curso de Observatorio Petrolero Sur (opsur.org.ar), 60 de los proyectos registrados en el catastro minero rionegrino, 56 de ellos son de extracción de minerales críticos, 9 de estos específicamente de uranio en su mayoría asociados a vanadio, y el resto corresponden mayormente a exploración oro, plata, litio y tierras raras entre otros.

La Expansión de la frontera litífera y avance en tierras raras

En lo que respecta al extractivismo minero de litio Argentina ha venido avanzando de manera exponencial en los últimos años y pretende hacerlo aún más. El actual gobierno argentino pretende incrementar las exportaciones de carbonato de litio desde 37.000 toneladas de carbonato de litio exportadas en 2023 hasta alcanzar 130.000 tn para 2035 (Secretaría de Minería, 2025a). Para junio de 2025, el registro minero de proyectos extractivos del gobierno contabilizaba 6 en etapa de explotación, 6 en etapa de construcción, 4 en etapa de factibilidad, 3 en etapa de prefactibilidad, y 3 en etapa de evaluación económica preliminar. Además, se cuentan otros 41 proyectos en etapas más preliminares exploración avanzada (26), exploración inicial (9) y prospección (6) (Secretaría de Minería, 2025b).

Los catastros provinciales de la puna, para las provincias de Salta, Cata-

marca y Jujuy muestran un panorama desolador de todos los salares pedimentados. Los proyectos activos y en curso en estas tres provincias se superponen con subcuencas inventariadas por el IANIGLA, (Informe, 2018), con zona de reservas naturales o áreas protegidas por su riqueza y biodiversidad. El informe de IANIGLA de 2018 identificó y protegió rigurosamente las altas cuencas que alimentan a estos salares por contener Glaciares de Escombros (Ambiente Periglacial) y vegas de Altura (Humedales periglaciales) que hacen parte del ecosistema periglacial inventariado dado que regula el agua que baja hacia los salares.

Estas regresiones se ligan nuevamente con el fuerte estímulo que el RIGI ha otorgado a esta minería, donde 4 de los 9 proyectos mineros aprobados dentro del régimen se corresponden específicamente al litio. En relación con esto ya hemos explicitado que se trata de proyectos que ya estaban en carpeta o activos, o fases que estaban planificadas. En este punto no hay radicación de nuevos capitales sino una hiper concentración económica y territorial. El dato sobresaliente para el periodo 2025 y 2026 es que otro conjunto de provincias por fuera de la puna expanden a toda velocidad una carrera por la búsqueda de yacimientos y/o reactivan los pedidos de inicio de exploración impulsadas por la flexibilización de sus correspondientes normativas provinciales. Mendoza explora yacimientos en salmuera en la cuenca/salar de Don Luis. Córdoba registra solicitudes de prospección en busca de pegmatitas portadoras de litio en zonas que se encuentran delimitadas bajo normativas y controles ambientales locales. San Luis busca espodumeno (el mineral de roca del que se extrae el litio) de la mano de firmas canadienses y australianas. Chubut y en general en la Patagonia, se han anunciado estudios preliminares y relevamientos geológicos para evaluar el potencial de litio en ambientes de arcillas y rocas volcánicas.

Otras dos provincias que avanzan en la exploración de litio son Formosa, por medio de la exploración en aguas de formación en el yacimiento petrolífero Palmar Larg, y La Rioja en el yacimiento geológico de salmueras Los Leoncitos en el Valle del Bermejo. En ambos casos estos proyectos se encuentran bajo control de empresas estatales provinciales, (REFSA y Kallpa) siendo La Rioja la que definió declarar al litio como "recurso estratégico" y suspender concesiones privadas previas para centralizar todo en manos del Estado.

Caso testigo: Catamarca; Salar de Hombre Muerto y Bolsón de Fiambalá.

En Catamarca se observan un conjunto de regresiones ambientales y un nuevo embate sobre el Salar de Hombre Muerto (Antofagasta de la Sierra). En marzo de 2024, un fallo de la Corte provincial de Catamarca había legitimado una demanda histórica comunitaria. La Corte provincial hacía lugar –parcialmente– a la medida cautelar solicitada por la comunidad Atacameños del Altiplano prohibiendo la entrega de nuevos permisos y/o autorizaciones en la zona hasta que se realice un estudio de impacto ambiental “acumulativo e integral” de los seis proyectos extractivos de litio radicados en esta cuenca. La restricción no frenó todas las obras, construcciones y ampliaciones en curso de las corporaciones ya presentes –lo cual hacía parte del pedido– pero ciertamente, sentaba un precedente en el reconocimiento de la inexistencia de estudios que den cuenta de la destrucción ecosistémica que acarrea esta actividad sobre la cuenca de Hombre Muerto y el Río Los Patos, así como del incumplimiento de los derechos indígenas y ambientales. El gobierno provincial continuó entregando permisos de ampliación para todos los proyectos que ya estaban en curso, al tiempo que, aprobó una gran cantidad de obras para el proyecto de Galan Lithium que fue aceptado en el RIGI por medio de una maniobra política que sorteaba la restricción, aduciendo que este proyecto quedaba por fuera de los márgenes de la cuenca reglamentada en la disposición de la Corte.

A mediados de 2025 el gobierno de la provincia comunicó que el estudio de impacto ambiental acumulativo e integral que había sido solicitado como requisito por la Corte de Catamarca se había realizado y los resultados eran favorables al avance extractivo minero en esta cuenca. El Estudio y Gestión del Impacto Acumulativo Integral (EGIA) fue elaborado por una consultora especializada y financiado por el Consejo Federal de Inversiones y concluía, extrañamente, que el acuífero del Salar del Hombre Muerto mantendría su capacidad de recuperación, incluso en escenarios de alta explotación. La Corte de Justicia de Catamarca levantó la medida cautelar que había dictado en 2024 para la protección ambiental de la subcuenca del Río Los Patos, en el Salar del Hombre Muerto, habilitando al gobierno de esa provincia a otorgar nuevos permisos de exploración minera en la zona, pese al persistente reclamo de las comunidades originarias y asambleas socioambientales de la provincia.

También en Catamarca, el bolsón de Fiambalá es un ejemplo de las regresiones ambientales en esta provincia. Colectivos socioambientales

como la Asamblea Fiambalá Despierta, vecinos, turistas y montañistas, denunciaron que en un periodo de siete meses han ocurrido tres derrames de salmuera de litio en la zona de la Ruta Nacional 60 -Ruta de los Seismiles-. En los tres casos estos derrames corresponden a vuelcos de camiones pertenecientes a la empresa Zijin-Liex S.A. que controla el proyecto Tres Quebradas inaugurado oficialmente el 12 de septiembre de 2025. Durante el tercer episodio, el 25 de marzo de 2026, el derrame alcanzó el Río Chaschuil que abastece de agua a los pobladores y cultivos de la zona. Pobladores y vecinos de Fiambalá y Tinogasta salieron a cortar la Ruta 60 en clara señal de protesta porque el material derramado causó daños severos en el suelo y humedales altoandinos, provocando la muerte de animales y la afectación ecosistémica en su conjunto.

Vienen por las Tierras raras

En más de diez provincias argentinas se está impulsando de manera decidida la exploración de tierras raras. El interés en prospección y exploración se debe a que los informes del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) afirman que el país cuenta con más de 190.000 toneladas. **Jujuy** ha avanzado con trámites de aprobación de informe de impacto ambiental en la UGAMP, en el departamento de Cochinoca, en la cuenca de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc, en **Salta** destaca el avance de exploración sobre el distrito Rangel. En **La Rioja** se firmó un acuerdo para avanzar en la búsqueda de tierras raras. En la región de Cuyo, se están buscando tierras raras en el Valle Fértil de San Juan, en el yacimiento Rodeo de los Molles en **San Luis** y en **Río Tercero**, en el área del río Calamuchita en Córdoba. Luego, se impulsa su estudio en **Santiago del Estero**, en la provincia de **Buenos Aires**, en **Chubut** donde se formalizaron permisos oficiales de cateo y exploración, en **Río Negro** -en el proyecto Ivana que ya hemos descrito para la extracción de uranio y vanadio, los análisis geológicos confirmaron que el depósito contiene cantidades significativas de elementos de tierras raras, particularmente itrio y lantano. Blue Sky Uranium ya ha solicitado permisos de cateo y exploración. Por otra parte, el grupo Vila- Manzano se ha instalado en la Patagonia acaparando una reserva minera de 200 mil hectáreas en territorio rionegrino destinadas específicamente a la prospección y exploración de minerales críticos, con especial interés en tierras raras. El grupo Manzano también desembarcó en **Corrientes**, decidido a ser motor del giro minero de una provincia con perfil productivo agrícola, forestal y turístico. El gobernador Valdés, acaba de anunciar en junio de

2026 que pretende insertar a **Corrientes** en la fiebre de los minerales críticos.

En **Santa Cruz**, fue confirmada la existencia de reservas de uranio, vanadio y tierras raras. En consecuencia, el gobierno provincial impulsa una campaña de exploración avanzada y perforación diamantina en terreno afirmando que estos depósitos se encuentran en la meseta central, alejada de las zonas cordilleranas y por tanto, susceptible de ser explotadas debido a la estrategia de zonificación minera que rige en la provincia desde el año 2009.

Litio más tierras raras: Caso testigo. Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc

Uno de los ejemplos acerca de cómo impacta la sumatoria de la fiebre de los minerales críticos y la aceleración de trámites de aprobación de proyectos mineros en los territorios argentinos es el caso de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc. Allí desde hace quince años las comunidades organizadas vienen resistiendo la presión del extractivismo del litio, sobre el cual se suma ahora el de las tierras raras. Del lado jujeño de esta cuenca interjurisdiccional en el último año ha acontecido una lluvia de audiencias para tratar Estudios de Impacto Ambiental. En estas audiencias se convoca con escasos días a población que vive en sitios muy lejanos y no dispone de recursos para movilizarse a participar a título de superficiarios individuales. Es decir esta invitación formal individual, viola tanto la lógica comunitaria como la conformación de la Mesa de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc, que desde hace años ha firmado un acuerdo según el cual ninguna comunidad puede negociar con las empresas a título individual, dado que la cuenca se considera un territorio integral. Esta situación ha desatado un altísimo nivel de conflictividad interna en los territorios, exacerbada por la velocidad de los trámites exprés de aprobación en la UGAMP, la presión del gobierno provincial de Jujuy y las empresas mineras y los científicos, o técnicos expertos que firman estudios favorables a las empresas. Como resultado durante el año 2025 se aprobaron un total de 52 Estudios de Impacto Ambiental (EIA), lo cual constituye un número récord que casi duplica el promedio anual. El 80% de los expedientes nuevos corresponden a exploración, incluyendo litio, cobre y tierras raras.

Entre los proyectos de cobre, oro y plata y disseminados de tierras raras, destacan las minas Quepente II, III, V y VI (Rangel S. A), Abdo (Dajin

Resources S.A.) y el proyecto Pirca Amarilla (Pirca Amarilla S.A), – cuyo presidente del directorio es Fernando Eleit, un conocido abogado del sector corporativo y minero en la provincia de Jujuy-. Pirca Amarilla es el más grande e involucra 9.981 hectáreas. Situados en los departamentos de Susques y Cochinoca (el segundo en cuenca de Salinas Grandes y la Laguna de Guayatayoc), el avance de estos tres proyectos en la UGAMP se encuentra en proceso de evaluación ambiental para la fase de exploración inicial, pero ha despertado una fuerte reacción de las comunidades indígenas en resistencia a la minería de litio.

En la cuenca de Salinas Grandes los proyectos mineros de litio se encuentran sin avanzar a la fase de extracción, debido a la acción cautelar interpuesta por las comunidades y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha declarado competente y continúa abierto el litigio por los impactos ambientales y ecosistémicos que estos proyectos de extracción de litio ocasionarían sobre esta cuenca. Entre estos, destacan el proyecto minero Guayatayoc Norte que abarca un total de 2.877 hectáreas controladas por Dajin Resources S.A. de origen canadiense y Lítica Resources -una división minera dedicada al litio del grupo Pluspetrol-. Su estrategia corporativa más reciente ha sido la de agrupar cuatro pedimentos y cateos individuales de propiedad de Dajin y Lítica, bajo un solo nombre unificado: Proyecto *Guayatayoc Norte* a fin de acelerar los permisos y en lugar de tramitar cada área por separado ante la UGAMP. El otro proyecto que destaca es *Proyecto Agonic*, bajo control de Lithos Minerales del Norte e Integra Recursos. Lithos Minerales del Norte S.A. está vinculada al grupo *Lition Energy* y forma parte del entramado corporativo de *Pan American Energy Group / PAE*. El ingreso de estas litoneras en el territorio de Salinas Grandes despertó un alto nivel de conflictividad comunitaria entre los años 2023 y 2026. Estas comunidades se encuentran ahora en alerta frente al acelerado avance de la presentación de trámites para la exploración de minería metálica y de tierras raras en este mismo territorio.

Por último, Salta no se ha quedado atrás en la carrera de las provincias que integran la Mesa del Litio. Una regresión ambiental en extremo preocupante en esta provincia guarda relación con la concesión entre 2025 y 2026, de 22 proyectos mineros para explorar litio en la Reserva Natural de Fauna Silvestre Los Andes. Esta Reserva creada en 1980 en el departamento Los Andes comprende 14 450 kilómetros cuadrados. Los Andes es hogar de flamencos y lagartos en peligro de extinción donde confluyen las ecorregiones de la Puna y el Altoandino. La reserva repre-

senta el 80% de toda la superficie que el gobierno provincial ha declarado como área protegida y si bien entre 2017 y 2018 se elaboró un Plan Integral de Manejo y Desarrollo que establecía una “zonificación” bajo criterios técnicos que delimitaban qué áreas podrían explotarse y cuáles no, el plan nunca fue implementado, permitiéndose la expansión de la infraestructura minera y los permisos de perforación sobre salares y cuencas.

Esta regresión ambiental sobre zona natural protegida no constituye ninguna excepción, un caso similar se observa en el avance minero de litio en Catamarca sobre el área protegida más importante y frágil de la Puna: el Sitio Ramsar "Lagunas Altoandinas y Puneñas, (inventariadas por el IANIGLA). Estas se encuentran amenazadas fundamentalmente por los proyectos de extracción de litio del Proyecto Kachi (Lake Resources / Lilac Solutions), Tres Quebradas (Zijin Mining / Liex) y Proyecto Antofalla (Albemarle). En respuesta a la presión que ejercen estos proyectos y su superposición con zonas protegidas, en marzo de 2026 la Secretaría de Medio Ambiente de Catamarca le otorgó un guiño legal a la extracción de litio, definiendo solo algunas áreas como las más sensibles (Laguna Grande, Diamante y Purulla) y permitiendo la actividad minera a tan solo 500 metros de estas lagunas. Esta definición constituye una regresión ambiental total, considerando que hablamos de cuencas hídricas interconectadas en territorios extremadamente frágiles, sitio Ramsar y zona de ambiente periglacial y/o humedal de altura.

Puertas giratorias provinciales

Actualmente, **4 provincias** lideran de forma agresiva la reestructuración y aceleración de sus trámites ambientales para dar luz verde a nuevos yacimientos:

1. Mendoza ha modificado su estrategia burocrática administrativa para el avance minero, como hemos visto se crearon los MDMO I, II y III que en su conjunto son más de 110 proyectos. El mecanismo de aceleración permite que en lugar de evaluar el impacto ambiental de cada proyecto de exploración sean unificados bajo una evaluación ambiental única. Este mecanismo de aceleración se conjuga con la realización de audiencias públicas que son trámites expres que fragilizan la participación social.

2. San Juan ha creado una especie de autopista administrativa que es la implementación del sistema de ventanilla única. Este mecanismo de aceleración unifica la evaluación y permisos sectoriales que anteriormente se dividían hídricos, Medio Ambiente, Planeamiento y Minería por separado. En consecuencia, la revisión de las DIA se ha acortado a unos pocos meses.

3. Salta digitalizó al 100% el Juzgado de Minas y la Secretaría de Minería y Energía, implementando el Sistema de Gestión Ambiental Minera Digital. Esto facilitó la aprobación rápida de proyectos medianos y grandes de explotación metálica y de litio, reduciendo los plazos de observación y corrección de expedientes.

4. Jujuy (Modernización de la UGAMP) La Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial fue dotada de mayor presupuesto y personal. Las organizaciones ambientales advierten que acelerar los tiempos de las DIA a menudo significa recortar los plazos de consulta pública obligatoria (establecida por el Acuerdo de Escazú) y disminuir la rigurosidad de los estudios de suelo en áreas sensibles, como los ambientes periglaciales y los glaciares de escombros que protege el inventario de IANIGLA.

La reforma de la Ley de Glaciares también expuso otro patrón de "puertas giratorias" entre cargos públicos, estudios jurídicos y empresas mineras que habría operado tanto en el diseño de la modificación normativa como en su votación legislativa, lo que añade una dimensión de conflicto de intereses a la regresión ambiental.

La Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas denunció penalmente al actual secretario de Minería, Luis Lucero, señalando la incompatibilidad dada su labor en el sector privado asesorando a empresas mineras como Glencore y Minera Agua Rica. Desde su rol público, fue uno de los principales actores en la construcción de la reforma de la Ley de Glaciares que beneficia directamente a proyectos de estas empresas -El Pachón y MARA-1 (AAdeAA/CAJE, 2026c).

Desde la organización también se denunció a la actual senadora Flavia Royón, ex Secretaria de Minería de Salta, ex Secretaria de Energía de la Nación y ex Secretaria de Minería de la Nación, debido a su rol como directora de la empresa de tecnología minera -Zelandez- vinculada a

proyectos de cobre y litio (AAdeAA/CAJE, 2026d).

En este marco de puerta giratoria, también entra la participación legislativa del diputado Nicolás Massot habiendo integrado junto al actual gobernador entrerriano Rogelio Frigerio una sociedad —Ronialem S.R.L.— que actuó como subsidiaria local de la minera canadiense Portofino (AAdeAA/CAJE, 2026c).

Nota final: Este apartado relativo a regresiones mineras debe ser complementado con los análisis en torno a la criminalización del conflicto, el impacto del Régimen de Incentivos a las Inversiones Mineras y, las regresiones políticas en materia Ley de Tierras, y el brutal desalojo y despojo del cual vienen siendo víctimas nuestros pueblos y nacionalidades indígenas.

El Secretario de Minería presentó dos pedidos de excusación en todas las actuaciones por las que tramiten cuestiones que están particularmente relacionadas con las empresas Glencore Pachón SA, Minera Alumbra Limited, Minera Agua Rica LLC SUC ARG, MIM Argentina SA y MIM Argentina Exploraciones SA a través de la Resolución 630/2025 (mayo de 2025) y Posco Argentina SAU a través de la Resolución 2019/2025 (diciembre de 2025).

Capítulo 2-Expansión de la frontera fósil

Continuidad de subsidios a empresas fósiles con apoyo del FMI

Durante el año 2025, los subsidios otorgados a las empresas de hidrocarburos resultaron cinco veces superiores a los recursos transferidos a los consumidores finales. Asimismo, los subsidios a la oferta representaron un monto 41,5 veces mayor al presupuesto destinado al fomento de energías renovables y la eficiencia energética. Cabe señalar que, con el monto correspondiente exclusivamente a los subsidios a la oferta de hidrocarburos, podría haberse financiado 1,3 veces el total de las partidas ambientales, como ha sido demostrado por el monitor presupuestario de FARN (Cena Trebucq, 2026).

Para 2026, los subsidios a la demanda equivalen aproximadamente a tres cuartas partes de los que recibirán las empresas. No obstante, en 7 de los últimos 9 años los subsidios a la demanda registraron una subejecución mayor que los destinados a la oferta. En este escenario, los subsidios a la oferta representan un monto 19 veces mayor que el destinado al fomento de energías renovables y la eficiencia energética, y 2 veces el total de las partidas ambientales (Cena Trebucq, 2026).

En 2025, de cada \$100 ejecutados por el Estado nacional, \$8,4 fueron destinados al pago de la deuda pública, pero para 2026 el monto se eleva a \$9,5. En este contexto, la priorización del pago de los servicios de la deuda ejerce una presión creciente sobre las restantes finalidades presupuestarias, profundizando el ajuste en políticas de carácter esencial, tales como ambiente, educación, salud y cultura (Cena Trebucq, 2026).

Construcción de infraestructura fósil

Durante el período relevado se consolidó y aceleró el proceso de construcción de la infraestructura de transporte y exportación de hidrocarburos no convencionales mencionado en el primer informe: Vaca Muerta se consolida como plataforma exportadora, con nueva infraestructura sobre la costa atlántica de Río Negro (San Matías) que compromete ecosistemas marinos y costeros sin que exista una evaluación ambiental estratégica que considere el total de los proyectos previstos en el conjunto del corredor.

El Oleoducto Vaca Muerta Sur (VMOS), —437 km entre Allen (Río Negro) y la terminal de Punta Colorada— pasó de un avance del 23% en agosto de 2025 a más del 65% hacia junio de 2026, con la puesta en marcha de la primera etapa prevista para diciembre de 2026⁶. El consorcio VMOS, integrado por YPF, Pan American Energy, Vista, Pampa Energía, Chevron, Pluspetrol, Shell, Tecpetrol y Gas y Petróleo del Neuquén, sostiene una inversión estimada entre 2.500 y 3.000 millones de dólares.⁷ Un punto crítico para el litigio ambiental es la infraestructura marina: el sistema de exportación operará mediante dos monoboyas (Single Point Mooring) ubicadas a unos 15 km de la costa, unidas a la terminal por un oleoducto submarino, un componente que la propia empresa señala como el más disruptivo y complejo del proyecto.⁸ YPF evalúa además ampliar la capacidad proyectada de 550.000 a 700.000 barriles diarios.⁹ En síntesis, estamos ante una obra avanzada, que está en "cuenta regresiva" hacia su etapa de finalización.

⁶ (Data Portuaria, "El oleoducto Vaca Muerta Sur supera el 58% de avance..." (31/03/2026) <https://dataportuaria.ar/nota/25291/el-oleoducto-vaca-muerta-sur-supera-el-58-de-avance-y-se-encamina-a-iniciar-exportaciones-en-2026/>; Mejor Energía (11/08/2025) https://www.mejorenergia.com.ar/noticias/2025/08/11/4476-oleoducto-vaca-muerta-sur-el-avance-de-obra-supera-el-23por_ciento-y-comenzara-a-operar-a-fines-de-2026; Minuto Neuquén (16/06/2026) <https://www.minutoneuquen.com/energia/2026/6/16/v-mos-la-obra-estrategica-para-vaca-muerta-ya-supera-el-65-de-avance-406649.html>)

⁷ Data Portuaria (31/03/2026) <https://dataportuaria.ar/nota/25291/el-oleoducto-vaca-muerta-sur-supera-el-58-de-avance-y-se-encamina-a-iniciar-exportaciones-en-2026/>; CAMARCO (08/07/2025) <https://www.camarco.org.ar/2025/07/08/vmos-que-es-como-avanza-y-cual-es-el-impacto-del-oleoducto-vaca-muerta-sur/>

⁸ EconoJournal, "Vaca Muerta Oil Sur: con un 51% de avance..." (13/01/2026) — <https://econojournal.com.ar/2026/01/vaca-muerta-oil-sur-la-obra-alcanzo-el-51-de-avance-y-comenzo-el-cruce-estrategico-del-rio-negro/>

⁹ Minuto Neuquén (16/06/2026) — <https://www.minutoneuquen.com/energia/2026/6/16/v-mos-la-obra-estrategica-para-vaca-muerta-ya-supera-el-65-de-avance-406649.html>

Proyectos de GNL en el Golfo San Matías

Se profundizó la instalación de una segunda plataforma exportadora, esta vez de gas licuado, sobre el mismo golfo cuya protección legal (ex ley provincial 3308) había sido derogada en 2022 bajo presión de YPF (según lo consignado en la primera edición del informe). Dos proyectos avanzan en paralelo: Argentina LNG (YPF, Eni y XRG/ADNOC), con capacidad proyectada de 12 millones de toneladas anuales mediante dos unidades flotantes de licuefacción, actualmente en etapa de estudios geofísicos y oceanográficos submarinos, con Decisión Final de Inversión (FID) prevista para el segundo semestre de 2026;¹⁰ y el proyecto de Southern Energy (SESA) —Pan American Energy, YPF, Pampa Energía, Harbour Energy y Golar LNG—, que ya obtuvo la aprobación RIGI para sus dos buques de licuefacción e inversión proyectada superior a los 15.000 millones de dólares hasta 2035, con primer embarque previsto para septiembre de 2027.¹¹ SESA firmó en febrero de 2026 en Berlín un contrato de exportación por más de 7.000 millones de dólares con la estatal alemana SEFE.¹²

El gasoducto dedicado a esta exportación (Tratayén-San Antonio Oeste, 471 km, a cargo de San Matías Pipeline S.A., ex Pan American E&P) obtuvo su ingreso al RIGI en junio de 2026 mediante la Resolución 873/2026, con inicio de obras el 30 de junio de 2026.¹³ Es necesario destacar que, si bien el gobierno provincial de Río Negro sostiene ejercer fiscalización ambiental en obra, el propio esquema del RIGI otorga estabilidad fiscal y regula-

¹⁰ ArgenPorts (junio 2026) — <https://argenports.com/nota/argentina-lng-avanza-en-rio-negro-ypf-inicia-estudios-geofisicos-y-oceanograficos-en-el-golfo-san-matias/>; Diario Río Negro (01/03/2026) — <https://www.rionegro.com.ar/energia/argentina-gnl-inician-estudios-de-las-condiciones-tecnicas-para-operar-en-el-golfo-san-matias-4472248/>

¹¹ Infobae, "El mapa del RIGI" (11/07/2026) — <https://www.infobae.com/economia/2026/07/11/el-mapa-del-rigi-como-avanzan-las-20-iniciativas-que-comprometieron-usd-57000-millones-en-inversiones-y-prometen-100000-empleos/>; Gobierno de Río Negro (31/01/2026) — <https://rionegro.gov.ar/articulo/57671/dos-buques-mas-empleo-y-un-puerto-clave-el-salto-del-gnl-en-rio-negro>; Gobierno de Río Negro (14/04/2026) — <https://rionegro.gov.ar/articulo/58712/nuevo-avance-del-gnl-en-rio-negro-mas-trabajo-y-desarrollo>

¹² Infobae (11/07/2026) — <https://www.infobae.com/economia/2026/07/11/el-mapa-del-rigi-como-avanzan-las-20-iniciativas-que-comprometieron-usd-57000-millones-en-inversiones-y-prometen-100000-empleos/>

¹³ InfoEnergía, "Aprueban el RIGI para un gasoducto estratégico..." (junio 2026) — <https://infoenergia.info/empresas-y-energia/aprueban-el-rigi-para-un-gasoducto-estrategico-que-potenciara-las-exportaciones-de-gnl-desde-vaca-muerta>

toria por 30 años a estos proyectos, lo que consolida jurídicamente el modelo extractivo exportador por varias décadas.¹⁴

Ampliación de la red de gasoductos

Transportadora de Gas del Sur (TGS) obtuvo en mayo de 2026 la aprobación RIGI para la ampliación del Gasoducto Perito Moreno (ex Néstor Kirchner), con una inversión de 550 millones de dólares para extender la traza hasta Salliqueló (Buenos Aires), con inicio de obra en noviembre de 2025 y puesta en marcha antes del invierno de 2027.¹⁵ Según el relevamiento de Infobae de julio de 2026, ya son veinte los proyectos de infraestructura y explotación fósil que ingresaron al RIGI, con compromisos de inversión que superan los 57.000 millones de dólares,¹⁶ entre ellos el primer proyecto de explotación upstream de petróleo (Rincón de Aranda, de Pampa Energía) tras la ampliación del régimen a esa actividad mediante el Decreto 105/2026.¹⁷

En conjunto, este eje confirma la tendencia señalada en la primera edición: la infraestructura fósil se construye por fuera —y a menudo en contra— del marco de presupuestos mínimos ambientales, apoyada en la derogación previa de normativa provincial protectora y blindada jurídicamente por el RIGI durante décadas, mientras la evaluación de impacto ambiental se realiza obra por obra y jurisdicción por jurisdicción, sin una mirada de cuenca ni de corredor.

¹⁴ RunRun Energético, "Río Negro fiscaliza en obra el proyecto de GNL de Southern Energy..." (julio 2026) — <https://runrunenergetico.com/rio-negro-fiscaliza-en-obra-el-proyecto-de-gnl-de-southern-energy-y-afirma-su-rol-como-autoridad-ambiental-en-el-golfo-san-matias/>

¹⁵ Infobae, "El mapa del RIGI" (11/07/2026) — <https://www.infobae.com/economia/2026/07/11/el-mapa-del-rigi-como-avanzan-las-20-iniciativas-que-comprometieron-usd-57000-millones-en-inversiones-y-prometen-100000-empleos/>

¹⁶ Infobae, "El mapa del RIGI" (11/07/2026) — <https://www.infobae.com/economia/2026/07/11/el-mapa-del-rigi-como-avanzan-las-20-iniciativas-que-comprometieron-usd-57000-millones-en-inversiones-y-prometen-100000-empleos/>

¹⁷ Infobae, "El mapa del RIGI" (11/07/2026) — <https://www.infobae.com/economia/2026/07/11/el-mapa-del-rigi-como-avanzan-las-20-iniciativas-que-comprometieron-usd-57000-millones-en-inversiones-y-prometen-100000-empleos/>

El avance del offshore

A diferencia del resto de los ejes relevados, el período agosto 2025 a julio 2026 muestra en materia de exploración petrolera offshore un "repliegue" empresarial, no una expansión. Esto no representa una regresión revertida por decisión estatal, sino el resultado de resultados exploratorios adversos y de la lógica de riesgo financiero propia de la industria; el marco regulatorio y la política de fomento del offshore impulsada desde 2021 permanecen intactos. Pero sin dudas, la presencia en las calles de la ciudadanía, la litigación, la geología y los malos resultados fueron causa suficiente para que la "nueva vaca muerta en el mar" se mudara a las costas uruguayas.

El antecedente central sigue siendo el pozo Argerich x-1 (bloque CAN 100), perforado por Equinor —socia de YPF y Shell— en 2024 a 307 km de Mar del Plata y en aguas de hasta 2.500 metros de profundidad, clasificado como "pozo seco" sin indicios comerciales de hidrocarburos.¹⁸ Sobre esa base, durante el período relevado se produjeron sucesivas devoluciones de áreas al Estado: en marzo de 2026 Shell y Qatar Energy (ex Qatar Petroleum) devolvieron el bloque CAN 107, y en abril de 2026 hicieron lo propio con CAN 109, dejando sin actividad exploratoria vigente a la Cuenca Argentina Norte, a pesar de que Equinor e YPF continúan con algunos bloques vigentes pero ya explorados.¹⁹ Estas devoluciones se suman a las de los bloques CAN 111 y CAN 113 (Total y BP) y de cinco áreas de la Cuenca Malvinas Oeste, lo que demuestra que las proyecciones de ingresos, empleo y divisas asociadas al offshore nunca tuvieron la capacidad de alterar realmente la matriz energética y económica del país.²⁰

A primera vista, esto no parece una regresión, pero la realidad es que persisten las autorizaciones y el marco normativo que habilitaron la exploración —incluida la intervención de la entonces Secretaría de

¹⁸ EconoJournal, "Shell y Qatar Petroleum no continuarán explorando un bloque offshore..." (20/03/2026) — <https://econojournal.com.ar/2026/03/shell-y-qatar-petroleum-no-continuaran-explorando-un-bloque-offshore-en-el-mar-argentino/>

¹⁹ RunRun Energético (13/04/2026) — <https://runrunenergetico.com/shell-y-qatar-se-retiran-del-offshore-argentino-y-dejan-sin-actividad-exploratoria-a-la-cuenca-norte/> ; Estaciones.com.ar (01/04/2026) — <https://www.estaciones.com.ar/2026/04/01/shell-y-qatar-petroleum-abandonan-uno-de-los-bloques-de-exploracion-offshore/>

²⁰ FARN, "Abandono de la exploración petrolera y gasífera en las costas de Mar del Plata: Shell y Qatar dejan la búsqueda después de años de promesas" (16/04/2026) — <https://farn.org.ar/abandono-offshore-mar-del-plata-shell-qatar/>

Cambio Climático autorizando la perforación ultraprofunda pese a los riesgos advertidos— y no hay ninguna revisión de política pública que impida que nuevas empresas retomen bloques devueltos si mejoran las condiciones de mercado o los datos sísmicos disponibles (los propios de Equinor, ahora en poder de Shell).²¹ Por ello, insistimos, es necesario monitorear en la próxima etapa la campaña sísmica que Chevron proyecta en el offshore uruguayo, que reactivó el interés regional del sector.²²

Pasivos ambientales en materia de hidrocarburos

El retiro de operadoras de áreas hidrocarburíferas maduras y convencionales -proceso que se acelera junto con la expansión no convencional ya descrito dejó en evidencia la falta de un marco legal nacional que obligue a remediar los pasivos ambientales que esas empresas dejan a su paso.

El caso Chubut-YPF: el "indulto ambiental"

En julio de 2026, la Legislatura de Chubut aprobó un acuerdo entre la provincia e YPF por la salida de la petrolera de las áreas maduras de la cuenca del golfo San Jorge, mediante el cual el Estado provincial cobra USD 25 millones en dos cuotas y, a cambio, renuncia a todo reclamo futuro contra la empresa por los pasivos ambientales comprendidos en el convenio; las obligaciones de remediación quedan trasladadas a los nuevos operadores.²³ Según estimaciones de la Unión de las Asambleas de Comunidades de Chubut citadas por la prensa especializada, el costo real de remediar los más de 3.000 pozos involucrados asciende a unos USD 600 millones, veinticuatro veces la suma pactada.²⁴

21 El Economista (21/04/2025) — <https://eleconomista.com.ar/energia/offshore-mar-plata-esto-encontraron-shell-qatar-petroleum-n84062> ; Diario La Capital de Mar del Plata (21/03/2026) — <https://www.lacapitalmdp.com/shell-y-qatar-petroleum-abandonan-uno-de-los-bloques-de-exploracion-offshore/>

22 Estaciones.com.ar (01/04/2026) — <https://www.estaciones.com.ar/2026/04/01/shell-y-qatar-petroleum-abandonan-uno-de-los-bloques-de-exploracion-offshore/>

23 Dinamicarg, "Chubut: qué implica el acuerdo ambiental con YPF y por qué los 1.700 pozos inactivos quedaron en el centro del debate" (julio 2026) — <https://dinamicarg.com/chubut-acuerdo-ypf-remediacion-ambiental/>

24 El Cohete a la Luna, "Indulto ambiental" (julio 2026), con cita de la Unión de las Asambleas de Comunidades de Chubut — <https://www.elcohetelaluna.com/indulto-ambiental/>

El relevamiento municipal de Comodoro Rivadavia identificó unos 1.700 pozos inactivos dentro del ejido urbano —sobre un total de aproximadamente 4.000 pozos activos, inactivos y abandonados— y la cláusula de indemnidad aprobada ahora no tiene antecedente en el programa de saneamiento pactado en la prórroga de concesión de 2013, que si bien involucró montos similares (unos USD 20 millones) no liberó a la empresa de reclamos futuros.²⁵

Los pasivos (pozos) como un problema a escala federal

Un relevamiento periodístico de 2026 sobre distintas provincias hidrocarburíferas documenta la escala del problema: la ministra de Energía y Ambiente de Mendoza, Jimena Latorre, cuantificó en unos 3.000 los pozos inactivos de esa provincia y en más de 20.000 los existentes en todo el país, advirtiendo que "o se cierran [...] o se reactivan con reglas claras", porque de lo contrario "se convierten en pasivos contingentes".²⁶ Especialistas citados en la misma nota estiman el costo de cierre y remediación de cada pozo entre USD 20.000 y 200.000, lo que —multiplicado por un universo de entre 5.000 y 20.000 pozos sin responsable definido— arroja un pasivo económico agregado de cientos de miles de millones de pesos a varios miles de millones de dólares, que en ausencia de garantías financieras previas recae, en los hechos, sobre el Estado y las comunidades.²⁷ Santa Cruz puso en marcha en 2026 un Programa de Saneamiento Ambiental a cargo de YPF y supervisado por la Universidad de Buenos Aires, con licitación de equipos adicionales para el sellado de perforaciones inactivas durante cinco años,²⁸ mientras que en Salta el pozo Lomas (President Petroleum) sigue siendo señalado como foco de preocupación ambiental, ya que las tareas de remediación —y cierre— no dieron aún resultados favorables.²⁹

25 <https://dinamicarg.com/chubut-acuerdo-ypf-remediacion-ambiental/>

26 <https://futurosustentable.com.ar/el-abandono-de-pozos-petroleros-se-convirtio-en-un-desafio-ambiental-y-economico-de-escala-federal/>

27 <https://futurosustentable.com.ar/el-abandono-de-pozos-petroleros-se-convirtio-en-un-desafio-ambiental-y-economico-de-escala-federal/>

28 <https://futurosustentable.com.ar/el-abandono-de-pozos-petroleros-se-convirtio-en-un-desafio-ambiental-y-economico-de-escala-federal/>

29 <https://futurosustentable.com.ar/el-abandono-de-pozos-petroleros-se-convirtio-en-un-desafio-ambiental-y-economico-de-escala-federal/>

Decisiones judiciales regresivas en la investigación sobre la basura petrolera del fracking, en Vaca Muerta.

Como consignamos en el informe anterior, la historia de la basura petrolera del fracking en Vaca Muerta comienza a desarrollarse de manera paralela a la evolución progresiva de los pozos perforados. Al igual de lo que sucede con el proceso de gestión de basurales de residuos sólidos urbanos, el fenómeno de la basura petrolera posee una serie de sujetos claramente identificados en cada uno de sus momentos: "generación", "manipulación", "transporte", "tratamiento y disposición final" de residuos considerados como "peligrosos" por numerosas leyes e incluso contemplando sanciones penales ante delitos de contaminación de la salud humana y el ambiente, como lo establece el régimen penal de Ley Nacional N.º 24.051.

El 19 de marzo de 2026, el Juez de Garantías de la provincia de Neuquén, Lucas Yancarelli, concedió la Suspensión de Juicio a Prueba en favor de los tres imputados por el caso contra la empresa COMARSA, relativo a la gestión de la basura petrolera que proviene del fracking en Vaca Muerta². Por otra parte, el juez decidió sin fundamento científico o legal algunos, otorgarle un plazo de 4 años a los imputados para la remoción de miles de toneladas de basura petrolera acopiadas a cielo abierto, en el predio ubicado en el parque Industrial de Neuquén, ignorando 10 años de incumplimientos sistemáticos y deliberados de cada uno de los planes de remoción y saneamiento exigidos por las autoridades competentes, como así también la dimensión colosal del daño ambiental allí generado. Tal Como se afirmó en los escritos de requerimiento de elevación a juicio por parte de la Fiscalía de Delitos Ambientales y las querellas integradas por la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén, "...los suelos contaminados con hidrocarburos son residuos peligrosos. Contienen hidrocarburos totales de petróleo, compuestos volátiles, entre los cuales se pueden mencionar BENCENO, TOLUENO, ETILBENCENO Y XILENOS (BTEX); hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs), entre ellos NAFTALENO, FLUORENO, FENANTRENO; y metales pesados, como BARIO, ARSÉNICO y PLOMO, entre otros. El almacenamiento de estos residuos sobre terrenos ocupados ilegalmente provocó contaminación de los mismos, la que continúa al día de la fecha; y, de la atmósfera, por las emisiones provenientes de la volatilización de los componentes peligrosos de las montañas de residuos existentes en el lugar y de los humos negros provenientes del funcionamiento deficiente de los hornos, que funcionaron entre 2013 y 2018".

Entre sus escuetos y contradictorios fundamentos, el juez aplicó un "criterio amplio" sosteniendo que la Suspensión de Juicio a Prueba es un principio de oportunidad disponible para las partes y que la oposición fiscal no fue vinculante o suficientemente motivada para impedir el beneficio. Además, fijó una serie de condiciones, bajo el control de la autoridad de aplicación de la Provincia de Neuquén, entre las que se incluyeron tareas comunitarias y aportes económicos irrisorios.³⁰

Como sabemos, el Acuerdo de Escazú integra el bloque de constitucionalidad en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, con jerarquía superior a las leyes ordinarias. Su naturaleza es híbrida, al ser simultáneamente un tratado ambiental y un tratado de derechos humanos, lo que exige su interpretación bajo los principios de progresividad, no regresión y pro persona. Importa subrayar que no se trata de un instrumento programático. Sus disposiciones -en especial las del artículo 8- son autoejecutables y directamente aplicables por los jueces como derecho vigente, sin necesidad de reglamentación interna. Cuando una parte invoca la Ley 27.566 en el curso de un proceso penal ambiental y el juez omite toda consideración al respecto, no está equilibrando los derechos de las víctimas con las garantías de los imputados ni tampoco descartando fundadamente argumentos, está ignorando derecho aplicable.

A modo de síntesis, la decisión del juez Yancarelli es regresiva y por ende, inconstitucional e inconvencional, por los siguientes motivos:

1- Magnitud del Daño y Pena en Expectativa: la pena no debe ser de ejecución condicional debido a la escala penal y la gravedad de los hechos, en el marco de un escandaloso negocio fraudulento donde los imputados obtuvieron millonarias ganancias, a costa del sacrificio de tierras públicas.

2- Derecho a la Verdad y Participación Ciudadana: La decisión también vulnera no sólo la Constitución Nacional sino también el Acuerdo de Escazú que exigen un juicio oral y público para construirla "verdad histórica" sobre la deficiente gestión de residuos petroleros en Vaca Muerta. En este caso en particular, además se debe contemplar que la decisión impedía la realización de un juicio oral y público con participación de jurado popular, tal como lo contempla la legislación de la provincia de Neuquén.

³⁰ <https://inecip.org/newsletter/una-oportunidad-historica-para-la-justicia-ambiental-argentina/>

3- Tutela Judicial Efectiva: Además, la Suspensión de Juicio a Prueba en casos de graves violaciones ambientales equivale a una denegación de justicia, lo que afecta derechos humanos y ambientales con rango constitucional y convencional.

4- Oposición de la Querella y equiparación con la oposición de la Fiscalía: Con fundamento específico en el art. 8 del Acuerdo de Escazú, en materia de delitos ambientales, la oposición motivada y razonable de una organización de la sociedad civil que interviene como parte querellante en el proceso penal y que representa intereses colectivos debe recibir el mismo escrutinio que la del MPF.

5- Regresión procesal: La decisión del juez también es contraria al art. 3 inc. c) del Acuerdo de Escazú, que prohíbe que la interpretación de las normas procesales locales reduzca el nivel de protección ambiental ya alcanzado;

La decisión generó la inmediata reacción no solo de la Fiscalía y la Querella sino de la comunidad profesional especializada en asuntos penales. Sin ir más lejos, el fallo mereció el repudio de quien actualmente se desempeña como Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), Dr. Julián Alfie, quien sostuvo que “La decisión judicial impide que el caso llegue a juicio oral —que, además, la fiscalía había solicitado que sea por jurados— y aplica un criterio que, en una suerte de “hipergarantismo selectivo”, termina consolidando la tradicional impunidad estructural de los sectores más poderosos”³¹

Inmediatamente conocida la decisión de Yancarelli, se presentaron las apelaciones correspondientes desde la Fiscalía de Delitos Ambientales y las querellas. Durante los días jueves 16 y viernes 17 de abril se realizaron audiencias conducidas por el Tribunal de Impugnación, quien resolvió revocar la decisión comentada, subsanando la regresión judicial comentada. La resolución del Tribunal señaló que la decisión del juez Yancarelli fue arbitraria, regresiva, irrazonada, inmotivada e infundada. No tuvo fundamentos sólidos, ignoró pruebas clave y avanzó con un criterio propio por fuera de las reglas del proceso. Asimismo, decidió apartar al juez de la causa.

³¹<https://www.perfil.com/noticias/opinion/la-justicia-no-sanciona-a-los-basureros-petroleros-en-vaca-muerta.phtml>

La decisión definitiva sobre la suspensión de juicio a prueba recae actualmente sobre el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén quien tuvo oportunidad de oír, en una audiencia celebrada el 12/8, a la parte acusadora, las defensas y dos organizaciones de la sociedad civil (INECIP y FARN) que se presentaron en calidad de amicus curie.

A la fecha de cierre del presente informe y continuando con el curso del proceso penal, el Juez Juan Manuel Kees ordenó, el pasado 18/8, elevar la causa a juicio oral y público contra los imputados, por el delito de contaminación de modo peligroso para la salud y el ambiente.

Subsanación de la regresión en segunda instancia judicial

Inmediatamente conocida la decisión de Yancarelli, se presentaron las apelaciones correspondientes desde la Fiscalía de Delitos Ambientales y las querellas de la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas (AAdeAA) y la APDH-Neuquén contra la decisión del juez de garantías.

Afortunadamente, durante los días jueves 16 y viernes 17 de abril se realizaron audiencias conducidas por el Tribunal de Impugnación, quien resolvió revocar la decisión comentada. La resolución del Tribunal señaló que la decisión del juez Yancarelli fue arbitraria, regresiva, irrazonada, inmotivada e infundada. No tuvo fundamentos sólidos, ignoró pruebas clave y avanzó con un criterio propio por fuera de las reglas del proceso. Asimismo, decidió apartar al juez de la causa.³²

³² <https://aadeaa.org/basureros-petroleros-a-juicio/>

Capítulo 3 - Avance de la deforestación y ofensiva contra la Ley de Bosques Nativos

Durante el período analizado se consolidó una nueva etapa de regresión en la política de protección de los bosques nativos en la Argentina. Mientras el Gobierno Nacional reanudó su intento de flexibilizar la Ley N.º 26.331 de Bosques Nativos, distintas decisiones provinciales profundizaron el debilitamiento de los mecanismos de control, fiscalización y ordenamiento territorial destinados a preservar estos ecosistemas.

La provincia del Chaco constituye la expresión más acabada de esta situación. En una de las regiones con mayores índices de deforestación del país, la ofensiva sobre el régimen de protección de los bosques se manifestó simultáneamente en el plano legislativo, judicial y administrativo.

Por un lado, en el plano nacional, asistimos a un nuevo intento de modificar la Ley de Bosques Nativos,³³ finalmente rechazado por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); y por otro lado, en Chaco, asistimos al intento por parte del poder político y el extractivismo forestal de desarticular la causa penal conocida como "La Mafia del Desmonte", la convalidación judicial de un ordenamiento territorial regresivo y el vaciamiento de la Dirección de Bosques.

Intento de reforma de la Ley de Bosques Nativos y rechazo del COFEMA

Entre los objetivos de la agenda de desregulación ambiental impulsada por el Gobierno Nacional durante el período analizado se encuentra la modificación de la Ley N.º 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que junto a la Ley de Glaciares reformada recientemente de forma regresiva, como desarrollamos en este informe, representan el corazón de la legislación ambiental de Argentina.

La iniciativa persigue una flexibilización del régimen de conservación, reduciendo controles estatales y ampliando las posibilidades de inter-

³³ Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos

vención sobre los bosques nativos. El Poder Ejecutivo ya había intentado modificar la Ley de Bosques mediante el proyecto de la denominada "Ley Ómnibus" presentado a comienzos de 2024, que incluía reformas sustanciales a la Ley 26.331 orientadas a ampliar las superficies susceptibles de desmonte y debilitar los mecanismos de protección ambiental. La fuerte oposición de organizaciones ambientales, comunidades indígenas, sectores científicos y legisladores opositores al oficialismo impidió que esas modificaciones prosperaran durante el tratamiento parlamentario.

Sin embargo, lejos de abandonar esa iniciativa, el Gobierno Nacional retomó el intento en el marco del denominado **Pacto de Mayo**³⁴ y del **Consejo de Mayo**³⁵ incorporando nuevamente la reforma de la Ley de Bosques dentro de su agenda de transformaciones estructurales. En ese contexto, la propuesta fue sometida a consideración del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), órgano que reúne a las máximas autoridades ambientales de todas las provincias y de la Nación, con el objeto de emitir una opinión técnica sobre la iniciativa.

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Bosques Nativos del COFEMA convocó a un amplio debate técnico en el que participaron organizaciones de la sociedad civil, universidades, institutos científicos, colegios profesionales, cámaras empresariales y especialistas. Se analizaron alrededor de 60 ponencias, de las cuales aproximadamente el 90 % se manifestó en contra de la reforma propuesta, señalando que implicaba un retroceso en los estándares de protección ambiental vigentes. El 4 de mayo de 2026, el COFEMA resolvió rechazar la propuesta de modificación de la Ley 26.331 y elevar su dictamen al Congreso de la Nación. De las veinticuatro jurisdicciones, diecisiete provincias votaron por el rechazo, dos se abstuvieron (Catamarca y Entre Ríos) y cinco estuvieron ausentes (Chaco, Chubut, San Juan, San Luis y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), evidenciando un amplio consenso federal contrario a la iniciativa del Poder Ejecutivo.³⁶

³⁴ El Pacto de Mayo es un acuerdo político impulsado por el presidente Javier Milei entre el Gobierno nacional y un grupo de gobernadores, firmado el 9 de julio de 2024 en la Casa Histórica de la Independencia, en San Miguel de Tucumán. Ver el Acta Acuerdo.

³⁵ El Consejo de Mayo fue creado por el Decreto N.º 617/2024 (B.O. 17/07/2024) como órgano encargado de implementar los lineamientos del Pacto de Mayo mediante la elaboración de propuestas legislativas y de políticas públicas. Su integración fue posteriormente modificada por el Decreto N.º 382/2025.

³⁶ Noticia sobre el tema con el dictamen publicado

El dictamen de la Comisión de Bosques Nativos constituye uno de los pronunciamientos institucionales más relevantes del período en defensa de la legislación ambiental argentina. En él se concluyó que la reforma implicaría una "ruptura del bloque de constitucionalidad ambiental", al vulnerar principios estructurales del derecho ambiental, entre ellos el principio de no regresión, el principio preventivo y el principio precautorio. Asimismo, advirtió que la flexibilización propuesta reduciría significativamente los niveles de protección sobre una parte sustancial de los bosques nativos del país, debilitaría los mecanismos de control estatal al sustituir autorizaciones previas por sistemas de notificación, pondría en riesgo los derechos de comunidades campesinas y pueblos indígenas y podría comprometer obligaciones internacionales asumidas por la Argentina, incluyendo el Acuerdo de Escazú y los estándares exigidos por mercados internacionales en materia de producción libre de deforestación.

La decisión del COFEMA constituye un importante límite institucional frente a los intentos de flexibilización de la normativa ambiental y refleja un consenso federal, técnico y científico respecto de la necesidad de preservar el régimen de presupuestos mínimos establecido por la Ley 26.331. Al mismo tiempo, evidencia la persistencia del Gobierno Nacional en impulsar reformas regresivas en materia de protección de los bosques nativos, aun después del rechazo que esas mismas modificaciones habían recibido durante el tratamiento de la denominada Ley Ómnibus.

Chaco: La Mafia del Desmonte

A un año de la presentación de nuestro primer informe, el escenario en torno a lo que nuestra organización denominó en la denuncia penal presentada ante la Justicia Federal como "La Mafia del Desmonte"³⁷ en la provincia del Chaco evidencia una profunda tensión. Mientras la investigación penal continúa consolidándose como una de las causas ambientales más relevantes del país, los poderes públicos provinciales y nacionales han impulsado decisiones que debilitan la protección de los bosques nativos y favorecen el avance de la deforestación.

En este tiempo, existe un denominador común que atraviesa las regresiones sobre los bosques nativos en Chaco y responde al crítico funcionamiento de las instituciones encargadas de proteger uno de los

ecosistemas más amenazados de Sudamérica y la capacidad del Estado para impedir que los intereses económicos sigan capturando las políticas públicas de conservación de bosques nativos.

En función de ello, destacamos tres aspectos relevantes:

a) Intento de desarticulación de la investigación judicial y restitución de la competencia federal

Durante este período, la principal regresión dentro de la causa penal "La Mafia del Desmonte" provino, paradójicamente, del propio Poder Judicial. La jueza federal Dra. Zunilda Niremperger que había impulsado la investigación y dictado la medida cautelar suspendiendo los desmontes en la provincia, se declaró intempestivamente incompetente, sin petición de ninguna de las partes y cuando la investigación se encontraba en pleno desarrollo probatorio.

Esta decisión implicaba fragmentar la investigación y trasladarla a la justicia provincial, debilitando la unidad de una pesquisa que investiga una compleja trama de corrupción integrada por funcionarios públicos, ex funcionarios, legisladores, empresarios forestales y operadores privados vinculados al otorgamiento irregular de permisos de desmonte. Provincializar la investigación suponía, además, sustraerla del ámbito federal precisamente cuando se investigan delitos de competencia federal y hechos cuyos impactos ambientales exceden ampliamente los límites de la provincia.

Sin embargo, este intento de desarticular la investigación fue finalmente revertido. A partir de los recursos interpuestos desde la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y el Ministerio Público Fiscal, la Cámara Federal de Casación Penal dejó sin efecto las decisiones que habían debilitado la protección cautelar de los bosques chaqueños y ordenó que la Justicia Federal dicte una nueva resolución garantizando una tutela judicial efectiva.

El máximo tribunal penal del país reafirmó un principio de enorme trascendencia para la litigación ambiental frente al riesgo de daños irreversibles sobre los bosques nativos, sosteniendo que la sola invocación de una nueva legislación provincial no resulta suficiente para levantar medidas de protección si no se demuestra concretamente que ha desaparecido el riesgo ambiental que motivó su dictado.

³⁷ <https://aadeaa.org/denunciamos-la-mafia-del-desmonte-y-deforestacion-en-chaco/>

Asimismo, Casación destacó otro aspecto central de la investigación en materia de control de los desmontes, considerando que no puede quedar en manos de los mismos organismos provinciales cuyos funcionarios están siendo investigados por presuntos hechos de corrupción vinculados al otorgamiento y fiscalización de autorizaciones forestales. De esta manera, el tribunal reconoció que la causa no se limita a desmontes ilegales aislados, sino que investiga un eventual fenómeno estructural de corrupción administrativa que compromete el funcionamiento del sistema de control ambiental provincial.

b) Convalidación del nuevo Ordenamiento Territorial de Bosques por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

En paralelo, otra causa judicial vinculada a los desmontes en Chaco concluyó con una decisión profundamente regresiva. En febrero de 2026, el Superior Tribunal de Justicia del Chaco rechazó las acciones de inconstitucionalidad promovidas por organizaciones ambientalistas y confirmó la validez del nuevo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos aprobado por la Legislatura provincial.³⁸

Como señalamos en nuestro informe anterior, este ordenamiento nació rodeado de graves irregularidades; aprobado mediante un trámite legislativo exprés, sin respetar los procedimientos participativos previstos por la Ley Nacional de Bosques, sin la intervención de la Mesa Técnica exigida por el COFEMA y sin garantizar una consulta pública efectiva, permitiendo la recategorización regresiva de extensas superficies de bosque nativo previamente protegidas.

La decisión del Superior Tribunal implica convalidar un proceso que redujo los estándares de protección ambiental y habilitó el cambio de categoría de conservación de miles de hectáreas de bosque nativo, contrariando el principio de no regresión ambiental y debilitando uno de los instrumentos de política y gestión ambiental claves para preservar los bosques nativos.

Resulta particularmente significativo que la propia sentencia reconoce las deficiencias en la implementación del régimen. Si bien la mayoría del tribunal validó la constitucionalidad del ordenamiento, exhortó al Estado

³⁸ Causa Conciencia Solidaria Cuidado del Medio Ambiente, Equilibrio Ecológico y Derechos Humanos Asoc. Civil c/Secr. Gral de Gob. y Coord. Prov. del Chaco. s/Acción de Inconstitucionalidad.

provincial a fortalecer la participación ciudadana, garantizar la consulta a los pueblos indígenas y reforzar la prevención, fiscalización y sanción de los desmontes ilegales, admitiendo implícitamente que el principal problema radica en la insuficiencia de los controles estatales. Como veremos en el apartado siguiente, estas exhortaciones a la fecha no han sido cumplidas. Por su parte, destacamos el voto en disidencia de la jueza Iride Grillo, quien sostuvo que las irregularidades del procedimiento justificaban que se declarase la inconstitucionalidad de la norma.

c) Ajuste en la Dirección de Bosques y debilitamiento del control de los desmontes

Mientras tanto, lejos de fortalecer las capacidades estatales de fiscalización —tal como vienen exigiendo la Justicia Federal, la Cámara Federal de Casación Penal e incluso el propio Superior Tribunal provincial en la causa expuesta en el punto anterior— el Gobierno del Chaco avanzó en sentido contrario.

Durante 2025 fueron desvinculados aproximadamente cincuenta trabajadores de la Dirección de Bosques, principalmente inspectores y personal técnico dedicado a tareas de evaluación, monitoreo y control territorial. Estos despidos se enmarcaron en un proceso más amplio de reducción presupuestaria y ajuste dentro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

La medida constituye un serio retroceso institucional. La Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Bosques y las leyes provinciales dictadas en consecuencia, así como también la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las autorizaciones forestales. La reducción de su planta técnica implica una menor capacidad para realizar inspecciones de campo, controlar desmontes ilegales, evaluar planes de manejo, elaborar pericias ambientales y sostener los procesos de monitoreo exigidos por las causas judiciales en trámite.

Esta situación adquiere especial gravedad si se considera que Chaco continúa ubicándose entre las provincias con mayor pérdida de bosques nativos del país. Según el último informe anual de Greenpeace Argentina, durante 2025 se desmontaron 16.872 hectáreas de bosque nativo en ésta provincia.³⁹

³⁹ Deforestación en el norte de Argentina – Informe Anual 2025.

La contradicción resulta evidente. Mientras los tribunales reclaman mejorar la fiscalización y recomponer la capacidad institucional del Estado, el Poder Ejecutivo provincial reduce precisamente el organismo encargado de ejercer esas funciones. Incluso en junio de este año, confirmando tales extremos, un nuevo desmonte fue denunciado por la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas en Charata y vecinos de esa ciudad informaron judicialmente que encontraron cerrada la delegación de bosques con sede en esa ciudad por falta de personal.

En conjunto, estas decisiones revelan una preocupante tendencia hacia el debilitamiento institucional de la política forestal chaqueña. La flexibilización normativa, la convalidación judicial de un ordenamiento territorial regresivo, el ajuste presupuestario y el desmantelamiento progresivo de los organismos de fiscalización conforman distintas expresiones de un mismo proceso: la disminución de las capacidades estatales para prevenir y sancionar los desmontes ilegales.

A pesar de este contexto, la causa penal "La Mafia del Desmonte" continúa consolidándose como una herramienta clave para investigar las responsabilidades políticas y empresariales detrás de la destrucción del bosque chaqueño y para garantizar, mediante medidas cautelares eficaces, la prevención de nuevos desmontes mientras avanza la investigación. La reciente intervención de la Cámara Federal de Casación Penal demuestra que la litigación estratégica, articulada con las comunidades afectadas, el conocimiento científico y la movilización social, continúa siendo uno de los principales contrapesos frente a un modelo de saqueo territorial que combina captura institucional, impunidad ambiental y expansión permanente de la frontera extractiva sobre el segundo ecosistema forestal más importante de América Latina.

Capítulo 4- Multiplicación de eventos extremos. Inacción ante incendios e Inundaciones

En este campo también se registra una enorme regresión en el presupuesto nacional, tal como lo hemos expresado en el informe precedente, profundizada por la desfinanciación destinada a combatir los incendios así como los recursos en equipamiento y personal para los Parques Nacionales.

Además de ello, registramos la ofensiva de la llamada "ley de inviolabilidad de la propiedad privada", que buscaba modificar regresivamente la Ley del fuego y permitir el cambio de uso de la tierra, y que finalmente gracias a la presión social y las movilizaciones, el gobierno tuvo que resignar, como se detalla en el capítulo 6.

Incendios forestales en Patagonia

Entre agosto de 2025 y junio de 2026, Argentina atravesó **una de las temporadas de incendios forestales más severas de los últimos años**. Aunque los focos se registraron en distintas regiones del país, la crisis se concentró especialmente en los bosques andino-patagónicos, donde se produjeron incendios de gran magnitud que afectaron áreas protegidas, comunidades rurales y extensas superficies de bosque nativo y plantaciones.

La Patagonia norte fue, por amplio margen, la región más afectada.

Según relevamientos satelitales de Greenpeace y datos de organismos estatales de manejo del fuego, entre octubre de 2025 y marzo de 2026 **se quemaron más de 60.800 hectáreas** compuestas por bosques andino-patagónicos y plantaciones de especies exóticas (principalmente pinos), en la provincia de Chubut, que concentró casi la totalidad de la superficie afectada. Fueron tres los grandes incendios ocurridos durante el verano de 2026 en la norpatagonia: 1. Iniciado dentro del Parque Nacional Los Alerces, alcanzando la localidad de Cholila. 2.

Originado en Puerto Patriada, afectando también las localidades de El Hoyo y Epuyén. 3. En cercanías del Río Turbio. Tanto el primero como el último, se originaron a causa de descargas eléctricas luego de una tormenta, a diferencia del segundo que se declaró intencional, si bien hasta el momento no hay certezas sobre su origen.

Por fuera de la Patagonia, también se registraron incendios significativos en distintas provincias del centro y norte del país, aunque con menor impacto relativo en relación a años anteriores. Las regiones más húmedas del litoral y gran parte de la llanura pampeana mostraron una afectación considerablemente menor, mientras que los principales episodios se concentraron en ecosistemas sometidos a condiciones de sequía prolongada, altas temperaturas, fuertes vientos y acumulación de combustible vegetal.

Los informes técnicos coinciden en señalar que la magnitud de los incendios registrados durante el período en cuestión fue el resultado de múltiples factores concurrentes. Entre ellos se destacan la crisis climática, el déficit hídrico, la expansión de especies exóticas inflamables, la falta de planificación urbana en áreas de interfase y el desfinanciamiento de las políticas públicas orientadas a la prevención y presupresión de estos eventos extremos.

En este sentido y tal como denunciarnos en nuestro informe “Megaincendios en la Patagonia norte” (PONER NOTA), es relevante destacar **el desfinanciamiento que están sufriendo los organismos nacionales a cargo de la prevención y combate de incendios.** Según un informe realizado por FARN, la Ley de Presupuesto 2026 asignó al Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF) apenas \$20.131 millones. En términos comparativos con el año anterior, **los fondos para manejo del fuego se redujeron a casi la mitad (53,6% menos que en 2025),** evidenciando su baja prioridad relativa en la asignación de recursos públicos. Los recortes presupuestarios y la negación de la profunda raíz ambiental de esta problemática tienen consecuencias concretas en los territorios.

El desfinanciamiento se ve reflejado, entre otras, en la falta de adquisición de equipamiento para los brigadistas del SNMF, tal como afirma el Ministerio de Seguridad en su respuesta al pedido de acceso a la información pública presentado por la AAdeAA-CAJE, EX-2025-112821157--APN-SSAM#JGM. El mismo afirma que -a la fecha de noviembre 2025- “las últimas adquisiciones de indumentaria datan de los años 2021 y 2022, con entregas en 2022 y 2023 respectivamente.”, asumiendo que sus brigadistas afrontaron el riesgo de exponerse a incendios de gran magnitud entre los años 2024 y 2026 inclusive, con equipamientos deteriorados y sin renovación. Esta situación de precariedad expone a los y las trabajadoras que enfrentan el fuego en la primera línea durante todo el año, en todo el territorio argentino.

Gestión interjurisdiccional e Incendios en el Delta

Luego de una batería de solicitudes de acceso a la información pública ambiental destinadas a las autoridades ambientales nacional y de la provincia de Entre Ríos podemos concluir sobre la total inoperancia del PIECAS. De manera particular se constata accediendo al Banco de Información del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS).⁴⁰ Inexistencia total documentada de lo sucedido durante la gestión de gobierno nacional, sin transparencia, sin publicación de documentos de gestión indispensables para los municipios y organizaciones en los territorios frente a los escenarios de incendios y la complejidad de El Niño y su proyección en la cuenca del Plata, de mega inundación.

Sin lugar a dudas la gravedad sobre la total negación de intervención del Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel del PIECAS (CIAN) en la totalidad del proceso licitatorio de la mal llamada Hidrovía o Vía Navegable Troncal, en el río Paraná, es una demostración extrema de la regresión y desconocimiento de sus documentos científicos en su seno producidos: Línea de Base⁴¹ y Evaluación Ambiental Estratégica.⁴²

⁴⁰ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/ordenamiento-territorial/piecas/buscador>

⁴¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/005_-_2011_linea_base_piecas-dp.pdf

⁴² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/003_-_2011_evaluacion_ambiental_estrategica_piecas-dp.pdf

Capítulo 5 - El avance sobre los ríos, privatización y proyectos de represas hidroeléctricas

El sostenido escándalo de la Licitación de la “Hidrovía” y el avance privatizador sobre el río Paraná

Desde hace años diferentes organizaciones -entre ellas AAdeAA- vienen denunciando y accediendo a la Justicia frente a la ausencia de estudios de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica en el río Paraná, en un contexto de total simplificación de la visión y gestión del mismo desde el Estado Nacional, con la única prioridad de ser considerada vía, Hidrovía o Vía Troncal Navegable.

Esta regresión brutal, es ratificada por la notable y clara intervención de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Federal (PIA) mediante dos dictámenes emitidos, el primero, horas antes de la apertura del primer llamado a Licitación liderada por la gestión nacional y que terminó con su propia anulación frente a lo escandaloso de todo el proceso durante marzo de 2025, y el segundo, previo a la adjudicación de la misma, la que se concretó en fecha 19 de junio de 2026 a la empresa belga Jan de Nul.

El segundo documento de la PIA, ratifica y avanza en conclusiones centrales que prueban un grave accionar frente a la inexistencia de políticas de prevención y precaución ambiental, desmantelamiento de la autoridad ambiental y su inexistencia administrativa y profesional en todo el proceso licitatorio. Se destaca de los dictámenes, la ausencia de estudios de impacto ambiental realizados de modo previo al llamado a Licitación. La PIA da plena relevancia a la vigencia del Acuerdo de Escazú, lo que implica en cuanto a participación ciudadana, acceso a la información pública y estudios de impactos sociales y ambientales y por lo tanto, su total incumplimiento por parte del Estado Nacional. Caída la primera licitación, se realizaron una batería de solicitudes de acceso a la información pública ambiental, donde desde AAdeAA y otras organizaciones vuelven a detectar y ratificar la total ausencia o negación de intervención de áreas y espacios colectivos institucionales claves, como lo son el Consejo Hídrico Federal, Instituto Nacional del Agua (ahora desarticulado y desjerarquizado), la propia Subsecretaría de Ambiente de la Nación y el PIECAS, ámbito interjurisdiccional de articulación de la cuenca del río Paraná en su tramo inferior entre las provincias de Entre Ríos, Santa Fé, Buenos Aires y el Estado Nacional. Tampoco se ha dado

intervención al área ambiental de la Provincia de Entre Ríos, titular de los bienes naturales del Delta en casi un ochenta por ciento de su superficie, foco central de la intervención artificial que se pretende concretar en el río y el mayor delta de agua dulce del país.

El proyecto oficial de profundización del río, pretende llevar de 34 a 44 pies (más de tres metros) en el tramo que va desde la confluencia del río de la Plata con el Paraná inferior, hasta Timbúes, al norte de la ciudad de Rosario. Por otra parte, esto niega o minimiza la existencia de dos Parques Nacionales aguas arriba del Timbúes, como todo el sistema de áreas naturales protegidas del sistema de humedales del río Paraná, conformadas en el marco de tres leyes provinciales, menos aún que los dos parques nacionales sean parte de un Sitio de protección de humedales de importancia internacional (RAMSAR).

Esta intervención de enorme artificialización del río, de concretarse, tendrá un impacto muy negativo en el sistema de humedales, ecosistemas asociados y sus comunidades, en razón de modificar radicalmente el régimen hidrológico del río.

Al poco tiempo de asumir, la nueva gestión de gobierno disolvió el órgano de control -Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable- a través del decreto 699/2024, que se había conformado durante el gobierno precedente y por primera vez en el marco de artificialización del río a partir del gobierno de Carlos Menem. Esta decisión configura una renovada regresión hacia el descontrol y privatización del río.

No olvidemos que estamos frente a la existencia del Memorándum de Entendimiento firmado con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EEUU. Hasta la fecha de este segundo Informe, resultan inexistentes sus informes parciales, conforme respuesta oficial, así solicitados en el marco de la ley de acceso a la información pública ambiental por parte de nuestra organización.

Proceso de audiencia pública

El 22 de octubre de 2025 denunciemos penalmente ante la PIA, un conjunto de potenciales delitos que se deben investigar con extrema urgencia, suspendiendo el proceso licitatorio de la mal llamada hidrovía Paraguay Paraná, en el tramo nacional, lo que así petitionamos.

Los puntos centrales de la denuncia se basan en los siguientes: a) Incompetencia de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) para convocar Audiencia Pública para Evaluación Ambiental; b) Ausencia de Estudios de Impactos Ambientales, tanto individuales sobre los pasos críticos como acumulativos, como de una evaluación ambiental estratégica sobre la totalidad de la cuenca intervenida por el proyecto en cuestión; c) Grave incumplimiento de la garantía de Participación Ciudadana; d) Ocultamiento de la contaminación existente en el agua y sedimentos del Río Paraná; e) Otros graves incumplimientos legales.

Destacamos la significación del primer Dictamen de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de principios de 2025, que determinó la auto anulación de la Licitación ahora nuevamente puesta en crisis, en lo que aquí importa. La PIA expone con claridad inapelable "... la evaluación de impacto ambiental está pensada como una simple formalidad y no como un informe determinante de las posibilidades de un proyecto, que resguarde el ambiente y los recursos naturales...". Esta anticipación del Sr. Fiscal se hizo realidad con la maniobra dolosa de los funcionarios de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación que generaron una ilegal ficción en torno al procedimiento de participación ciudadana y de evaluación de impactos ambientales convocado mediante resolución 48/2025 que motivó la denuncia.

El 11 de diciembre 2025, desde AAdeAA se ratificó en su totalidad la denuncia presentada contra el funcionario público nacional Iñaki Miguel Arreseyor, Director Ejecutivo de la ANPyN y el resto de los funcionarios involucrados en la maniobra descrita, demostrando que el Estado argentino, en particular los funcionarios involucrados, tienen la firme decisión de continuar por el camino de ilegalidades, vulnerando derechos humanos fundamentales e incurriendo en la probable comisión de los delitos que oportunamente se precisaron.

El 3 de noviembre de 2025 se realizó la Audiencia Pública convocada por la Agencia, en un marco de ilegalidad que abarca su convocatoria, carente de alcance Nacional, sin difusión adecuada, sin contemplar poner en conocimiento a los sectores vulnerables que habitan el territorio de impacto de las obras, y bajo un ilegal objeto y contenido de la audiencia dado que se celebró sin contar con Estudio de Impacto Ambiental, entre otras graves irregularidades que se pusieron de manifiesto por los participantes en esa fraudulenta audiencia. Los participantes expusieron casi en forma unánime su repudio, oposición crítica a cualquier escenario de mayores

profundizaciones y ampliaciones de los canales de navegación, y pusieron de manifiesto la falta de estudios serios para hacerlo, aportando desde todos los sectores de la sociedad civil, como también desde organismos públicos de control, como la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Intendente de la ciudad de Victoria Entre Ríos, denunciando la grave afectación al derecho humano de acceso al agua potable que causan las obras. También expusieron prestigiosos académicos y científicos, entre tantas otras voces críticas y con profundo conocimiento de la problemática en cuestión, conforme la transcripción que realizamos desde nuestra organización al video de la audiencia subido (plataforma de youtube).

Las autoridades de la ANPyN avanzaron con este procedimiento en un ejercicio que consideramos de enorme concentración y abuso de poder, asumiendo competencia de otros organismos e incluso de las Provincias, que no le corresponden y de ese modo adoptando decisiones graves y violatoria de un sin fin de normas ambientales, constitucionales y convencionales. Nos encontramos frente a negociaciones incompatibles con la función pública y tráfico de influencias. Son figuras penales. Por eso, lo presentamos en octubre de 2025 ante la PIA.

En la ampliación de denuncia se reiteró el pedido de cese del delito (art. 23 CP) y medida cautelar formulada en nuestra presentación anterior, por lo que considerando los argumentos vertidos oportunamente donde se evidencia la verosimilitud en el derecho (art. 41 de la CN, arts. 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 21 de la ley 25.675, arts. 1, 3 inc. "h", 4, 5 y 7 del Acuerdo de Escazú) y el peligro en la demora dado por la naturaleza del bien jurídico protegido -ambiente- cuyos daños son irreversibles o de muy difícil recomposición, se solicitó al Sr. Fiscal, requerir al juez que corresponda el inmediato dictado de una medida cautelar que tenga por finalidad el cese del delito y brinde al ambiente en riesgo tutela judicial efectiva.

Finalmente, frente a la gravedad regresiva de todo el procedimiento licitatorio, en atención a que existe base fáctica suficiente y la innegable relevancia institucional de hechos que afecten la transparencia, legalidad o regularidad del ejercicio de la función pública y que comprometen bienes jurídicos fundamentales del Estado, solicitamos al Sr. Fiscal se formulara requerimiento de instrucción penal ante el juez competente (art. 28 de la Ley 27.148).

Omisión de la Evaluación de Impacto Ambiental

El dictamen observó una vez más la ausencia de un adecuado procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intervención de la máxima autoridad nacional en materia de ambiente. Destaca la importancia de su debida intervención, cuya omisión no puede subsanar mediante la incorporación de informes o planes de gestión ambiental. Observa la importancia de la intervención de la Subsecretaría de Ambiente y de la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental previo a la determinación del proyecto, a los efectos de su viabilidad y de contemplar posibles medidas para mitigar los daños producidos en el ambiente.

En la última semana de Junio 2026 se ha solicitado a la PIA avance, ahora sí en esta línea llevando adelante el impulso y liderazgo de la acción penal.

Podemos resumir el proceso de regresión de la gestión nacional en relación al río Paraná, en los siguientes once puntos:

1- Inexistencia de la máxima autoridad ambiental nacional. Implica, ausencia total en el rol de aplicación y cumplimiento de la totalidad de las convenciones ambientales internacionales, Cambio Climático, Desertificación, Diversidad Biológica, RAMSAR (Humedales), entre otras.

2- Inexistencia de estudios de impacto ambiental, de EIA acumulativos, y de Evaluación Ambiental Estratégica previa a la realización de los Términos de Referencia (TdR) de la propia Licitación, más aún en el marco de total crisis ambiental climática de la cuenca del Plata desde principios de 2020.

3- Total ausencia de las áreas ambientales provinciales, en particular del PIECAS.

4- Negación, ignorancia, desinterés en la consideración de los dos documentos desarrollados por el PIECAS, "Línea de Base" y "Evaluación Ambiental Estratégica" (2010-14)

5- Inexistencia del Comité de Cuenca en el río más grande de la Argentina.

6- Ausencia total de otros organismos públicos relevantes, como CONICET, INA y COFEMA.

7- Concentración absoluta e ilegal en la Agencia Nacional de Puertos y Navegación de competencia que no le son propias.

8- Realización de una fraudulenta Audiencia Pública Ambiental en 3 de Noviembre de 2025. De igual manera, más del 90% de las intervenciones se opusieron a la profundización del río a 44 pies aguas arriba de Rosario (Timbúes). (Violación flagrante del Acuerdo de Escazú)

9- Negación del Federalismo de concertación. Inexistencia institucional de las Provincias (Sin comité de cuenca y en el marco de un escenario de extorsión en la gestión de los fondos vía ATN, etc).

10- Por medio del DNU 699/24, la administración libertaria dispuso la "eliminación total" del Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable" (Ecovina)

11- Finalmente, Se encuentra un Amparo Ambiental presentado en el Juzgado Federal de San Nicolás donde en la cuestión de fondo solicitamos EAE y conformación del Comité de Cuenca y en apelación en la Sala B de la Cámara Federal de Rosario, solicitud de cautelar para que no se desarrollen más profundizaciones y cambios de traza sin EIA. Y la denuncia Penal y su ampliación expuesta precedente, como también una Impugnación Administrativa sin tramitación, en la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. ANPyN.

Consumación de la privatización de las represas patagónicas

A través de la Resolución 2059/2025 publicada en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía aprobó la venta del cien por ciento del capital accionario de las sociedades que operan las represas Alicurá, El Chocón, Cerros Colorados y Piedra del Águila.

La operación se realizó por un monto de 706 millones de dólares que ingresará a las arcas estatales para darle aire a corto plazo al gobierno de ultraderecha a cambio de entregar por varias décadas activos estratégicos para la producción de energía.

Las instalaciones, ubicadas sobre los ríos Limay y Neuquén, pasarán a manos privadas mediante concesiones por 30 años para la venta de energía eléctrica. En ese marco, la Central Piedra del Águila fue adjudica-

da a Central Puerto por U\$S 245 millones; la Central Hidroeléctrica El Chocón a MSU Green Energy por U\$S 235,6 millones; Alicurá a Edison por U\$S 162 millones; y Cerros Colorados también a Edison por U\$S 38 millones.

Nuevo impulso Proyecto Represa hidroeléctrica de Corpus, río Paraná.

En el segundo mandato de Carlos Menem, el pueblo de Misiones decidió el No a la construcción de la Represa Binacional de Corpus sobre el Río Paraná, (Abril de 1996). El resultado del plebiscito fue contundente: el 88% votó contra la iniciativa oficial. La elección de los ciudadanos fue clara, votó negativamente a la **"construcción de la Represa Binacional de Corpus, cualquiera sea su emplazamiento, sobre el Río Paraná"** conforme la consigna así expuesta en la boleta de votación negativa.

Posteriormente la voluntad popular se convirtió en **la Ley Provincial XI-5.**⁴³

El Diputado Provincial Martín Alfredo Arjol presentó recientemente un Proyecto de Comunicación donde propone que el Poder Ejecutivo de Misiones convoque a un renovado plebiscito para habilitar la construcción de la represa en el emplazamiento Pindo-I, sobre el río Paraná. Ignora la Ley XI-5 en sus fundamentos.

Avanzar con iniciativas de energía hidroeléctrica de esta escala negando semejante historia popular y de ejercicio de la democracia participativa por excelencia, sería de una dimensión regresiva brutal.

En la misma línea se está considerando dentro de la Comisión Mixta del Río Paraná (COMIP, Binacional Paraguay Argentina) volver sobre la iniciativa de Corpus en un nuevo emplazamiento, siempre entre las represas de Yacyretá e Itaipú, lo que sin dudas expone que la iniciativa del legislador Alfredo Arjol, se nutre de fuentes concretas desde las entrañas del poder constructor de esta renovada idea retrógrada.

Corpus vuelve al debate público: COMIP presentará en Montecarlo los alcances del nuevo proyecto hidroeléctrico "no hay ninguna alternativa que no incluya la voluntad popular" - Portal Misiones

⁴³ https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688571863_LEY%20XI%20-%20N%C2%BA%205%20

Finalmente, no podemos dejar de destacar la perseverancia ecologista misionera, el trabajo en redes de las organizaciones socioambientales en los 90 y desde el 2010 con la existencia de la Mesa Provincial No a las represas. La misma realizó tres presentaciones en la Cámara de Diputados de Misiones de proyectos de Ley por la Libertad de los Ríos de la Provincia, aún no considerados.

Cap. 6. El rechazo al avance sobre la ley Nacional de tierras

En marzo de 2026 el oficialismo impulsó el proyecto titulado “**Ley de inviolabilidad de la propiedad privada**”. En el quinto eje de este proyecto, se planteaba una modificación de la Ley de Manejo del Fuego (N 26.815). La reforma apuntaba directamente al artículo 22 bis, incorporado en la normativa en el 2020, proponiendo un cambio de enfoque a favor de la desprotección: **de prohibición a restricción discrecional en el cambio de uso del suelo en tierras quemadas**.

Actualmente, en superficies incendiadas no se permite modificar el uso y destino que dichas tierras poseían con anterioridad al incendio, por un plazo de 60 años. Además se encuentra prohibida la división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o cualquier emprendimiento inmobiliario en las mismas.

ARTÍCULO 22 bis. — *En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos o implantados, así como en áreas naturales protegidas debidamente reconocidas y humedales, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas, se prohíbe por el término de sesenta (60) años desde su extinción:*

a) Realizar modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio; b) La división o subdivisión, excepto que resulte de una partición hereditaria; el loteo, fraccionamiento o parcelamiento, sea parcial o total, o cualquier emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento y venta, de tierras particulares. c) La venta, concesión, división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o parcelamiento, total o parcial, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento, de tierras fiscales; y, d) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio.

El proyecto de ley en cuestión consideraba que esas restricciones son “irrazonables” y “poco efectivas para proteger el ambiente”. Por lo cual propone **flexibilizarlas o directamente eliminarlas en varios casos**.

“Circunscribir” la restricción únicamente a las superficies comprendidas en la Ley 26.331 (Ley de Bosques) y a los bosques no productivos, para “evitar la extensión del régimen”. También dice expresamente: “Se elimina la restricción que afecta a los propietarios”.

En conclusión, en vez de prohibiciones generales como las existentes, se planteaba “usar criterios científicos” o “aplicar restricciones más precisas” para habilitar el cambio de uso del suelo quemado. En la práctica esto implica: **menos prohibición automática, más discrecionalidad**.

En la misma línea, la modificación hubiese limitado el alcance de las zonas protegidas, aplicándose sólo a ciertos tipos de ecosistemas, principalmente bosques nativos (Ley 26.331) y áreas específicas bajo normativa forestal. Eso significa que la prohibición ya no incluiría humedales, pastizales, praderas, matorrales y campos rurales. Bajo la Ley actual, si se incendiara un humedal, el mismo no podría convertirse en barrio privado o loteo durante al menos 60 años pero, con la reforma propuesta, esa prohibición desaparecería para la mayoría de esos casos. Es decir que **muchas zonas que hoy están protegidas, perderían su grado de protección**.

Por último, dicho proyecto insistía en “proteger el derecho de propiedad privada” y “evitar pérdidas económicas prolongadas”. **Desplazando así el eje de la ley, quitando prioridad a la recuperación de los ecosistemas afectados, y poniendo en el centro la dimensión patrimonial**. En un contexto de aumento en la frecuencia y severidad de grandes incendios forestales en nuestro país y el resto del mundo, priorizar el desarrollo económico por encima de la restauración ambiental no implica únicamente un retroceso inconstitucional, sino también una decisión profundamente irresponsable desde el punto de vista social, productivo y económico, ya que compromete los bienes naturales de los que dependen el agua, la producción, la salud y la vida de las comunidades.

Otro punto relevante del proyecto titulado “Ley de inviolabilidad de la propiedad privada”, es que buscaba ratificar la modificación a la Ley de Tierras que el Poder Ejecutivo intentó implementar a través del DNU N°70/23, actualmente suspendida por una medida cautelar dictada por la Cámara Federal de La Plata.

Si hubiese sido sancionada, incluyendo este capítulo, la nueva ley de inviolabilidad de la propiedad privada, al resultar ser distinta de la que está suspendida por la medida cautelar, no sería por ende alcanzada por dicha medida cautelar y por tanto la suspensión judicial quedaría abstracta o vaciada en sus efectos

Finalmente, el jueves 6 de agosto el oficialismo tuvo que de baja a las modificaciones propuestas tanto de la ley de tierras como de la ley de manejo del fuego. Esta derrota legislativa del gobierno constituye un punto de inflexión que va mucho más allá de esta votación en particular. No solo fue un gran triunfo popular, pues gracias a la presión de la movilización social el oficialismo tuvo que resignar en solo 48 horas los dos títulos mayores, el de la reforma de la ley de tierras y el del manejo del fuego, sino que la dinámica política que se estableció abrió a la discusión sobre qué proyecto de Argentina podemos o estamos dispuestos a aceptar, y quién decide sobre su territorio, sus aguas, su energía y sus bienes naturales.

Lo cierto es que el “efecto bandera de Malvinas” (la exhibición por parte de los jugadores de la selección de fútbol de una bandera que decía “Las Malvinas son argentinas”, luego del triunfo contra Inglaterra, durante el Mundial de Fútbol, trajo nuevos aires de rebeldía y colocó la intensidad de la sociedad argentina en otro lugar, estableciendo una cadena de equivalencias o significados en torno a la tierra y el territorio, concebidos como una conjunción de soberanía nacional y bienes comunes.⁴⁴

Todo ello remite a las luchas que desde hace años se despliegan en el territorio argentino en defensa del agua, las cuencas hídricas, los humedales, los glaciares, los glaciares; en fin, en la defensa de la tierra y el territorio que viene haciendo el movimiento socioambiental, que incluye colectivos, organizaciones ambientales y pueblos originarios. Hay toda una línea de acumulación de las luchas socioambientales, que amplía cada vez más su resonancia con la sociedad y que es visible en la consigna “la tierra no se vende, se defiende”. No es casual entonces que el freno a la embestida colonial que reflejaba esta ley promovida por el gobierno esté asociada a dos capítulos -el de la tierra y el del manejo del fuego- que tienen un carácter profundamente socioambiental.

Por último, se debe prestar especial atención a las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra de la FAO,

⁴⁴ https://www.eldiarioar.com/opinion/fuerzas-calle-efecto-bandera-malvinas-patria-no-vende_129_13436526.html

<https://agenciaterraviva.com.ar/milei-propone-una-reforma-para-los-senores-de-la-tierra-perdida-de-soberania-y-deuda/>. Las directrices, son el marco jurídico internacional más detallado en la materia, señalan que los Estados deben usar la tributación vinculada a los derechos de tenencia para contribuir a sus objetivos sociales, económicos y ambientales más amplios, incluyendo la prevención de la especulación y la concentración de la propiedad. La tributación progresiva de la tierra, por tamaño, valor y uso, junto con el cierre de los canales de evasión offshore no son propuestas marginales: son, según el informe, condiciones necesarias para que cualquier política de reforma agraria y desarrollo rural tenga viabilidad fiscal en el largo plazo.

La regresión se expone brutalmente al propiciar la concentración de la tierra, su extranjerización en regiones extremadamente sensibles en términos ecosistémicos y de hábitat de pueblos originarios, así como de cuencas estratégicas.

Proyecto para modificar la Ley de Bosques

Para finalizar, y en consonancia con la reciente reforma regresiva a la Ley de Glaciares, ha comenzado a circular un proyecto impulsado por el oficialismo que propone modificar la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Si bien la iniciativa aún no ha sido presentada formalmente, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) ya ha manifestado su rechazo, al considerar que se trata de una propuesta regresiva que “debilita los estándares ambientales mínimos” establecidos por la normativa vigente. En términos generales, la modificación busca flexibilizar las restricciones actualmente aplicables a los bosques nativos, desvirtuando el sistema de categorización de conservación previsto por la ley, particularmente respecto de las categorías de mediano (amarillo) y bajo (verde) valor de conservación.

En un contexto de transformación acelerada de los ecosistemas forestales debido al estrés hídrico provocado por el calentamiento global —que incrementa su vulnerabilidad frente a incendios de magnitud creciente— reducir los niveles de protección resulta una decisión tan imprudente como regresiva. La conservación y restauración de los bosques nativos debería constituir una prioridad estratégica de la agenda pública, no solo por las funciones ecológicas esenciales, sino porque de su integridad depende la capacidad de las sociedades para enfrentar la crisis climática. Avanzar en sentido contrario implica profundizar la

degradación de sistemas ya fragilizados y consolidar una visión que reduce los territorios y los bienes comunes a meros activos económicos, ignorando que son precisamente esos sistemas vivos los que sostienen las condiciones materiales de nuestra existencia.

Cap. 7-Data Centers, y el avance sobre el agua, la tierra y la energía

La inteligencia artificial llegó a la agenda pública argentina con propuestas grandilocuentes. Las infraestructuras concretas incluyen centros de datos, que requieren energía continua y grandes volúmenes de agua para la refrigeración. En menor medida incluyen también fibra óptica, territorio, regímenes fiscales de excepción y garantías para grandes corporaciones. Tanto la prioridad en el uso del agua y la energía, como el modo en que el gobierno ofrece territorios, bienes comunes y capacidades estatales bajo reglas hechas a medida de actores globales representan una regresión.⁴⁵

En marzo de 2025, entonces jefe del Consejo de Asesores de Javier Milei, Demián Reidel, presentó a la Argentina ante empresarios como un territorio apto para data centers de inteligencia artificial: grandes extensiones de tierra, acceso a energía y agua, clima frío para refrigeración, baja conflictividad geopolítica. La infame presentación del territorio argentino vino vinculada con la siguiente afirmación: “el problema es que estas áreas están pobladas de argentinos”.⁴⁶ La Patagonia no aparecía como territorio habitado sino como una oportunidad de soporte físico disponible para estas grandes corporaciones.

Estas nuevas versiones de los viejos mitos de Patagonias vacías prometen todas las condiciones necesarias para la instalación de grandes centros de datos: agua, enfriamiento, energía barata y estabilidad jurídica para empresas de inteligencia artificial y sus servicios asociados. El posterior anuncio de Stargate Argentina confirmó esa línea el 10 de octubre de 2025, cuando el Gobierno informó que OpenAI y Sur Energy habían firmado una carta de intención para desarrollar un data center de gran escala, con capacidad de hasta 500 MW y una inversión potencial de hasta 25.000 millones de dólares, bajo el régimen del RIGI. Sur Energy presentó el proyecto como el primer Stargate de América Latina.⁴⁷ La palabra “hasta” hizo buena parte del trabajo político: hasta 500 MW, hasta 25.000 millones. Una promesa lo bastante grande para venderse como hito histórico, pero sin información pública suficiente para evaluar sus costos reales.

⁴⁵ “La Patagonia del Tío Sam”. Revista Anfibia <https://www.revistaanfibia.com/la-patagonia-del-tio-sam/>

⁴⁶ “Megacentro de OpenAI en Argentina”. AAdAA-CAJE <https://aadeaa.org/megacentro-de-openai-en-argentina-la-patagonia-del-tio-sam/>

⁴⁷ “Argentina’s AI opportunity”. OpenAI <https://openai.com/global-affairs/argentinai-opportunity>

Lejos de ser etérea, la “nube” puede llevarse el agua de ríos y glaciares. En territorios con bajantes, sequías, retroceso de glaciares, incendios extremos y presión sobre las redes eléctricas, la falta de información pública es parte del problema.

La Agencia Internacional de Energía estima que los centros de datos consumieron alrededor de 415 TWh de electricidad en 2024, cerca del 1,5% del consumo eléctrico global, y proyecta que podrían llegar a 945 TWh hacia 2030. La misma agencia advierte que los centros de datos orientados a IA pueden demandar tanta electricidad como industrias electrointensivas.⁴⁸ Si esa infraestructura se concentra en territorios específicos, sus impactos recaen sobre redes locales, cuencas concretas y presupuestos públicos.

El RIGI ordena la disputa por el acceso al agua, a la energía y a los bienes comunes a favor de los grandes proyectos. Esa arquitectura es grave porque puede convertir tensiones territoriales en problemas secundarios frente a garantías de inversión. Si el abastecimiento de un data center queda protegido como operación estratégica, cualquier regulación posterior puede ser tratada como obstáculo, incumplimiento o afectación de derechos adquiridos.

Ya hemos señalado en este informe que el Súper RIGI profundiza esa dirección. Proyecto para inversiones superiores a 1.000 millones de dólares en “nuevas industrias”, con sectores como inteligencia artificial, semiconductores, data centers, baterías de litio, vehículos eléctricos, procesamiento de uranio y biotecnología avanzada. El esquema ofrece beneficios tributarios, cambiarios, aduaneros y regulatorios. También sostiene la lógica de estabilidad a 30 años (más de 7 mandatos presidenciales) y abre la puerta al arbitraje internacional.⁴⁹

De acuerdo a información publicada en portales digitales, el proyecto de OpenAI y Sur Energy evalúa avanzar con locación en el departamento Confluencia, sobre la línea de localidades cercanas al río Limay, en el límite con Río Negro. También se habrían analizado predios en Senillosa y Arroyito, esta última más próxima a El Chocón, para armar un parque industrial para centros de datos. Al norte de ese departamento se

⁴⁸ “Energy demand from AI”. International Energy Agency <https://www.iea.org/reports/energy-and-ai/energy-demand-from-ai>

⁴⁹ “AI Is Draining Water From Areas That Need It Most”. Bloomberg <https://www.bloomberg.com/graphics/2025-ai-impacts-data-centers-water-data/>

encuentra Tratayén, uno de los extremos del Gasoducto Perito Moreno, y Añelo, corazón operativo de Vaca Muerta. El acceso cercano a gas aparece así como parte de la ecuación material del proyecto y su evaluación para la energía necesaria. Esto contradice a las versiones iniciales por parte de OpenAI en las cuales el proyecto iba a valerse de energías renovables.⁵⁰

OpenAI se presentó a sí misma como compradora de la capacidad computacional, no como inversora directa de la obra. Sería Sur Energy, creada por Emiliano Kargieman y Mat Travizano, la empresa que invertiría en energía e infraestructura, una empresa que no tiene registro o experiencia en el campo. Para el abastecimiento eléctrico del proyecto se mencionaron acuerdos con Central Puerto y Genneia. Anuncios similares se realizaron entre Tesla, empresa de Elon Musk, e YPF Luz para desarrollar cargadores eléctricos y evaluar la instalación de un centro de datos en Neuquén. En ese esquema, Tesla aportaría infraestructura y la empresa eléctrica de YPF sumaría gas para el desarrollo.

El actual ministro de Desregulación, Federico Sturzenegger sostuvo ante el Senado que las empresas podrían operar mediante inteligencia artificial y sin empleados. La pregunta jurídica es quién responde cuando una estructura automatizada toma decisiones, produce daños, usa datos, firma contratos, opera infraestructura crítica o accede a beneficios públicos. Si la responsabilidad queda limitada al patrimonio societario y la operación está blindada por arbitraje internacional, el Estado pierde margen de control.

La agenda también se conecta con el “Gemelo Digital Social”, presentado por el Ministerio de Capital Humano en mayo de 2026. El programa fue anunciado como una herramienta de inteligencia artificial para procesar datos de organismos estatales y del sector privado, relacionar variables, detectar problemas y anticipar impactos de políticas públicas.¹¹ La Fundación Vía Libre pidió conocer qué datos se cruzarán, de qué organismos provendrán, con qué base legal, con qué consentimiento, qué decisiones se automatizarán y quién será el proveedor tecnológico.¹¹ En un contexto de ajuste estatal, concentración de poder y opacidad contractual, la automatización de políticas sociales puede funcionar como una forma de vigilancia y clasificación social.

Frente a esto, una política pública mínima debería exigir evaluación ambiental estratégica antes de otorgar beneficios; publicación de

⁵⁰ <https://tn.com.ar/politica/2026/06/24/sturzenegger-defendio-en-el-senado-la-reforma-de-la-ley-de-sociedades-y-el-proyecto-para-crear-empresas-automatizadas-con-ia/>

localización y consumos estimados; balance hídrico por cuenca; audiencias públicas; obligación de energía nueva y adicional; límites de instalación en zonas con estrés hídrico; registro público de data centers; evaluación de costo fiscal; jurisdicción argentina; auditorías independientes; responsabilidad humana identificable; y acceso garantizado a capacidad de cómputo para universidades, ciencia pública, cooperativas y organismos nacionales.

Tal como hemos expresado junto con un colectivo de organizaciones de la sociedad civil manifestamos sobre el contexto de Impacto ambiental y energético de la iniciativa que: “ la evidencia global es que los centros de datos son infraestructuras de consumo energético masivo. En 2025, consumieron globalmente alrededor de 460 TWh de electricidad, aproximadamente el 1,8% de la demanda eléctrica mundial, una cifra que rivaliza con el consumo anual de todo Francia. La IEA (Agencia Internacional de Energía) proyecta que ese consumo superará los 800 TWh anuales para 2028. Audemus cifra que el consumo eléctrico de data centers de IA se proyecta en alrededor de 945 TWh anuales hacia 2030, más del doble que en 2024, impulsado principalmente por la expansión de la Inteligencia Artificial El consumo de agua es igualmente significativo. En los centros de datos que utilizan refrigeración evaporativa, una parte sustancial del agua se pierde localmente por evaporación y deja de estar disponible para otros usos. Como referencia, el centro de datos de Google en Iowa (Estados Unidos) consumió alrededor de 3.800 millones de litros de agua en el año 2024. Asimismo, un estudio reciente estimó que las emisiones de carbono asociadas al consumo eléctrico de los sistemas de IA podrían situarse entre 32,6 y 79,7 millones de toneladas de CO₂ solo en 2025, sin considerar las emisiones derivadas de la fabricación de chips ni construcción de infraestructura e instalaciones”.⁵¹

Finalmente, es necesario analizar de manera conjunta la complejidad de las iniciativas legislativas de Super RIGI, el proyecto de “inviolabilidad de la propiedad privada”, sociedades sin humanos y destrucción de la ley de Glaciares. Este análisis sinérgico pone en crisis la soberanía territorial en áreas estratégicas de la cordillera y sus cuencas, por lo tanto sus diversidades culturales, biológicas a partir de la apropiación de las aguas y sus ecosistemas, particularmente en las nacientes, ya no en manos de Estados extranjeros, sino de las mega corporaciones de la IA asociadas con la producción de Litio y tierras raras.

⁵¹ <https://aadeaa.org/super-rigi-riesgos-fiscales-ambientales-soberania/>

En este contexto, además, todo lo que pueda manifestarse en tierras rurales, bienes naturales, energía, datos, litio, agua, infraestructura digital, inteligencia artificial, biotecnología y suelo productivo, se enmarcan en una misma estructura de enorme concentración del poder de las mega corporaciones: propiedad protegida, inversión privilegiada y sociedades flexibles.

Si se entrega nuestra facultad de regular esos sectores por tres décadas o más, e incluso se blinda dicha normativa a toda posibilidad de modificación, estaremos hipotecando políticas estratégicas y soberanas que deberían pertenecer a los pueblos en todas sus diversidades territoriales. Si a este contexto le sumamos los acuerdos bilaterales con EEUU diversos, como comercio e inversiones, de tierras raras, y los que aún desconocemos en sus textos documentados, la dependencia y sumisión es total. No solo con los EEUU como nación, sino esencial y prioritariamente con sus corporaciones de la guerra y la IA.

Cap. 8-Avance de la criminalización y cercamiento de pueblos originarios y defensores del ambiente

El llamado “protocolo antiprotesta” que actualmente aplica el Ministerio de Seguridad apunta al disciplinamiento de la sociedad y la instalación de una política del miedo, en un contexto de ajuste económico y de pérdida de derechos. Como señalamos en el anterior informe, dicho protocolo ha sido cuestionado por la totalidad de los organismos de Derechos Humanos, y generó ya en marzo de 2024 pedidos de informe de la OEA -y la CIDH- en relación “a la libertad de expresión y de reunión pacífica”, así como por “las constantes agresiones a periodistas y obstáculos a la cobertura periodística”.⁵²

En simultáneo con el RIGI, el Ministerio de seguridad nacional mediante la Resolución 499/2024 creó en 2024 una “unidad de seguridad productiva” que permite blindar los territorios del extractivismo. Así habilita el despliegue de fuerzas federales en las provincias en el caso de conflictividad social ante el avance del extractivismo. El objetivo apunta a la militarización de los territorios con el fin de “proteger” los intereses específicos de las empresas, y sobre todo garantizar la instalación y avance de nuevos proyectos extractivos, ahí donde hay resistencias y/o donde están prohibidas ciertas actividades extractivas desde hace más de quince años. Así, con el acuerdo de las provincias, ante eventuales conflictos, el gobierno nacional podrá blindar con fuerzas federales no sólo Vaca Muerta como epicentro del fracking, sino también las zonas con litio y otros minerales críticos, a fin de suprimir cualquier resistencia de las comunidades locales. Así, en el caso de que una comunidad se manifieste contra la escasez de agua o se movilice en defensa de sus leyes protectoras, o en defensa de la salud y los ecosistemas, las fuerzas federales podrán intervenir, para garantizar los negocios de las empresas.

A esto hay que sumar la medida contenida en el DNU 383/2025, a través del cual el Gobierno nacional modificó en junio pasado el estatuto de la Policía Federal Argentina (PFA), una reforma en materia de seguridad que establece además la creación del Departamento Federal de Investigaciones (DFIE). El cambio sustancial del estatuto se presenta en el artículo 6°, en el que se amplían las facultades de la fuerza para que pueda realizar “tareas de prevención del delito en espacios públicos digitales”, inclusive redes sociales; requisas cuando sea “en lugares de acceso público y en el marco de operativos de prevención”; o detener a

⁵² <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/158.asp>

una persona “si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo”. Todas ellas “sin necesidad de autorización judicial”.

A todo lo presentado, se suma el plan de vigilancia claramente antidemocrático aprobado en 2024 mayo de 2025 el periodista Hugo Alconada Mon reveló la existencia de un Plan de Inteligencia Nacional 2025 (PIN), elaborado por la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) del actual gobierno de Milei. Posteriormente, la revista Crisis accedió a una copia del Plan de Inteligencia Nacional 2025 y evidenció la extrema gravedad de su contenido. Como destacamos en el informe anterior, la descripción del “objetivo de inteligencia” de la SIDE sobre el movimiento socioambiental es muy preocupante.

La situación de los pueblos originarios es particularmente grave. En todo el territorio argentino se registran múltiples casos de criminalización, hostigamiento, judicialización y/o desalojos frente a los pueblos y comunidades indígenas, donde el común denominador es la carrera global por recursos estratégicos (minerales críticos, infraestructura y/o rutas de logística global). Dado el contexto nacional, un segundo elemento en común es la exacerbada intolerancia legal de los gobiernos provinciales hacia la protesta social.

La criminalización hacia los pueblos y comunidades indígenas en Argentina es un constante que se mantiene e intensifica, conforme ha avanzado la frontera extractivista y con independencia de los colores políticos y/o gobiernos de turno. Sin embargo, desde la asunción de LLA estos acontecimientos se han agravado, debido a la destrucción de normativas centrales que protegían hasta aquí la lucha por los bienes comunes y la defensa de los bienes comunes, la preexistencia étnica y la autonomía indígena territorial de estos pueblos. En particular, la finalización de la Ley 26.160 de Emergencia Territorial Indígena (firmada a fines de 2024 por decreto 1083/2024) eliminó el freno legal que suspendía las órdenes de desalojo en todo el país. Esta derogación ha sido un punto de regresión total derivando en el aumento de los desalojos y el progresivo cambio en los usos del suelo, los desplazamientos forzados y la expansión de la conflictividad territorial entre los pueblos y comunidades indígenas y los sectores económicos ligados a las actividades extractivistas.

Los relevamientos territoriales del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, y la consecuente entrega de personerías jurídicas a las comunidades indígenas en nuestro país, no han sido completados ni cumplimentados.

Adicionalmente, a mediados de 2025 se reestructuró por decreto el funcionamiento del INAI, dejando de ser un ente autárquico y descentralizado para pasar a integrarse bajo la Jefatura de Gabinete. En la práctica, esta reestructuración implicó el cierre del Programa de Fortalecimiento Comunitario (que financiaba la asistencia legal a las comunidades en medio de conflictos de tierras). Todo lo anterior permite un cambio de estrategia judicial, en donde, de manera general, los jueces locales priorizan de forma sistemática la defensa de la propiedad privada de los sectores privados, avalados en los códigos civiles e inmobiliarios tradicionales, colocados por encima de toda la normativa de derecho indígena (preexistencia étnica, posesión de tierras, etc.) amparada por la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Acuerdo de Escazú. Esta modificación a la que estamos asistiendo, evidencia como patrón común, que los procedimientos judiciales locales ejercen una criminalización penal preventiva de inédita gravedad, dado que los gobernadores y terratenientes no sólo disputan los límites agrarios, sino que imputan penalmente a los caciques indígenas, defensores de la Naturaleza y/o asambleístas socioambientales bajo figuras como "usurpación", "coacción" o "atentado al orden público", valiéndose de la militarización de los espacios públicos para sofocar las disidencias e imponer el avance de los procesos de evaluación ambiental sin la debida Consulta Previa, Libre e Informada.

Detrás de este escenario se encuentran los intereses económicos corporativos de alto valor financiero y estratégico. En la Patagonia y Mendoza, el avance sobre territorio indígena está impulsado por el desarrollo inmobiliario de lujo, los enclaves turísticos exclusivos, la urgencia por activar la megaminería metálica (como el cobre y el oro, los minerales críticos) o la expansión de la explotación de hidrocarburos (Vaca Muerta). En las regiones del NOA y el NEA, la presión la ejercen el auge global de la minería de litio (potenciada por todos los beneficios que otorga el Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones- RIGI), la expansión de la frontera ganadera, la industria maderera y, de manera más reciente, el despliegue de nuevas formas de "colonialismo verde" consolidadas por medio de la introducción de los mercados de carbono. Misiones; está siendo testigo de este modelo de financiarización extrema de la Naturaleza que privatiza, cerca y revaloriza el monte nativo, asfixia económicamente a las comunidades, les impide el acceso tradicional a sus propios medios de subsistencia, produciendo de facto el desplazamiento forzado poblacional y los desalojos. En Chubut se están reabriendo expedientes para cuestionar la entrega de tierras a comunidades indígenas.

En la Patagonia, las disputas enfrentan principalmente a diversas comunidades mapuche que habitan en tierras donde se expanden los intereses económicos de diversos capitales privados.

En la ciudad de **Neuquén** el 20 de julio de 2025, tuvo lugar una violenta represión de parte de un operativo policial dirigido contra cuatro comunidades mapuche —Newen Kura, Fvta Xayen, Kelv Kura y Ragilew Cárdenas—⁵³ Estas comunidades que llevan padeciendo un largo derrotero de racialización, hostigamiento, y criminalización por oponerse en específico al avance del yacimiento hidrocarburífero Vaca Muerta y toda la infraestructura extractivista que se expande en las inmediaciones del lago Mari-Menuco, fueron reprimidas en medio de un acampe en defensa de su territorio. Este accionar represivo implica la violación de derechos indígenas, democráticos y ambientales. Las comunidades se encuentran en un estado de alerta máxima y resistencia territorial activa en 2026 dado que se han emitido órdenes de inminente desalojo civil. Desde el Consejo Zonal Lafkenche y la Confederación Mapuche de Neuquén se denuncia una maniobra judicial y empresarial sumamente perversa en donde el gobierno, las corporaciones y la justicia, busca avanzar penal y civilmente de forma individual contra miembros particulares de la familia negando el carácter comunitario de la posesión de la tierra.

En Villa La Angostura la comunidad mapuche Lof Paichil Antriao, y otras lof se encuentran asediadas por empresarios e inversores inmobiliarios privados. La vía penal se utiliza para criminalizar sus demandas ancestrales y ejecutar desalojos. El conflicto lleva más de una década en los tribunales. En enero de 2026, el gobierno provincial y las autoridades locales procedieron a la clausura y expulsión de los turistas en el Camping Correntoso -que constituye territorio de vida y fuente de trabajo y sustento de la comunidad-, en febrero de 2026 el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén desestimó los recursos de casación presentados por los abogados de la comunidad, dejando firme la sentencia previa (de 2019) que condena a la Lof Paichil Antriao a abandonar y restituir el complejo al Municipio. La comunidad sostiene que el camping forma parte de su territorio ancestral y que su presencia allí es una ocupación tradicional legitimada por derechos indígenas.⁵⁴ La situación actual es de extrema gravedad, dado que legalmente el Camping Correntoso se encuentra en

⁵³ <https://www.resumenlatinoamericano.org/2025/07/20/nacion-mapuche-represion-en-neuquen-amplio-repudio-a-la-violencia-contracomunidades-mapuche/>

⁵⁴ <https://www.laangosturadigital.com.ar/2026/05/19/camping-correntoso-nuevo-reves-para-la-comunidad-mapuche-paichil-antriao-y-sigue-adelante-la-cuenta-regresiva-para-el-desalojo/>

una cuenta regresiva para el desalojo dado que el Municipio cuenta con el aval del gobierno provincial para recuperar este territorio.

Mientras tanto hubo un giro importante en la causa por Villa Mascardi. En julio de 2026, la resolución firmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal dictó un fallo demoledor que anula la sentencia y absuelve a los miembros de la Lof Lafken Winkul Mapu. Así, quedaron libres de culpa y cargo Betiana Ayelén Colhuan, Martha Jaramillo, María Celeste Ardaiz Guenumil, Romina Rosas, Matías Santana y Yéssica Bonnefoi, quienes habían sido condenadas por el delito de usurpación a tierras de Parques Nacionales en Villa Mascardi en 2017.

El máximo tribunal penal del país, integrado por Guillermo Yacobucci, Angela Ledesma y Alejandro Slokar, sostuvo que el juez que intervino durante el juicio, Alejandro Silva, “no analizó todos los elementos de la causa” y aplicó “mal el derecho constitucional e internacional”. Basados en la Constitución Nacional y el derecho de los pueblos indígenas, y la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el juez Yacobucci sostuvo que “la fundamentación del tribunal exhibe una contradicción interna insalvable, pues la solución adoptada no aparece debidamente conciliada con la naturaleza del delito que el propio pronunciamiento afirma reconocer”.⁵⁵

En ese marco, la sentencia destacó que “el caso no podía ser analizado al margen del contexto de represión y violencia desplegado durante el desalojo, ni de las consecuencias que ese accionar tuvo sobre las mujeres imputadas, los niños de la comunidad y el conjunto de las personas involucradas. Por ello, la respuesta penal debía considerar las especiales obligaciones constitucionales e internacionales del Estado frente a los pueblos indígenas”.⁵⁶ Como sostiene una publicación de la Confederación Mapuche del Neuquén, la resolución de Casación no resuelve todavía el fondo del conflicto territorial, pero admite el tratamiento de los recursos y abre el análisis de cuestiones de enorme trascendencia: la aplicación del derecho indígena, el alcance del principio de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, la valoración de la prueba y las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado frente a los

⁵⁵ <https://www.resumenlatinoamericano.org/2025/07/20/nacion-mapuche-represion-en-neuquen-amplio-repudio-a-la-violencia-contracomunidades-mapuche/>

⁵⁶ <https://www.laangosturadigital.com.ar/2026/05/19/camping-correntoso-nuevo-reves-para-la-comunidad-mapuche-paichil-antrio-y-sigue-adelante-la-cuenta-regresiva-para-el-desalojo/>

pueblos originarios.⁵⁷

En el año 2026 entre los meses de mayo y junio, la justicia de Río Negro emitió dos órdenes de desalojo definitivo, Lof Inalef (Mallín Ahogado, El Bolsón) otorgando un plazo de 30 días para abandonar los predios en el paraje Mallín Ahogado. La lof montó un “fogón de resguardo” permanente y declaró la orden como innegociable, convocando a organizaciones sociales para resistir activamente el desalojo.⁵⁸ Este conflicto se encuentra abierto, la Coordinadora del Parlamento Mapuche-Tehuelche de Río Negro respalda y acompaña a la Lof Inalef en el paraje rural Mallín Ahogado. La comunidad resiste las sentencias de desalojo dictadas por la jueza Paola Bernardini, denunciando un despojo territorial a favor del ex intendente Félix Argentino Merino. La lof Inalef exige la suspensión de las sentencias y el reconocimiento pleno de sus “derechos ancestrales, históricos y legítimos” sobre el territorio.

En mayo de 2026, tras un extenso proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (con firma de los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti) dejó firmes las condenas por usurpación contra miembros de la Comunidad Buenuleo (Cerro Ventana, Bariloche). El conflicto por este territorio estratégico en Bariloche incluye bloqueos de accesos, denuncias por actos de violencia contra la comunidad de parte de un privado.⁵⁹ En la escalada de este conflicto, la comunidad ha logrado el apoyo de cerca de 80 instituciones locales que denuncian que el Estado argentino violó de manera flagrante los tratados internacionales de derechos indígenas al criminalizar a las familias en su propio territorio ancestral. La CSJN avanzó aplicando estrictamente el derecho penal de propiedad, continuando vigente una sentencia penal dictada en 2024 que condena a cinco miembros de la comunidad (Ramiro Buenuleo, Rosa Buenuleo, Sandra Ferman, Nahuel Maliqueo y Lucas Dinamarca) por el delito de usurpación agravada. Ante el cierre total de los canales judiciales internos, los defensores de la lof evalúan elevar el caso a cortes internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Posteriormente, en septiembre de 2024, el INAI emitió la Resolución 44/2024 que deja sin efecto las resoluciones N° 159/2022, del 18 de agosto de 2022, y N° 151/2023, del 9 de junio de 2023 que reconocían la

⁵⁷ <https://www.facebook.com/XAWVNKO>

⁵⁸ <https://www.infobae.com/politica/2026/06/05/rio-negro-una-comunidad-mapuche-se-organiza-para-resistir-dos-ordenes-de-desalojo-emitidas-por-la-justicia/>

⁵⁹ <https://infoterritorial.com.ar/el-inai-dejo-sin-efecto-el-reconocimiento-territorial-de-lof-che-buenuleo/>

ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad Lof Che Buenuleo, citada más arriba, y rechazan los planteos interpuestos por el un privado. Este nuevo pronunciamiento, que lleva la firma del presidente del INAI Claudio Avruj, representa un retroceso significativo de los derechos de las comunidades indígenas.⁶⁰

El Lof Pillañ Mahuiza, con el apoyo técnico del CETIM (Centro Europa-Tercer Mundo), organización con estatuto consultivo ante el ECOSOC de las Naciones Unidas, presentó formalmente una denuncia ante varios mecanismos de protección de los derechos humanos de la ONU. En la presentación denuncian violaciones a los derechos humanos cometidas contra el Pueblo Mapuche en Argentina, particularmente en la provincia de Chubut, en el contexto de allanamientos masivos realizados en 2025 y de un proceso más amplio de criminalización, estigmatización y regresión de derechos. Este informe documenta el uso de la fuerza en operativos simultáneos contra comunidades mapuche, la sustracción forzada de muestras de ADN, la afectación de espacios ceremoniales, la vulneración de los derechos de niños y niñas, y la criminalización judicial y mediática de personas defensoras y autoridades tradicionales, incluyendo la persecución de la medicina ancestral mapuche ejercida por las machi.

Asimismo, en la provincia de Río Negro, la reactivación del proyecto minero Calcatreu (un yacimiento de oro y plata a cielo abierto operado por la empresa Patagonia Gold, ubicado a 85 km de Ingeniero Jacobacci) se convirtió entre 2024 y 2026 en el móvil por el cual el gobierno y los sectores empresariales desplegaron una fuerte estrategia de criminalización, hostigamiento y aislamiento institucional hacia las comunidades mapuche-tehuelche de la Región Sur y hacia las asambleas socioambientales. Uno de sus mecanismos fue la militarización de los espacios de Audiencia Pública obligatoria para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y el cerco policial hacia las asambleas socioambientales y las comunidades de la Coordinadora del Parlamento Mapuche. Las asambleas denuncian que las autoridades mantienen una presión de amedrentamiento para legitimar un proceso que no cuenta con licencia social. En la actualidad, el gobierno de Río Negro busca consolidar a Calcatreu como el modelo a replicar en otros 60 pedimentos mineros de la provincia (ver apartado regresiones mineras).⁶¹

⁶⁰ <https://infoterritorial.com.ar/el-inai-dejo-sin-efecto-el-re-conocimiento-territorial-de-lof-che-buenuleo/>

⁶¹ <https://cultura.rionegro.gov.ar/articulo/58944/calcatreu-punta-de-lanza-de-60-proyectos-mineros-en-rio-negro>

En el **Noroeste Argentino -NOA-**, se observan situaciones de conflictividad territorial y avasallamiento de derechos frente a comunidades indígenas vinculados a la expansión del desmonte, el incremento de la minería de litio en los salares y/o la valorización e interés por terrenos turísticos en la Quebrada de Humahuaca.

En la **provincia de Salta**, entre finales de 2025 y principios de 2026 la comunidad Wichí Mision Chaqueña sufrió una grave escalada de violencia, hostigamiento y persecución por su resistencia frente a los intentos de desmonte e instalación de alambrados. La comunidad denuncia este accionar por parte del empresario agrícola Claudio Ferrari.⁶² Los referentes wichí Marta Herrera y Leonardo Pantoja fueron encarcelados por la justicia y liberados después gracias a la presión social y la movilización. Las comunidades *Kyelhuk* (Quebracho) y *Oka Puckie* (Mi Troja), ubicadas en el departamento de San Martín (Tartagal), han resistido órdenes de desalojo impulsadas por empresarios agropecuarios locales, en un conflicto judicial que se aceleró tras la caída de las leyes de protección nacional. Las comunidades denuncian que se los intenta expulsar de tierras donde realizan proyectos de reforestación del monte nativo. A lo cual se le suma la utilización descontrolada de plaguicidas y agrotóxicos denunciada por familias Wichí y Chorocotes dado que sus niñxs manifiestan severos problemas respiratorios u otros estados de gravedad en su salud.

En **Jujuy**, entre 2025 y 2026 las comunidades indígenas de la Quebrada de Humahuaca y Purmamarca denunciaron intimaciones que les otorgaban plazos de apenas 15 días para abandonar sus viviendas ancestrales en zonas rurales. Miembros de las comunidades se movilizaron hasta San Salvador de Jujuy para visibilizar que detrás de los desalojos operaban diversos intereses de desarrollos hoteleros y turísticos privados. Cerca de allí en Tilcara a mediados de 2025 se registraron violentas amenazas de desalojo en el asentamiento Cueva del Indio, que incluyeron operativos policiales en el sitio arqueológico. Esto se debe a que, en este sitio, empresarios hoteleros reclaman propiedad sobre un territorio habitado por comunidades indígenas y/o familias originarias. El conflicto fue escalando, involucró la organización de acciones directas de parte de la población -como cortes de ruta parciales-, donde fue necesaria la intervención de organizaciones de derechos humanos como *Andhes* para frenar el avance de las topadoras.

⁶² <https://cultura.rionegro.gov.ar/articulo/58944/calcatreu-punta-de-lanza-de-60-proyectos-mineros-en-rio-negro>

En Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc, diversas comunidades se vieron asediadas por la conflictividad ligada a los pedimentos mineros de litio. En julio de 2026, referentes indígenas de la cuenca de salinas grandes elevaron a la Legislatura jujeña reclamos urgentes debido a la presencia de proyectos mineros (potenciados por el marco legal del RIGI) que alteran y perjudican las zonas de pastoreo de animales y pone en riesgo la actividad tradicional de extracción de sal comunitaria. Estos impactos fuerzan un silencioso desplazamiento económico de la población.

En la región del Noreste Argentino (NEA), que comprende a Chaco, Formosa y Misiones, la conflictividad actual y violencia frente a los pueblos indígenas se encuentra ligada a la expansión de la frontera agrícola, la industria maderera y la desprotección normativa tras reformas institucionales. Entre los casos más emblemáticos para el periodo 2025 y 2026 podemos sintetizar:

Entre 2025 y principios de 2026, **la provincia de Misiones** registró una marcada profundización de los conflictos. En torno al avance maderero y la criminalización hacia la comunidad Mbya guaraní, uno de los casos emblemáticos tuvo lugar en Tekoa Puente Quemado II, donde la comunidad mantiene una resistencia histórica frente a la multinacional Arauco y/o empresarios madereros locales. En mayo de 2026, la policía de Misiones ejecutó un fuerte operativo que derivó en la detención del cacique (mburuvicha) Santiago Ramos y otros miembros de la comunidad, bajo cargos de "usurpación y desmonte ilegal". Aunque los detenidos fueron liberados -tras una enorme presión social-, la comunidad continúa bajo constante asedio y reclamando garantías de seguridad a la provincia.⁶³

También en este periodo, la comunidad El Pocito (Capioví) denunció que un empresario local ingresó con maquinaria pesada, desmontó selva nativa y avanzó de forma ilegal para instalar un emprendimiento ganadero dentro de su territorio ancestral relevado. Este episodio fue adicionalmente, acompañado por una fuerte campaña mediática local y discursos de odio racistas, que buscaban criminalizar a las familias Mbya Guaraní para justificar el avance de la apropiación privada de sus tierras.

En el norte de la provincia de Misiones la comunidad Tekoa Oká Porá (Puerto Libertad) mantiene un reclamo de restitución territorial frente a

⁶³ https://www.eldiarioar.com/opinion/fuerzas-calle-efecto-bandera-malvinas-patria-no-vende_129_13436526.html / <https://www.pagina12.com.ar/2026/05/08/la-criminalizacion-de-la-defensa-territorial-en-misiones/>

miles de hectáreas de monocultivo forestal de la multinacional Arauco S.A. Esta comunidad viene denunciando un "asedio e impunidad corporativa" de parte de la empresa que extiende las plantaciones de pino apropiándose de tierras de la comunidad y ocasionando un severo daño ambiental e hídrico. Desde las organizaciones socioambientales que apoyan la lucha de esta comunidad esta situación es descrita como un mecanismo de desalojo encubierto dado que se trata de un proceso de desterritorialización que va tornando este territorio como inhabitable.

Recientemente las autoridades tradicionales Mbya guaraní —reunidas en la organización Aty Ñeychyrö— denuncian el conjunto de "racismo estructural" por parte del Gobierno de Misiones. Esta provincia está sufriendo una paradoja, de una parte, cuenta con el relevamiento del INAI de entre los más avanzados, (por encima del 80%); por otra parte, el avance empresas forestales sobre el monte nativo asiste a un ininterrumpido aceleramiento al que se suma la financiarización de la Naturaleza que impone un modelo pionero de introducción de créditos de carbono. Misiones se ha consolidado en 2026 como el primer estado subnacional del mundo en presentar un programa jurisdiccional bajo el estándar internacional Verra (el sistema JNR REDD+), certificando más de 10,9 millones de créditos de carbono con la selva nativa. Las organizaciones del pueblo Mbya guaraní (como la Coordinación del Aty Ñeychyrö) alertan sobre graves impactos y presiones. Empresas multinacionales que acumulan cientos de miles de hectáreas en la provincia (como Arauco) utilizan la conservación comercial de la selva para certificar su balance de "carbono neutral". El problema radica en que muchas de esas hectáreas privadas están superpuestas con el territorio ancestral reclamado por las comunidades indígenas (como ocurre en la Lof Puente Quemado II o en Tekoa Wanda). Los contratos de bonos de carbono suelen exigir el compromiso de "no tocar el bosque" por plazos de 20 a 30 años para garantizar la captura de carbono. Se trata de desalojos de hecho dado que sobre esos territorios certificados a las comunidades se les prohíbe cazar, recolectar medicina tradicional o hacer el mbyá kokué (la pequeña agricultura tradicional de roza y quema). Las asambleas socioambientales de Misiones coinciden en que los mercados de carbono están generando una nueva ola de "colonialismo verde".

En Formosa, el conflicto territorial indígena (donde conviven los pueblos Wichí, Qom, Pvilagá y Nivačlé) escaló al plano institucional y de desmonte silencioso. En las Lomitas, provincia de Formosa, en cercanía de la comunidad Campo del Cielo, en abril de 2025, un corte de la ruta provincial 28 provocó un grave enfrentamiento con heridos tanto de la comunidad

Pilagá, como de efectivos policiales. La reforma de la Constitución provincial consolidada a inicios de 2025 esquivó la actualización de los derechos territoriales indígenas (específicamente el Artículo 79). Esto dejó la vía libre para la aceleración de permisos de deforestación. En el oeste formoseño las comunidades sufren un desplazamiento forzado debido al avance de la frontera ganadera y los impactos hídricos que este cambio en los usos del suelo produce: seca los reservorios tradicionales y prohíbe el acceso al monte para recolección de alimentos, obligando a familias de las etnias Wichí y Nivaclé a abandonar el territorio ancestral y forzando su desplazamiento a las periferias urbanas.

En Chaco, los pueblos Qom y Wichí han articulado redes urgentes de resistencia jurídica ante una ola de juicios de reivindicación de tierras por parte de adquirentes privados. Ante la multiplicación de las intimaciones de desalojo y usurpaciones de campos comunales, más de 60 referentes de Resistencia, Presidencia Roca, Colonia Aborígen, Las Tolderías y Las Palmas se concentraron para realizar actividades de "defensa territorial y acceso a la justicia" en el Memorial Napalpí en noviembre de 2025.⁶⁴ Además en el histórico Impenetrable, diversos empresarios agrícolas aprovechan la falta de títulos de propiedad comunitaria (a pesar de décadas de posesión tradicional) para presentar demandas de desalojo en los tribunales ordinarios provinciales. **Sin los límites que colocaba la Ley 26.160, los jueces locales están fallando a favor del derecho de propiedad privada del código civil, ignorando la preexistencia étnica.**

En Corrientes, la mayor parte de la población indígena e identidades guaraníes habita la zona de los Esteros del Iberá (San Miguel, Concepción, Loreto, Isla Apipé). Allí, entre 2025 y 2026 vienen teniendo lugar una serie de desplazamientos silenciosos o "de hecho". Privatización, alambrados o vallados sobre su territorio a familias que se autoidentifican como guaraníes donde grandes estancias (dedicadas a la producción forestal de pino/eucalipto o al turismo exclusivo) van cerrando los pasos tradicionales a las lagunas o zonas de pastoreo. **Al no tener personería jurídica ni haber sido incluidas de forma masiva en el Relevamiento Territorial del INAI, cuando una familia es intimada a desalojar un campo en Corrientes, la justicia local la trata simplemente como un "ocupante precario" o un "peón rural", ignorando por completo el derecho constitucional indígena.**

⁶⁴ <https://incupo.org.ar/comunidades-indigenas-se-reunieron-en-el-memorial-napalpi-para-fortalecer-la-defensa-territorial/>

En Mendoza, el periodo entre 2025 y mediados de 2026 ha estado marcado por una ofensiva institucional, judicial y política sin precedentes contra el pueblo mapuche y las asambleas socioambientales. El eje ordenador de este conflicto ha sido la decisión del gobernador Alfredo Cornejo de activar a gran escala el Malargüe Distrito Minero Occidental para la exploración de cobre y potasio, sumado a la explotación petrolera de Vaca Muerta.

Para avanzar con los megaproyectos en el sur mendocino, en Malargüe y San Rafael, tanto el gobierno provincial como el nacional estructuraron una estrategia de deslegitimación y criminalización hacia las comunidades del pueblo mapuche.⁶⁵ En febrero de 2025 el gobierno nacional revocó formalmente las resoluciones del INAI que otorgaban el reconocimiento territorial a comunidades clave del sur mendocino, catalogándolos políticamente como indígenas "autopercebidos". En abril de 2025 un fallo de la CSJN sentó un grave precedente dejando en firme una orden de desalojo contra la Lof El Sosneado en San Rafael, fallando a favor de la empresa Sominar S.A. En abril de 2026 en el Cerro Nevado de San Rafael, se ejecutó un violento desalojo contra la familia Costa Arena (perteneciente a la Lof Yanten). Las comunidades elevaron denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la ONU.

Mendoza tiene una histórica tradición de lucha ambiental ligada a la defensa de la Ley 7722 (la norma que prohíbe el uso de sustancias tóxicas como el cianuro o el ácido sulfúrico en la minería). Entre 2025 y 2026, la resistencia a los reiterados intentos de regresión de los controles ambientales desató una fuerte criminalización de las Asambleas de la Comunidad del Agua. La figura que se utiliza para perseguir penalmente a referentes socioambientales es la de "obstrucción de la vía pública" del Código de Convivencia de la provincia.

En Córdoba, continúa la causa penal contra seis personas imputadas en el marco de la resistencia a la obra del Nuevo Acceso a Punilla, señalada por organizaciones sociales como una advertencia dirigida al conjunto del movimiento socioambiental frente a infraestructura definida como contraria al interés de las comunidades locales.⁶⁶

⁶⁵ <https://aida-americas.org/es/blog/la-busqueda-internacional-de-justicia-de-las-comunidades-mapuches-en-mendoza-argentina#:~:text=La%20Organiza5>

⁶⁶ Partido Obrero (06/03/2026) — <https://po.org.ar/proyecto/proyecto-de-resolucion-rechazo-a-las-causas-penales-a-luchadores-y-luchadoras-socioambientales/>

Detenciones por Reforma de la Ley de Glaciares

El 26 de febrero de 2026, mientras el Senado debatía la reforma de la Ley de Glaciares, activistas de Greenpeace Argentina fueron detenidos tras ingresar al predio del Congreso para desplegar pancartas; la Policía Federal utilizó gas pimienta para dispersar la protesta.⁶⁷ En la sesión de Diputados que dio sanción definitiva a la reforma (8/9 de abril de 2026), al menos doce activistas fueron arrestados por la Policía Federal Argentina tras una intervención con inodoros frente al Congreso, y un camarógrafo de A24 fue agredido y retirado por la fuerza.⁶⁸ Estos episodios dejan entrever que la criminalización de la protesta ambiental se extiende también al ámbito de la deliberación del Congreso y no solo a los territorios en conflicto.

El denominador común que tienen todos estos casos (y muchos otros) combina violencia policial directa, procesos penales prolongados con escasa prueba (funcionalmente asimilables a demandas estratégicas contra la participación pública), estigmatización mediática y pérdida de empleo o de matrícula profesional como consecuencia colateral de la imputación.⁶⁹

Caso Testigo. Mendoza — Proyecto San Jorge (Uspallata)

Entre noviembre y diciembre de 2025 la Legislatura de Mendoza aprobó, con fuerte despliegue policial y vallado del recinto, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PSJ Cobre Mendocino (ex San Jorge), habilitando la primera megaminería a cielo abierto de la provincia tras quince años de resistencia social.⁷⁰ En mayo de 2026 el proyecto obtuvo además su ingreso al RICI (Resolución 801/2026), con una inversión

⁶⁷ Mongabay Latam, "Argentina: Milei avanza en el Congreso contra la Ley de Glaciares mientras aumenta el rechazo social y de expertos" (05/03/2026) — <https://es.mongabay.com/2026/03/argentina-milei-avanza-congreso-reforma-ley-de-glaciares-rechazo-social/>

⁶⁸ TN8.ni, "Protesta ambiental termina con brutal represión en Argentina" (26/02/2026) — <https://www.tn8.ni/america-latina/protesta-ambiental-termina-con-brutal-represion-en-argentina/>

⁶⁹ Mongabay Latam, "Se agudizan la violencia, la criminalización y la exclusión contra los defensores climáticos" (16/10/2025) — <https://es.mongabay.com/2025/10/defensores-climaticos-violencia-criminalizacion-informe/>; Política Argentina (junio 2026) — <https://www.politicargentina.com/notas/202606/74683-militantes-ambientales-aumentan-los-ataques-y-asesinatos-en-todo-el-mundo.html>

⁷⁰ Infobae (09/12/2025) — <https://www.infobae.com/politica/2025/12/09/luego-de-15-anos-de-discusion-mendoza-habilito-un-megaproyecto-para-la-mineria-de-cobre/>; Agencia Tierra Viva (marzo 2026) — <https://agenciatierraviva.com.ar/megamineria-en-mendoza-en-tre-el-palacio-y-la-calle-el-extractivismo-o-el-agua>

comprometida de USD 613 millones.⁷¹ En paralelo a la habilitación del proyecto, organizaciones denuncian un patrón sistemático de causas penales contra quienes se oponen: un proyecto de resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación en marzo de 2026 documentó 52 causas penales contra defensores ambientales en Mendoza (29), Catamarca (12), Córdoba (6) y Chubut (5).⁷² Solo en Mendoza se contabilizaron 32 detenciones entre 2025 y 2026 vinculadas a las protestas contra San Jorge, con 28 imputaciones en cinco causas penales y una contravencional, a las que se suma la causa por el "Mendozazo" de 2019.⁷³ Entre los casos individuales relevados figuran los de Federico Soria —despedido de su empleo en el Parque Nacional El Leoncito e inhabilitado para cargos públicos tras ser imputado—, Liza Rule Larrea y Martín Iglesias —detenidos y, según Amnistía Internacional, agredidos dentro de la Legislatura provincial en octubre de 2025— y Nora Moyano, imputada desde 2019.⁷⁴ Un informe del CONICET-Mendoza sobre fallas en el estudio de impacto ambiental del proyecto fue denunciado como objeto de censura institucional en las semanas previas al debate legislativo.⁷⁵

⁷¹ Economía Sustentable (28/05/2026) — <https://economiasustentable.com/noticias/polemica-en-mendoza-aprueban-una-megamina-que-consumira-agua-en-plena-crisis-hidrica>

⁷² Partido Obrero, proyecto de resolución en la Cámara de Diputados de la Nación (06/03/2026) — <https://po.org.ar/proyecto/proyecto-de-resolucion-rechazo-a-las-causas-penales-a-luchadores-y-luchadoras-socioambientales/>

⁷³ <https://po.org.ar/proyecto/proyecto-de-resolucion-rechazo-a-las-causas-penales-a-luchadores-y-luchadoras-socioambientales/>

⁷⁴ Indymedia Argentina, "Argentina, el país donde hay presos por defender el agua" (27/12/2025) — <https://argentina.indymedia.org/2025/12/27/argentina-el-pais-donde-hay-presos-por-defender-el-agua/>

⁷⁵ El Estratégico, "¿De qué se trata el megaproyecto de minería que aprobó el Senado de Mendoza...?" (13/12/2025) — <https://www.elestrategico.com/2025/12/13/de-que-se-trata-el-megaproyecto-de-mineria-que-aprobo-el-senado-de-mendoza-pese-a-las-criticas-y-el-rechazo-popular/>; Canal Abierto (06/12/2025) — <https://canalabierto.com.ar/2025/12/05/desperta-mendoza-crece-el-rechazo-al-proyecto-minero-san-jorge-en-uspallata/>

Caso testigo: Chubut

Causa Chubutazo

El 22 de abril de 2026 la Justicia de Rawson condenó a seis personas —de un total de ocho imputadas, sobre 24 inicialmente investigadas— por su participación en las protestas de 2021 conocidas como "Chubutazo", que lograron la derogación de la ley de zonificación minera. Las condenas fueron de entre uno y seis años de prisión por incendio, hurto y daño agravado. Dos defensores ambientales continúan al día de hoy, cumpliendo condena domiciliaria desde abril de ese mismo año; otros 3 obtuvieron libertad condicional.⁷⁶

Recordemos que es una causa completamente armada para disciplinar a la población que desde hace 23 años resiste en contra de la megaminería y en defensa del río Chubut. El gobernador Torres y la entonces Ministra Bullrich (hoy Senadora Nacional) así como con Lof Paillako, utilizaban los medios de comunicación para intimidar a los funcionarios judiciales y forzar el curso de las causas. Hoy, las apelaciones por el proceso plagado de irregularidades y funcionarios recusados, son demoradas en la justicia. Por otro lado, desde agosto de 2015 se lleva adelante una causa contra agentes federales por el espionaje ilegal a 30 vecinos de la Asamblea No a la Mina Esquel e integrantes de comunidades originarias. Fueron procesados 3 agentes de la AFI (dos fiscales en funciones Bottini y Rivarola fueron desprocesados por casación, a pesar de que fueron quienes se entrevistaron con uno de los agentes y les pasó la información del espionaje). La justicia en la era Milei ha suspendido por tiempo indeterminado la realización del juicio oral y público que debería haberse realizado en octubre del 2024. La postergación fue basada en complicaciones en la "agenda de los jueces". Tribunales intervinientes: juzgado federal de Esquel (juez Guido Otranto), Cámara federal de Comodoro Rivadavia, Cámara federal de casación penal y tribunal oral federal de Comodoro Rivadavia (radicación actual).

Policías absueltos y costas a asambleístas

En diciembre de 2019, se realizó una movilización en la capital provincial en contra de la inclusión del tema minero en el ministerio de Hidrocarburos (le querían cambiar el nombre al ministerio). Como resultado de ello,

⁷⁶ <https://canalabierto.com.ar/2025/04/22/chubutazo-a-horas-de-conocer-su-sentencia-se-suicidio-un-asambleista-enjuiciado-por-la-protesta-de-2021/>

hubo represión y se llevaron a 6 manifestantes, los cuales fueron torturados por la policía. Los hechos ocurrieron la madrugada del 6 de diciembre de 2019 en la Legislatura provincial, durante una protesta contra el tratamiento del proyecto de ley para el cambio de nombre del Ministerio de Hidrocarburos agregándole "y Minería". En ese marco, seis asambleístas del movimiento "No a la Mina" fueron detenidos y denunciaron torturas por parte de la policía.

De estos acontecimientos surgieron dos causas judiciales: una que criminalizó a los manifestantes defensores del agua, tramitada con absoluta celeridad por la Fiscalía y otra por vejaciones y torturas cometidas por la policía hacia los manifestantes, que recién comenzó a tratarse cuatro años después, tras dos denuncias contra la fiscal Gómez por mal desempeño de sus funciones.

Causa contra asambleístas: en diciembre de 2020, los seis asambleístas fueron sobreseídos por falta de pruebas.

Causa contra policías por torturas: el Poder Judicial en una evidente demostración de parcialidad, absolvió a los policías acusados de golpear, ahorcar, encapuchar y amenazar con ser "el próximo Santiago Maldonado" a manifestantes detenidos durante la protesta afuera de legislatura en 2019. Como consecuencia, se condenó a la querella (las víctimas) a pagar 200 jus (equivalente a diez millones de pesos) por honorarios de cada abogado defensor de los policías, es decir, 400 jus. Se apeló y en la audiencia del 3 de julio de 2025, el Tribunal integrado por las juezas Ponce y Martini (mayoría) y el juez Allende (voto en disidencia): validó el monto de 200 jus por honorarios a cada defensor, considerándolo razonable. El juez Allende expuso que ninguno de los denunciados debía afrontar el pago de costas, citando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo "Cantos".⁷⁷ Destacó que imponer costas a denunciados de violaciones a derechos humanos desalienta la denuncia de estos delitos cometidos por agentes estatales, en particular la policía. Finalmente, en mayo de este año (2026) se debió realizar el pago. Lo grave y alarmante de esta sentencia es que establece un peligroso precedente, ya que resulta la primera vez que se le imponen costas a las víctimas. Este fallo constituye un acto de disciplinamiento tanto para los denunciados como para el Ministerio de la Defensa Pública, en su rol de asistencia a las víctimas.

⁷⁷ https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/violencia-policial-costo/

Comunidad Pailako. En enero de 2025, la comunidad mapuche Pailako, fue desalojada del Parque Nacional Los Alerces, en la provincia de Chubut. La Cámara Federal de Comodoro Rivadavia fue la responsable de legitimar este desalojo invocando, precisamente, el decreto de necesidad y urgencia que derogó la prórroga de la Ley de Emergencia Territorial. En febrero de 2025, en la misma provincia, pero en la localidad de Esquel, se dictó la prisión preventiva por dos meses – luego de una serie de allanamientos violentos- a una mujer del pueblo mapuche, presuntamente responsable de un incendio en una estancia cercana.⁷⁸

En enero de 2026, poco menos de un año después en un nuevo acto de ensañamiento contra el pueblo mapuche en las provincias de Chubut, Río Negro y Neuquén se les volvía a responsabilizar por los incendios ocurridos en la Patagonia argentina que dejaron tierra arrasada en esta región. Mientras los focos de incendio seguían avanzando en la Patagonia, una orden dictada por el Juez Jorge Criado impulsó una serie de violentos allanamientos, operativos policiales, detenciones arbitrarias, golpes a mujeres y ancianos, incautación de libros, computadoras y celulares y destrozos en una radio comunitaria.

En febrero de 2025, se realizaron 13 allanamientos simultáneos en comunidades mapuches de Chubut y en domicilios particulares de sus integrantes, los cuales fueron realizados por el poder judicial de Chubut, por orden del juez penal de ejecución en Esquel, Jorge Criado, y el fiscal Carlos Cavallo. Estos allanamientos se realizaron en el marco de las investigaciones sobre las autorías de los incendios forestales que azotaron la Patagonia y un incendio de maquinarias de la Estancia Amancay, de empresarios mexicanos. Durante estos allanamientos, se requisaron violentamente: Lof Pillañ Mawiza, Lof Caño, Lof Catriman Colihueque (cerca de Esquel y lindera al PN Los Alerces (la cual mantiene conflictos x desalojo por parte de empresarios de Esquel), Lof Nahuelpan (contaminada por la Planta de Residuos), la Radio Comunitaria Mapuche Petü Mogeleiñ en El Maitén y varios domicilios particulares. Estos allanamientos no siguieron los protocolos adecuados y se trató de un plan de criminalización del pueblo mapuche tehuelche para vincularlos a los incendios.

Un día antes de los allanamientos, el gobernador Torres, se había referido a las comunidades mapuches como “terroristas del fuego” y en declaraciones posteriores a los allanamientos dijo que “los detenidos están

⁷⁸ <https://agenciaterraviva.com.ar/desalojo-a-la-lof-pailako-un-show-frustrado-y-el-saqueo-de-los-territorios-indigenas/>

vinculados a la Resistencia Ancestral Mapuche (RAM)”.⁷⁹

Facundo Jones Huala

Uno de los casos más emblemáticos de criminalización de más largo tiempo se ha llevado contra el longko mapuche Facundo Jones Huala, cuya detención fue ordenada el 10 de junio del 2025. La orden provino de las altas esferas de gobierno acusándolo de instigación a la violencia, de apología del delito y de asociación ilícita. La organización de la que forma parte, “Resistencia Ancestral Mapuche” (RAM) fue incluida en una lista de organizaciones terroristas perseguidas en el país. Sometido a un proceso judicial racista, durante el cual, en una acción cuyo objetivo era perjudicarlo, el Servicio Penitenciario demoró alrededor de un mes en cumplir la resolución por la cual se le otorgaba el traslado a la unidad de Esquel, desde la prisión de máxima seguridad en Rawson, donde lo mantuvieron desde su detención. Ese⁸⁰ traslado, finalmente se concretó a principios de julio del corriente. Facundo Jones Huala sigue sometido a un proceso judicial claramente de persecución política, en una causa sin fundamentos y con una prisión preventiva que ya lleva 13 meses.

Comunidad mapuche Newentuaiñ Iñchin en Costa del Lepá

El conflicto involucra al exfutbolista Aldo Duscher y la comunidad mapuche Newentuaiñ Iñchin en Costa del Lepá, a unos 90 km de Esquel. En noviembre de 2025, la justicia emitió una orden de desalojo y detención de miembros de la comunidad que reclamaban la posesión de un predio de unas 80.000 hectáreas (“La Chacra Los Mallines”), al que consideran territorio ancestral. El exfutbolista había adquirido los derechos y acciones de un particular y había obtenido la posesión a través del Instituto Autárquico de Colonización (IAC) de la provincia.⁸¹

Comunidad Mapuche-Tehuelche Sacamata Liempichun, La misma está ubicada en el paraje Payaniyeo, a 15 km de Alto Río Senguer (Chubut), y fue notificada de una orden de desalojo con plazo de diez días, emitida por el Juzgado de Ejecución N°2 de Comodoro Rivadavia. Según

⁷⁹ https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/allanan-radio-mapuche-tehuelche-chubut/

⁸⁰ <https://www.anbariloches.com.ar/noticias/2026/07/06/110530-tras-un-mes-de-demora-trasladaron-a-facundo-jones-huala-a-la-carcel-federal-de-esquel>

⁸¹ <https://canalabierto.com.ar/2025/11/07/chubut-detienen-a-cuatro-mapuches-para-entregar-sus-tierras-a-un-exfutbolista-de-newells/>

Infoterritorial, el expediente judicial había sido suspendido por la Cámara de Apelaciones en virtud de la Ley 26.160 de Emergencia Territorial Indígena. La reactivación del proceso se fundamenta en la derogación del decreto que prorroga la emergencia territorial. Sin embargo, esta medida contradice el marco legal vigente, incluyendo el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen la posesión y propiedad comunitaria de los pueblos originarios.⁸²

“La orden judicial es arbitraria y contraria al marco normativo vigente”, advirtieron en un comunicado público señalando que se desconoce el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena consagrado en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y en el Convenio 169 de la OIT. El territorio en cuestión —parte del Lote 11, Fracción A, Sección GII— se encuentra dentro del ejido municipal de Alto Río Senguer, según la Ley XVI N°12 (ex Ley 825), fue identificado como tierra fiscal y legalmente reconocido como tierras de Comunidades Aborígenes. El proceso judicial no ha considerado estos antecedentes ni ha garantizado el derecho a la defensa, ya que los implicados no cuentan con representación legal desde 2018.

Reapertura de expedientes

Ya ha sido dicho que la derogación de la Ley 26.160 que declaraba la emergencia territorial de las comunidades indígenas originarias de Argentina, abrió la puerta a los desalojos, contenidos por la prohibición que la ley imponía. En ese contexto se reabrieron expedientes que cuestionan la posesión (y entrega de tierras ya realizadas) a comunidades.

Comunidad Santa Rosa de Leleque: en este caso, Tierras del Sud Argentino S.A. de Benetton, en línea con las políticas de despojo y mercantilización del gobierno de Milei, y a través de sus vínculos de poder con el gobernador Torres y la justicia, logró que la Subsecretaría del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (dependiente del Ministerio del Interior) emita una Resolución el 2 de julio, donde dictamina después de 14 años, la reapertura del expediente.⁸³ El empresario italiano, alega “violación al debido proceso administrativo y del derecho a la defensa”, paradójicamente ante una justicia siempre permeable a los intereses económicos, y más aún, de grandes empresarios extranjeros. Esta resolución representa

⁸² <https://infoterritorial.com.ar/la-comunidad-sacamata-liempichun-ante-un-nuevo-intento-de-desalojo/>

⁸³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342836/20260605>

un antecedente que profundiza la vulnerabilidad de las comunidades originarias, ya que un porcentaje menor ha conseguido acceder al título de propiedad comunitario.

Como escribe la abogada Silvina Ramirez, especialista en derechos indígenas, “Con esta medida, cualquier relevamiento territorial podría ser cuestionado, cualquier carpeta técnica entregada a una comunidad indígena podría ser cubierta por un manto de sospecha. El Estado no sólo quiere eliminar una ley o una política pública. El Estado hoy pretende que las comunidades indígenas no existan; por lo tanto, sus derechos tampoco. El caso de la comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque no es el primero sometido a revisión y eventualmente a anulación, y según parece no será el último. Los derechos están siendo pisoteados.”⁸⁴

Comunidad “Lof Catriman Colihueque”: ubicada ancestralmente en el área de Laguna Larga y Laguna El Martillo, lindante al Parque Nacional Los Alerces, este conflicto territorial tiene de un lado a empresarios y terratenientes vinculados al poder de Esquel y del otro lado a una anciana mapuche tehuelche. Desde la época de la pandemia, cuando se inicia el conflicto, la Lof Catriman Colihueque ha enfrentado numerosos desafíos legales en su lucha por el reconocimiento y protección de sus derechos sobre las tierras que ocupan. La disputa por el territorio incluyó violencia de género y amenazas por parte de los puesteros y de los empresarios lo que derivó en reiteradas órdenes judiciales de prohibición de acceso, contacto y acercamiento hacia Isabel Catrimán. El 28 de octubre de 2024, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut confirmaba la sentencia a favor de la Comunidad Mapuche Tehuelche Catriman Colihueque en el conflicto por las tierras indígenas. Una resolución del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de Chubut suspendió la adjudicación de 844 hectáreas en la Laguna El Martillo y abrió una investigación por incompatibilidad contra un funcionario nacional. La medida, impulsada por la Comunidad Mapuche Tehuelche Lof Familia Catriman Colihueque, constituye un precedente histórico en la defensa de los derechos territoriales indígenas en Chubut.⁸⁵

El 7 de julio de este año, la Subsecretaría del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas dispuso la reapertura del expediente administrativo “a los fines de verificar los derechos que hubieran resultado objeto de vulnera-

⁸⁴ <https://infoterritorial.com.ar/el-pisoteo-de-los-derechos/>

⁸⁵ <https://infoterritorial.com.ar/el-iac-desconoce-fallo-judicial-y-favorece-a-funcionario-nacional-entregandole-tierras-indigenas/>

ción en detrimento de los titulares dominiales y registrales, como asimismo revisar los componentes - hechos y antecedentes - que ha llevado al dictado de la Resolución N°354/2023 por este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.”

PARTE III

Derogación y modificación regresiva
de normativas y organismos estatales

Como hemos destacado en el Informe precedente, la degradación se inició con la desjerarquización del (ex) Ministerio de Ambiente y Sustentabilidad de la Nación, convertido en Subsecretaría dependiente de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deporte. Posteriormente se realizaron modificaciones en su estructura orgánica por Decreto 866/2025 pasando la Secretaría de Turismo y Ambiente que dependía del Ministerio del Interior a depender de la Jefatura de Gabinete de Ministro.

En junio de 2026 tomamos conocimiento de que un desconocido subsecretario de Ambiente de la Nación, renunció. Fernando Brom, que había asumido la subsecretaría en febrero de 2025, llegó para silenciar, invisibilizar a la máxima autoridad ambiental nacional. Aunque solo duró un año y cuatro meses, su gestión fue la más radical en el proceso de regresión de la política ambiental, sus principios constitucionales y convencionales. Tras su salida, el cargo quedó vacante, transitoriamente en manos del secretario de Turismo, Ambiente y Deportes, Daniel Scioli, dentro de la estructura de la Jefatura de Gabinete.

La sorprendente profundización del proceso de desregulación y debilitamiento del Estado en sus diversidades de organismos vinculados a los diálogos de saberes científicos, académicos y populares sobre la necesaria transversalidad de las políticas ambientales, es de extrema gravedad y son analizadas en el presente capítulo.

En el presente apartado actualizamos el listado de regresiones socio-ambientales en la estructura del Estado Nacional. El presente contexto es muy significativo y muestra el alcance del ultra-neo liberalismo negacionista del gobierno en términos de intervención estatal hacia la ausencia Estatal, lo que se traduce en reformas notoriamente regresivas en términos de derechos y protección del ambiente. La desjerarquización del Ministerio de Ambiente, como lo hemos expuesto, contemplamos una Subsecretaría de Ambiente como una dependencia jerárquica inferior dentro de toda la estructura gubernamental.

En semejante contexto, se incumple la agenda internacional de cambio climático, diversidad biológica, desertificación y humedales de importancia internacional, entre otras en el marco del Sistema de la Naciones Unidas de protección ambiental. Por supuesto, esto se traduce en un impulso de políticas públicas que agravan la crisis climática o de manera más general, la perforación de las fronteras planetarias.

Baja de la agenda internacional de cambio climático. Salida de Argentina varias organizaciones/agencias/foros internacionales

A partir de 2024 se observa, por parte del Gobierno nacional, una negación explícita del cambio climático, una pérdida de jerarquía institucional de la política ambiental —evidenciada en la transformación del Ministerio de Ambiente en Subsecretaría— y niveles relevantes de recorte y subejecución presupuestaria en áreas estratégicas, con reducciones de entre el 34% y el 81% en distintas partidas (Di Pangracio et al., 2026).

En noviembre de 2025, la Subsecretaría de Ambiente presentó la tercera Contribución Determinada Nacional⁸⁷(NDC, por su sigla en inglés) en el marco de los compromisos asumidos en el Acuerdo de París. Este documento fue presentado como un resultado del trabajo del Gabinete Nacional (de forma oficial no se utiliza más Cambio Climático) donde indican que contó con la participación activa de diferentes áreas del Gobierno nacional, provincial, municipal y sectores productivos y organizaciones de la sociedad civil. Además se anunció que esta sería presentada durante la COP30 de Cambio Climático que se realizó en Belém, Brasil (SSAmb, 2025).

Sin embargo, tras participar con solo 5 representantes en la COP30 (Gadea Lara, 2025), Argentina no presentó su NDC al cierre del plazo establecido por la UNFCCC (el 10 de febrero de 2026). La omisión en la presentación de la NDC trasciende lo administrativo, en tanto evidencia un debilitamiento del compromiso político en materia de gobernanza climática internacional y contribuye a una mayor incertidumbre respecto de la trayectoria nacional de reducción de emisiones (Di Pangracio et al., 2026).

Asimismo, el Consejo Asesor Externo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático creado por la Ley 27520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global cuya tarea es asistir asesorar en la elaboración de políticas públicas vinculadas a la temática permanece inactivo desde 2024 (Mercure y Laguzzi, 2025).

En abril de 2026, a través del decreto 269/2026 disolvió la Dirección Nacional de Desarrollo Sostenible y Gestión Climática y la Dirección de Impacto Climático. La primera tenía como parte de sus funciones monitorear el cumplimiento de los compromisos y planes climáticos, tareas ciones Ambientales y Cooperación. Este decreto, además, redujo de

⁴⁴ La primera NDC fue presentada en 2016, la segunda en 2020 y en 2021 se realizó una actualización de esta última.

Dirección a Coordinación el espacio de gestión de los bosques nativos, lo que resulta en una menor jerarquía y por tanto, autonomía administrativa.

Según el Observatorio de Acción Climática, en su última actualización en julio de 2026, 9 de cada 10 compromisos climáticos de Argentina están fuera de una trayectoria de cumplimiento. De los 115 objetivos climáticos analizados, 11% tienen una trayectoria positiva, 36% se están cumpliendo a un ritmo insuficiente mientras que el 52% ya no se cumplirán. Las categorías positivas se concentran en el eje de rendición y transparencia, alejados de los sectores de mayores resultados directos en mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático.

El gobierno nacional además ha hecho efectiva su salida de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 17 de marzo de 2026, al cumplirse un año de la notificación formal. El motivo esgrimido fue que la OMS falló al promover cuarentenas sin sustento científico durante la pandemia de COVID-19 (Ministerio de Salud, 2025). La OMS desempeña funciones que exceden la fijación de estándares sanitarios internacionales, entre ellas la formulación de estrategias de respuesta ante emergencias, la coordinación frente a epidemias y la facilitación del acceso a medicamentos e insumos críticos. La desvinculación de estos espacios de cooperación incrementa la vulnerabilidad del país frente a crisis sanitarias debilitando el sistema de salud y aislando a Argentina del mundo (Foro de Sociedades Científicas Argentinas, de Organizaciones de la Sociedad Civil y de Universidades, 2025).

Finalmente, vinculado al retroceso del marco de participación de espacio de cuidado de los derechos humanos y sin que mediara un anuncio oficial, el Gobierno argentino decidió retirar su candidatura para integrar el Consejo de Derechos Humanos en el período 2026-2027. La medida estuvo en línea con la decisión adoptada previamente por Estados Unidos y la vacante correspondiente a América Latina fue ocupada por Ecuador (Border Periodismo, 2025). Argentina fue miembro fundador y participó en distintos períodos, en los que impulsó resoluciones sobre diversidad y justicia climática, además de apoyar misiones de verificación e investigación como las de Venezuela y Myanmar. Su retiro debilita esa trayectoria y envía una señal preocupante respecto de la voluntad de sostener un compromiso con los derechos humanos (Amnistía, 2025).

Desde la asunción de la nueva conducción de Cancillería, Argentina rompió con su tradición histórica de defensa de los derechos humanos

en foros multilaterales, alineándose con Estados Unidos e Israel, entre los votos más resonantes se encuentran (Tesei, 2026):

- 12 de septiembre de 2025: Rechazo a la solución de dos Estados Israel-Palestina, y el voto posterior contra el retiro israelí de Cisjordania y Gaza.
- 29 de octubre de 2025: Voto contra el fin del embargo de Estados Unidos a Cuba
- 24 de noviembre de 2025: Voto contra la resolución que condena la tortura "en todo momento y lugar": Argentina fue, junto a Estados Unidos e Israel, los únicos países en rechazar un texto que se aprueba por consenso desde hace décadas.
- 16 de diciembre de 2025: Voto contra la autodeterminación del pueblo palestino, votada solo por Argentina junto a Israel, Estados Unidos y un grupo de microestados insulares del Pacífico.
- 25 de marzo de 2026: Voto contra calificar la esclavitud africana como "el crimen más grave contra la humanidad", Argentina quedó otra vez en el trío (con Estados Unidos e Israel) que rechazó una resolución que tuvo 123 votos a favor y 52 abstenciones.

El continuo ataque a la ciencia y educación pública

En el marco de la política de reducción del gasto público desarrollada por el gobierno de Javier Milei, los sectores de educación y ciencia y técnica continúan figurando entre los más afectados. De acuerdo con el presupuesto aprobado para 2026, y en comparación con 2023, el recorte aplicado a las universidades representa el 4,4% del ajuste presupuestario total y el 39% del recorte específico en el área de educación (ACIJ, 2026).

Como la mayor parte del financiamiento universitario se destina al pago de salarios docentes y no docentes, el deterioro presupuestario impacta directamente en las remuneraciones. Desde el cambio de gobierno, el salario promedio del sector se redujo un 34% en relación al promedio observado entre 2011 y noviembre de 2023. En términos de financiamiento por estudiante este cayó al valor más bajo al menos desde 2004 (ACIJ, 2026).

Imagen 1: Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (21 de mayo de 2026)



Afectaciones a organismos/instancias/administraciones relacionadas con el ambiente y cambio climático

Alcanzar el superávit fiscal no implica, necesariamente, recortar o subejecutar las políticas ambientales. Por eso, la caída en el financiamiento ambiental no puede explicarse sólo por restricciones técnicas o económicas: detrás hay decisiones políticas que subestiman —y en algunos casos niegan— la magnitud del problema ambiental, dejándolo rezagado entre las prioridades del gasto público (Cena Trebucq, 2026).

Son muchos los organismos afectados por los recortes en este último año, a destacar:

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). El INTA fue creado en 1956 pensado como un organismo clave para la investigación estratégica con la mirada puesta en el posicionamiento de

Argentina en el mercado global de alimentos. Sin embargo, durante 2026 se han desvinculado a 757 técnicos, especialistas, investigadores y profesionales con miras a llegar a 1200 en total, de un plantel de 5750 personas (El Ciudadano, 2026), esto implicaría una reducción del 20% del staff. Sin embargo, el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín falló a favor de Asociación Trabajadores del Estado (ATE, 2026b) y ordenó la inmediata suspensión de la Resolución 27/2026 del INTA, ordenando a sus autoridades a abstenerse de ejecutar la supresión de funciones de la Estación Experimental Agropecuaria Área Metropolitana de Buenos Aires y a sus unidades dependientes.

• Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). El INTI creado en 1957 está encargado del desarrollo de la industria mediante la innovación y la transferencia tecnológica. Sin embargo, durante 2026 se planteó la desvinculación de un tercio de la planta (700 personas aproximadamente) en un proceso de desmantelamiento de la institución. Entre las funciones comprometidas, se hizo referencia al control de materiales en contacto con alimentos, a la verificación de productos de uso masivo y a la validación de equipamiento crítico, incluyendo dispositivos médicos (De Gremiales, 2026). La Justicia, sin embargo, falló a favor de ATE nuevamente ordenando a las autoridades del INTI la suspensión de la Resolución 42/26, impidiendo cualquier tipo de modificación de funciones y exigiendo la garantía de ocupación efectiva de su plantel (ATE, 2026a).

• Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES). El INPRES fue creado en 1972 con el fin de desarrollar políticas de prevención sísmica. Mientras que Vaca Muerta no deja de generar sismos, entre enero y mayo de este año Vaca Muerta tembló 31 veces, un 70% más que en los primeros cinco meses de 2025 (OPSur, 2026). El presupuesto 2025 de prevención sísmica tuvo una reducción real del 45% en 2023, con el menor presupuesto en la última década. Esta tendencia se mantiene en 2026, con una caída del 32% en comparación con 2023 (Cena Trebucq, 2026).

Desfinanciamiento y vaciamiento del Servicio Meteorológico Nacional

El Servicio Meteorológico Nacional constituye una infraestructura crítica del Estado en materia de gestión del riesgo climático. Su función no es administrativa ni secundaria: es la base material sin la cual el Sistema

Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (Ley N.° 27.287), el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (Ley N.° 27.520) y el sistema de emergencia agropecuaria (Ley N.° 26.509) pierden capacidad operativa real. En el plano internacional, los compromisos asumidos ante la Organización Meteorológica Mundial —a la que Argentina pertenece desde 1951 y cuya titular actual es de nacionalidad argentina— imponen la obligación de garantizar continuidad y calidad del servicio, intercambiar datos en tiempo real y mantener los estándares que hacen posible la cooperación científica global. La degradación de esta infraestructura no es, por tanto, una cuestión presupuestaria: es el incumplimiento material de obligaciones jurídicas de rango legal e internacional.

Desde enero de 2024, el organismo atravesó un proceso acumulativo y sostenido de vaciamiento funcional, profundizado a partir de agosto de 2025. El presupuesto real ejecutado cayó un 43%, la planta de personal se redujo en aproximadamente en 170 agentes y en abril de 2026 se formalizaron al menos 123 despidos adicionales con una proyección de alcanzar 240 desvinculaciones, concentradas en el personal de observación meteorológica presencial. El impacto no es abstracto: varias estaciones dejaron de realizar observaciones nocturnas, generando puntos ciegos en el monitoreo atmosférico; los turnos de observación se redujeron a menos de la mitad; y aeropuertos y aeródromos de distintas provincias reportaron disminución en la disponibilidad de información meteorológica, con riesgo directo sobre vuelos sanitarios de urgencia. Además se afecta la navegación marítima y vial como así también a la agricultura, por solo mencionar algunas actividades.

Consideradas en forma acumulada, estas medidas configuran un patrón de regresión operativa incompatible con el principio de no regresividad ambiental establecido en el artículo 4 de la Ley General del Ambiente N.° 25.675. La sanción del Decreto N.° 274/2026 profundizó esta regresión e introdujo una dimensión adicional de carácter ilegal. Al modificar por vía ejecutiva el artículo 15 de la Ley N.° 27.161 —habilitando la tercerización del servicio meteorológico aeronáutico a actores privados sin regulación previa de la autoridad competente—, el Poder Ejecutivo violó el principio de reserva de ley, desplazó al SMN de una función legalmente asignada y comprometió la soberanía sobre datos históricos acumulados durante 153 años de observación continua. La apertura a prestadores privados sin garantía de continuidad ni estándar técnico equivalente viola también las obligaciones de Argentina ante la OMM y el principio de seguridad aeronáutica consagrado en el Código Aeronáutico, que establece expresamente que la garantía de la seguridad precede y limita los principios de

seguridad aeronáutica consagrado en el Código Aeronáutico, que establece expresamente que la garantía de la seguridad precede y limita los principios de libre competencia en los servicios esenciales de navegación aérea.

El marco de agravación determinante es la crisis climática. La Argentina experimenta con creciente frecuencia e intensidad eventos extremos —inundaciones, tormentas severas, olas de calor, sequías e incendios de interfase— documentados por el IPCC, la OMM y el CONICET, y cuya expresión más reciente fueron las inundaciones catastróficas de Bahía Blanca en marzo de 2024. En ese contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus Opiniones Consultivas OC-23/17 y OC-32/25, estableció que los Estados tienen obligaciones reforzadas de debida diligencia y de desarrollo progresivo —no regresivo— de los sistemas de información ambiental y climática. El Estado argentino, signatario del Acuerdo de París, del Acuerdo de Escazú y de la Ley N.° 27.520, está ejecutando la conducta jurídicamente opuesta: desmantelando la infraestructura técnica sin la cual esos compromisos no pueden cumplirse en el plano material. Los hechos descritos configuran así un daño ambiental colectivo en los términos del artículo 28 de la Ley N.° 25.675, cuya afectación recae sobre un bien indivisible —la capacidad estatal de producir información climática pública y territorialmente suficiente— con impacto diferenciado sobre las comunidades más vulnerables frente al riesgo climático.

En suma, la reducción de personal, sumada a la modificación de los planes de labor, conlleva una pérdida directa e irreparable de información meteorológica. Asimismo, el SMN constituye el único organismo en la Argentina que dispone del personal calificado y de las certificaciones internacionales requeridas por entidades como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para garantizar la seguridad aérea (CAM, 2026).

Actualmente nos encontramos desde la Asociación/CAJE y el CAM (Centro Argentino de Meteorólogos) redactando una demanda.

Desregulación, flexibilización y derogación de normativas que impactan en sistema alimentario y agroproductivo Argentino.

Durante los últimos 2 años se aprobaron **38 productos genéticamente modificados, “la mayor cantidad de autorizaciones de la historia”**, según

informó la **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**, dependiente del ministerio de Economía.⁸⁸

Aún sin adherir a la UPOV 91, avanza el cobro de regalías por el uso de semillas:

Cobro de regalías sobre la producción agrícola argentina:

Por Resolución 197/26 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) se derogó la Resolución 283/2015 que establecía criterios restrictivos para el patentamiento de organismos vivos, material biológico existente en la naturaleza y determinados desarrollos biotecnológicos.⁸⁹

Aquella norma impedía que las empresas propietarias de esos desarrollos cobraran regalías por el uso de la genética incorporada en las semillas.

Durante años, distintos gobiernos resistieron esos intentos mediante regulaciones, criterios administrativos y limitaciones al patentamiento de determinados desarrollos biotecnológicos. Gracias a esas restricciones, los agricultores podían usar las semillas cosechadas para una nueva siembra, sin tener que volver a pagar por ello.

La derogación impulsada por el Gobierno Nacional elimina parte de esas barreras y fortalece la posición de las compañías que controlan las patentes.

A ésto se suma la Resolución Conjunta 3/2026 de INASE y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Lo que hace ésta resolución es establecer un protocolo para "tomar muestras" e identificar la "identidad varietal" es decir, la genética de los cultivos utilizados (e identificar la propiedad intelectual de la semilla), habilitando la posibilidad de que el dueño genere acción judicial para exigir pago de regalías por el uso de esas semillas.

Hasta ahora las muestras realizadas en el primer punto de entrega del grano eran utilizadas para analizar parámetros comerciales como humedad, calidad física o características vinculadas a la comercialización, ahora también será utilizado para verificar la identidad genética de los cultivos protegidos.

⁸⁸ <https://tn.com.ar/campo/2025/12/25/record-de-aprobacion-de-productos-geneticamente-modificados-para-el-campo-en-los-ultimos-2-anos/>

⁸⁹ <https://lapoliticambiental.com.ar/contenido/7618/milei-elimino-una-proteccion-historica-para-el-campo-y-reabrio-el-cobro-de-regal>

En este contexto, además, todo lo que pueda manifestarse en tierras rurales, bienes naturales, energía, datos, litio, agua, infraestructura digital, inteligencia artificial, biotecnología y suelo productivo, se enmarcan en una misma estructura de enorme concentración del poder de las mega corporaciones: propiedad protegida, inversión privilegiada y sociedades flexibles.

Si se entrega nuestra facultad de regular esos sectores por tres décadas o más, e incluso se blindó dicha normativa a toda posibilidad de modificación, estaremos hipotecando políticas estratégicas y soberanas que deberían pertenecer a los pueblos en todas sus diversidades territoriales. Si a este contexto le sumamos los acuerdos bilaterales con EEUU diversos, como comercio e inversiones, de tierras raras, y los que aún desconocemos en sus textos documentados, la dependencia y sumisión es total. No solo con los EEUU como nación, sino esencial y prioritariamente con sus corporaciones de la guerra y la IA.

Informe anual de la situación de la soberanía alimentaria en Argentina

La mayoría de lo que sigue fue extraído textualmente de ese informe.

Comisión Nacional de Alimentos (CONAL). El gobierno nacional dispuso la disolución de dicha comisión a través del Decreto 538/2025. La misma tenía a su cargo la actualización del Código Alimentario Argentino y la coordinación del Sistema Nacional de Control de Alimentos. Sus funciones serán absorbidas por la ANMAT y el SENASA.

La reestructuración de organismos claves sin debate público ni participación ciudadana, en tema que afectan directamente el derecho a una alimentación segura.

La CONAL era responsable de definir las normas sanitarias que regulan qué productos llegan a nuestras mesas, en qué condiciones, con qué ingredientes y bajo qué controles.

Prácticamente todas las políticas que promueven el derecho a la alimentación, como también el fomento de la Agricultura Familiar y de la Agroecología, como también las de promoción de la producción nacional de alimentos con énfasis en las PyMEs se encuentran derogadas, inactivas o parcialmente activas.

- **Ley de Abastecimiento (20.680/74) y Observatorio de Precios (Ley 26.992/14):** Políticas DEROGADAS. Bajo el objetivo de alcanzar la “más amplia desregulación del mercado, los servicios y la industria”, el Decreto 70/23 derogó estos dos instrumentos que le permitían al Estado fijar y controlar precios y volúmenes de productos esenciales para evitar especulaciones en todos los circuitos de abastecimiento.

- **Ley de Góndolas (27.545/20) y Ley de Compre argentino (25.551/01):** Políticas DEROGADAS. El mismo decreto 70/23 limitó el acceso de PyMEs, cooperativas y a la AFCL a espacios de venta en supermercados, así como la posibilidad de ser proveedores del Estado en las compras públicas.

- **Ley de Promoción de la Alimentación Saludable o “Ley de Etiquetado Frontal” (27.642/22):** Política PARCIALMENTE ACTIVA. La Ley garantiza el derecho a una alimentación saludable a través de distintos instrumentos. Se encuentra parcialmente activa por falta de presupuesto y campañas educativas, pero sobre todo la falta de articulación con el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, que no permitió garantizar el uso de las guías nutricionales para mejorar la calidad alimentaria. La aplicación de la Ley en la protección de los entornos escolares y la mejora de las compras públicas quedaron bajo la responsabilidad de las provincias, que poco han podido avanzar. Por otro lado, el Ministerio de Salud introdujo dos modificaciones que flexibilizan la aplicación de la Ley. En primer lugar, la Disposición 11.362/24 induce a que la aplicación de los sellos se enfoque únicamente en el “exceso del nutriente crítico” que se haya agregado al producto, sin considerar otros excesos de nutrientes en el mismo producto. También, se eliminó la presentación de declaraciones juradas de nutrientes críticos que tenían que hacer las empresas y el gestor online de prórrogas y excepciones. A su vez, con estas modificaciones, se desregula parcialmente los usos de claims (mensajes, frases, sellos, imágenes o recursos gráficos) que destacan supuestos beneficios del producto. Esta nueva adecuación del etiquetado frontal altera la percepción del consumidor respecto a la calidad nutricional global de los productos ultraprocesados, ya que no se realiza un análisis integral del mismo. En segundo lugar, la Disposición 11.378/24 acota el rango etario de protección de NNyA a la exposición a publicidad de productos no saludables a los 16 años, cuando previamente era hasta los 18 años. También se incorporan “excepciones” que permitirían usar elementos de marketing infantil (personajes animados, figuras públicas) para fomentar el consumo de ultraprocesados.

Agravamiento de la desregulación de la producción de agroquímicos y profundización de importación.

En línea con el modelo dominante, el Gobierno desreguló por completo la producción de agrotóxicos en la Argentina y su importación. Vía la resolución 458/2025, publicada el 26/6 por el Senasa (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) en el Boletín Oficial. Como expusimos en nuestro informe precedente, “El presidente del Senasa Pablo Cortese habilitó que la elaboración de estos insumos críticos pueda realizarse a partir de una sencilla declaración jurada. La importación no sufrirá restricciones si se realiza desde una lista de países considerados equivalentes, entre los que están Estados Unidos, Japón, Brasil o varios de Europa, pero no así China o India, que hoy son grandes proveedores de la Argentina”.⁹⁰

El Acuerdo Marco de Comercio e Inversión suscrito con EEUU de Norte América sobre fines de 2025, redefine la relación bilateral profundizando la apertura recíproca de mercados, reducción de aranceles, eliminación de barreras no arancelarias, mayor cooperación estratégica y un fuerte impacto en sectores como carnes, lácteos, granos, maquinaria, tecnología y minería.

El acuerdo de comercio e inversión que se analiza en el presente Informe, determinó una absoluta dependencia de importaciones para sostener y radicalizar el actual modelo productivo agrario, agravando la liberalización en la importación de insumos veterinarios, biotecnología y equipamiento para el agro.

Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses: una herramienta de control sobre el activismo por los derechos

En una democracia constitucional, la publicidad de las gestiones de intereses puede ser una herramienta valiosa para prevenir privilegios indebidos, conflictos de interés, captura regulatoria y decisiones adoptadas en ámbitos opacos. Sin embargo, el proyecto de ley de lobby en Argentina (técnicamente llamado **Ley de Gestión de Intereses**), bajo la apariencia de una norma de integridad pública, somete a personas, organizaciones sociales, entidades ambientales, colectivos territoriales y orga-

⁹⁰ <https://canalabierto.com.ar/2025/11/07/chubut-detienen-a-cuatro-mapuches-para-entregar-sus-tierras-a-un-exfutbolista-de-newells/>

nizaciones de derechos a un régimen amplio de inscripción previa, habilitación administrativa, reportes periódicos, fiscalización estatal y eventuales sanciones administrativas y penales. De este modo, una política que debería iluminar la influencia sobre el Estado puede transformarse en una barrera de acceso al Estado y en una herramienta de vigilancia estatal sobre organizaciones de activistas.

El primer problema es que el proyecto equipara la actividad profesional o comercial de empresas, a la intervención de organizaciones que realizan incidencia sobre problemáticas vinculadas a la vigencia de derechos fundamentales y/o que afectan a comunidades.

En el campo ambiental, la influencia corporativa sobre las decisiones públicas es una práctica habitual. Frente a esos intereses, las organizaciones ambientales aportan información, controlan el cumplimiento de la ley y defienden derechos colectivos que no tienen la misma capacidad económica de presión. Tratarlas como actividades equivalentes no ordena el debate democrático: lo desequilibra a favor de quienes ya tienen más poder económico, técnico y político para incidir.

El segundo problema es la inscripción previa como condición para participar. El proyecto establece que la gestión de intereses sólo podría ser realizada por personas humanas o jurídicas habilitadas en el Registro Público de Gestores de Intereses, y que los funcionarios no podrían mantener contactos con quienes, estando obligados a inscribirse, no acrediten inscripción vigente.

Paralelamente, el proyecto exige reportes trimestrales con detalle de contactos, funcionarios u organismos contactados, asuntos gestionados, beneficiarios involucrados, gratuidad u onerosidad e identificación de intereses extranjeros cuando corresponda. Incluso cuando no se hayan realizado gestiones, debe presentarse una declaración simplificada.

Por otro lado, el proyecto considera extranjero no sólo a Estados, gobiernos, partidos políticos o empresas estatales extranjeras, sino también a personas jurídicas constituidas en el exterior ... Esa redacción es excesivamente amplia y puede poner bajo sospecha a organizaciones argentinas que reciben cooperación internacional lícita, apoyo de fundaciones filantrópicas, asistencia técnica de redes globales, financiamiento de organismos internacionales o participación en campañas transnacionales, con un régimen agravado de exigencias para con estas organizaciones.

Paradójicamente, el proyecto prevé que cuando un funcionario incumple los deberes que le impone la norma, se le imponen consecuencias administrativas o disciplinarias. En cambio, cuando una organización realiza gestiones sin inscripción o incumple determinadas obligaciones, puede enfrentar multas, suspensión, inhabilitación y eventualmente sanciones penales de prisión.

El sexto problema es la falta de independencia de la autoridad de aplicación. El proyecto le asigna facultades sensibles —habilitar inscripciones, fiscalizar reportes, requerir información, interpretar categorías ambiguas como “interés extranjero”, impulsar procedimientos sancionatorios y aplicar sanciones— a una autoridad sin garantías suficientes de autonomía respecto del gobierno.

Esa autoridad depende del mismo gobierno que las organizaciones cuestionan, monitorean o intentan controlar. En organizaciones ambientales, de derechos humanos o de transparencia, el riesgo es evidente: una autoridad políticamente dependiente puede utilizar la amplitud del régimen para demorar habilitaciones, exigir información desproporcionada, seleccionar discrecionalmente a quién fiscaliza o convertir obligaciones formales en mecanismos de presión sobre actores críticos. En suma, la democracia necesita saber quiénes hacen lobby y cómo influyen sobre las decisiones públicas. Pero también necesita proteger el derecho de la ciudadanía a organizarse, participar, reclamar y controlar al poder.

Estamos frente a un régimen que condiciona la participación social, habilita la estigmatización de organizaciones ambientales, fortalece la discrecionalidad estatal y agrava la asimetría entre corporaciones con capacidad profesional de lobby y organizaciones que defienden derechos colectivos.

Cambios en el comportamiento institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Introducción

La regresión socioambiental no puede evaluarse exclusivamente a partir de reformas legislativas, decisiones administrativas o recortes presupuestarios en la materia; sino que, en un Estado constitucional de derecho, también debe analizarse a la luz de la respuesta jurisdiccional frente

a los conflictos ambientales y sociales emergentes. El alcance efectivo del derecho a un ambiente sano no depende únicamente de las constituciones o normas que lo reconocen o de las políticas públicas destinadas a implementarlo, sino también de la capacidad del Poder Judicial para garantizar su efectiva vigencia frente a amenazas concretas. En este sentido, cuando los tribunales reducen el alcance de la tutela judicial efectiva, postergan indefinidamente decisiones trascendentes o restringen el acceso a la justicia ambiental o sobre derechos colectivos, contribuyen –aunque sea de forma tácita, indirecta u oblicua– al debilitamiento del sistema de protección ambiental que, en Argentina, fue desarrollado sobre todo en las últimas dos décadas luego de la reforma constitucional de 1994.

Esta dimensión suele recibir menor atención que las regresiones legislativas, administrativas o presupuestarias, pero resulta igualmente decisiva. En temas ambientales o ecosociales, la omisión judicial no constituye una posición neutral. La demora en resolver conflictos estructurales, el rechazo de acciones por razones estrictamente procesales o la renuncia a ejercer un control efectivo sobre decisiones estatales permiten la consolidación de daños muchas veces irreversibles y reducen la eficacia del sistema de principios ambientales: prevención, precaución, progresividad y no regresión –entre otros– que estructuran el derecho ambiental contemporáneo. En otras palabras, la inacción también produce efectos jurídicos y materiales. Y ese efecto adquiere una gravedad particular cuando quien omite es el máximo tribunal del país: la urgencia que los conflictos ecológicos y ecosociales imponen por la irreversibilidad de gran parte de los daños comprometidos sobre bienes comunes (agua, glaciares, bosques, tierra, paisaje, etcétera) exige de la Corte una función distinta a la de un tribunal ordinario, y es precisamente en esa función donde el retraso y la retracción resultan cuestionables.

En este segundo informe advertimos, como señal de alerta y no como una ruptura explícita de su propia doctrina, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación –quien durante las últimas décadas forjó un avance significativo hacia un Estado de Derecho Ambiental, con precedentes relevantes como "Mendoza", "Salas Dino", "Majul", "La Pampa c/ Mendoza" y Kersich– muestra en los años recientes una pérdida gradual de protagonismo institucional frente a algunos de los conflictos socioambientales más relevantes del país. Aunque subsisten precedentes que mantienen vigentes estándares protectores en este período –como "Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil", "Saavedra" o "Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos"–, el rasgo predominante es una

retracción en el ejercicio de la función jurisdiccional como garantía de tutela efectiva del ambiente.

Es importante señalar que la retracción no se expresa únicamente mediante sentencias desfavorables a la protección ambiental, sino también cuando la Corte evita pronunciarse sobre controversias de alta relevancia institucional, demora durante años la resolución de causas estructurales o privilegia criterios procesales que limitan el examen de fondo de los conflictos ambientales. Consideradas en su conjunto, estas decisiones –y, especialmente, estas omisiones– reducen el nivel de protección alcanzado por el derecho ambiental argentino y comprometen la plena vigencia del principio de no regresión que atraviesa el presente informe.

En este capítulo examinamos la cuestión expuesta a partir de algunos casos emblemáticos resueltos (o no resueltos) por la Corte Suprema estos últimos cinco años. La hipótesis que orienta este análisis es que la regresión ambiental del máximo tribunal se manifiesta a través de tres mecanismos complementarios: **a) regresión por omisión frente a conflictos estructurales; b) regresión por la utilización de criterios procesales que restringen el acceso a la justicia ambiental, y; c) regresión por el debilitamiento de estándares protectores previamente consolidados.** Observados de manera conjunta, estos procesos permiten advertir una tendencia consistente de retracción judicial que compromete la efectividad del derecho constitucional al ambiente sano, en un contexto –de la emergencia climática y de biodiversidad– en el que la variable tiempo no admite la misma tolerancia que el proceso judicial le reconoce a otras materias.

A- Regresión por omisión frente a conflictos estructurales

Una de las manifestaciones más significativas de la regresión jurisprudencial observada durante el período analizado no radica en la existencia de fallos expresamente regresivos, sino en la ausencia de decisiones frente a conflictos ambientales cuya trascendencia exigía una respuesta del máximo tribunal. La demora prolongada o la falta de resolución en causas de alto impacto produce efectos concretos sobre la protección del ambiente porque consolida actividades potencialmente lesivas, priva de tutela judicial efectiva a las comunidades afectadas y vacía de contenido el mandato preventivo que caracteriza al derecho ambiental.

A continuación repasamos algunos casos, a título enunciativo y no taxati-

vo, de causas tramitadas ante la CSJN en estos años que revelan la tendencia señalada.

Caso Riachuelo

Quizás el más paradigmático de esta regresión se dio en el marco de la causa conocida como "Mendoza" o "Riachuelo", que en su momento entronizó al máximo tribunal como "Corte Verde" por la proactividad desplegada originalmente por el Tribunal. En 2004 los actores habían planteado una demanda de recomposición y eventual indemnización del daño ambiental colectivo ocasionado por la contaminación de la Cuenca Matanza-Riachuelo contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta y cuatro empresas. La Corte dictó sentencia definitiva el 8 de julio de 2008 (Fallos 331:1622), delegó en un juzgado federal de primera instancia la ejecución del fallo y dispuso distintas medidas orientadas a generar políticas públicas de saneamiento, entre ellas la creación de ACUMAR y la aprobación del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

Pese a ello, el 22 de octubre de 2024, sin ningún reporte de mejora sustantiva de la situación y sin que se hubiera cumplido la mayoría de las metas vinculadas a acceso al agua, saneamiento y salud pública; la Corte dio por finalizada la supervisión de cumplimiento de la sentencia de 2008, dio por concluido el trámite del reclamo por el daño colectivo y ordenó archivar la causa. Ante los recursos de reposición presentados por diversas organizaciones, la Corte ratificó el cierre el 14 de agosto de 2025.

Lo que la Corte no dice en su sentencia, y no puede desconocer, es que ACUMAR ya no cuenta con el respaldo institucional necesario para llevar adelante políticas de reordenamiento territorial que requieren coordinación entre distintos niveles estatales, y que fue progresivamente desfinanciada. Según monitoreo de FARN la ejecución presupuestaria destinada al desarrollo sustentable de la cuenca cayó abruptamente en 2024 respecto de los años anteriores.

Tampoco puede desconocer la Corte que el proceso en curso de privatización de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) –declarada sujeta a privatización por la propia Ley Bases, con el Decreto 494/2025 disponiendo el inicio del proceso de venta del 90% del paquete accionario y licitación lanzada oficialmente en mayo de 2026– complejiza aún más la situación, dado que es la empresa encargada de las obras funda-

mentales para el saneamiento de la cuenca y el desarrollo del Sistema Riachuelo, obras que benefician a más de 4,7 millones de personas y que no resultan particularmente rentables en la lógica del capital privado. En julio de 2026, la Asociación Argentina de Abogados y Abogadas Ambientalistas junto a FARN, el Foro Hídrico de Lanús, la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH), la Fundación Ambiente y Medio y el Espacio Oikos de Lanús presentaron una acción de amparo colectivo para frenar la venta, cuestionando que el Estado avance sin una evaluación de impacto ambiental, sanitario y social, sin auditorías públicas sobre el estado de las obras pendientes y los pasivos ambientales, sin audiencia pública, y restringiendo el acceso a la información técnica de la operación a un "Data Room" reservado para potenciales compradores contradiciendo la Ley General del Ambiente, la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental y el Acuerdo de Escazú.⁹¹

En resumen, el cierre de la causa disuelve la promesa de mejora socioambiental para los millones de personas que viven en la cuenca Matanza-Riachuelo, en un contexto donde los vecinos siguen expuestos a agentes contaminantes presentes en el agua, el suelo y el aire, que causan enfermedades respiratorias, intoxicaciones por plomo y arsénico y diversas patologías gastrointestinales, con impactos especialmente graves en niñas, niños y adolescentes.

Caso Yaguareté

Vinculado a la protección del Monumento Natural Nacional y de los últimos ejemplares de la especie presentes en el Gran Chaco. En este caso la Fundación Greenpeace Argentina se presentó en instancia originaria ante la Corte en julio de 2019 en representación de la especie yaguareté (*Panthera onca*), solicitando la conservación de su hábitat natural en el Gran Chaco argentino y denunciando que, a causa de los desmontes en Chaco, Formosa, Salta y Santiago del Estero, solo sobrevivían entonces unos 20 ejemplares, en estado de altísima vulnerabilidad.

Tras declararse competente, la Corte convocó para el 10 de febrero de 2022 una audiencia pública sobre la preservación del yaguareté. En marzo de 2026, Greenpeace presentó ante la propia Corte una denuncia de "hechos nuevos" por el agravamiento de los desmontes –94.204 hectáreas deforestadas durante 2025 en Chaco, Salta, Formosa y Santia-

⁹¹ <https://lapoliticaambiental.com.ar/contenido/7686/privatizacion-de-aysa-presentan-un-amparo-para-frenar-la-venta-y-advierten-que-e>

go del Estero-, reclamando que el Tribunal actúe urgentemente. Siete años después de iniciada la causa, la deforestación del Gran Chaco continúa avanzando y la pérdida de individuos de la especie es irremediable, mientras la Corte aún no ha formalizado la audiencia anunciada en 2022 ni hecho lugar a la medida cautelar solicitada para frenar los desmontes.

Caso Inalafquen

También llegó en queja a la Corte la causa vinculada a la inconstitucionalidad de la ley que derogó la emblemática Ley 3308 de Río Negro, norma que prohibía en el Golfo San Matías las tareas de prospección, exploración y extracción petrolífera y gasífera, la instalación de oleoductos, gasoductos u otros ductos para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, y la construcción de terminales para la carga y descarga de buques que transporten esos productos. El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, en instancia única, rechazó la acción el 10 de mayo de 2023 por falta de legitimación activa de las organizaciones demandantes (Fundación Inalafquen, Multisectorial Golfo San Matías, Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, Greenpeace y otras), una interpretación restrictiva que desconoce principios básicos del derecho ambiental, en particular el art. 41 de la Constitución Nacional y el Acuerdo Regional de Escazú ratificado por el estado argentino.

Desde la interposición de la queja en 2023 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal ha omitido su tratamiento. Esa pasividad convive con el avance del proyecto "Vaca Muerta Sur" –oleoducto de 437 km entre Añelo (Neuquén) y Punta Colorada, en el Golfo San Matías, cuya construcción inició YPF en diciembre de 2024, con una terminal portuaria situada a apenas unos 30 km de Península Valdés– y el gasoducto asociado, que avanzan sin que la Corte se haya pronunciado, en una zona cuyo valor natural para la preservación de fauna marina –ballenas, lobos marinos, delfines, etcétera– motivó al propio Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que en su 48.ª sesión, celebrada en julio de 2026 en Busan (Corea del Sur), solicitó formalmente al Estado argentino que "suspenda cualquier obra de construcción en curso" relacionada con el proyecto hasta presentar al Centro del Patrimonio Mundial la evaluación de impacto ambiental requerida, advirtió sobre el "riesgo potencial de daño irreversible" al Valor Universal Excepcional del sitio, y fijó como plazo el 1º de febrero de 2027 para que el país complete la información pendiente. La propia UNESCO recordó que la protección del golfo fue removi-

da mediante una reforma legislativa a la Ley 3308 que calificó de "inconsulta, apresurada y regresiva", sancionada en 2022 –la misma norma cuya inconstitucionalidad discute, sin pronunciarse, la Corte Suprema desde hace más de tres años. En octubre de 2025, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ya había exhortado en el mismo sentido a la Argentina y a Río Negro a restablecer la protección de la Ley 3308 y cancelar todo proyecto que comprometiera la biodiversidad del golfo.⁹²

Comunidad Toba Nam Qom.

Este caso exhibe con crudeza la regresión por omisión, considerando que la comunidad Toba Nam Qom había promovido la acción ante el Juzgado Federal de Formosa N° 2 en 2014, y la Corte –con las firmas de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti– recién se pronunció el 4 de noviembre de 2025, once años después, cuando la obra de la Planta Dióxido de Uranio (NPU) de Dioxitek S.A ya llevaba entre el 70% y el 80% de avance. Cuando la Corte finalmente intervino, el conflicto que la consulta previa pretendía evitar ya era un hecho consumado. La respuesta judicial llegó cuando buena parte de los efectos que ese mecanismo buscaba prevenir resultaban, en los hechos, irreversibles. Más adelante, veremos que este caso encuadra además en un típico supuesto de regresión mediante el debilitamiento de estándares protectores.

Ley Bases

El mismo patrón se reproduce respecto de las acciones promovidas contra distintos aspectos ambientales de la Ley 27.742, conocida como "Ley Bases". La magnitud de las reformas introducidas por esa norma sobre el régimen ambiental argentino –la facultad delegada al Poder Ejecutivo por el art. 5º para modificar, unificar, disolver o liquidar fondos fiduciarios públicos, entre ellos el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, el Fondo del Manejo del Fuego y el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables; la conversión de las audiencias públicas en un mecanismo optativo, sustituible por consulta pública; y un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que no exige a los proyectos beneficiarios (VPU) estudios de impacto ambien-

⁹² https://www.eldiarioar.com/sociedad/medio-ambiente/unesco-pidio-frenar-obras-oleoducto-vaca-muerta-golfo-san-matias_1_13405933.html

tal ni evaluaciones de impacto acumulativo, exigía una respuesta judicial oportuna. Sin embargo, la falta de definición mantiene vigentes esas modificaciones sin que exista todavía un pronunciamiento de fondo del máximo tribunal sobre su constitucionalidad.

Sobre este asunto, el caso más avanzado es el de las provincias de Buenos Aires, La Rioja, Santiago del Estero y La Pampa que, en demandas separadas pero resueltas conjuntamente por la Corte por razones de economía procesal, reclamaron la inconstitucionalidad de los arts. 3° y 4° del Decreto 888/2024 –dictado invocando expresamente el art. 5° de la Ley 27.742– que dispuso la disolución del FOBOSQUE, fondo creado originalmente por la Ley 27.431, complementaria de la Ley de Bosques 26.331, y solicitaron una cautelar para que se ordene la restitución de los fondos adeudados correspondientes a los períodos 2023 y 2024. Recién el 30 de abril de 2026 la Corte Suprema asumió competencia originaria y corrió traslado al Estado Nacional –a través del Ministerio de Economía– para que conteste la demanda en el plazo de 60 días hábiles, dejando pendiente la evaluación de las cautelares solicitadas hasta que el Gobierno responda o venza ese plazo. Es decir, dio curso al trámite, pero todavía no se pronunció sobre la constitucionalidad de la medida ni fijó plazo para resolver el fondo del asunto, casi un año y medio después de dictado el decreto que se impugna.

B- Regresión por la utilización de criterios procesales que restringen el acceso a la justicia ambiental

Una segunda manifestación de la regresión jurisprudencial se expresa a través de la utilización de criterios procesales que restringen el acceso a la justicia ambiental y desplazan el análisis de fondo de los conflictos. En estos casos, la Corte no niega explícitamente la vigencia de los principios ambientales o de tutela judicial efectiva, pero recurre a categorías tradicionales del derecho procesal como la ausencia de sentencia definitiva, estándares excesivamente rigurosos de admisibilidad o interpretaciones restrictivas sobre los requisitos de procedencia de las acciones para evitar pronunciarse sobre cuestiones de alta trascendencia institucional ambiental. Esta forma de regresión resulta especialmente problemática porque relativiza las particularidades del litigio ambiental, donde el paso del tiempo suele consolidar daños irreversibles y donde el acceso a una tutela judicial oportuna constituye un presupuesto indispensable para la efectividad del derecho constitucional a un ambiente sano. De este

modo, el proceso deja de cumplir su función instrumental al servicio de la tutela ambiental para convertirse en una barrera que dificulta el acceso a la justicia. Ello resulta incompatible con el régimen especial previsto por el derecho ambiental argentino, que se caracteriza por reconocer una amplia legitimación para la defensa de los derechos de incidencia colectiva –consagrada en los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional– y por exigir una interpretación flexible de las normas procesales en función de la protección del interés colectivo comprometido, conforme al artículo 32 de la Ley General del Ambiente (Ley 25.675). En el mismo sentido, el Estado argentino asumió, mediante la ratificación del Acuerdo de Escazú por la Ley 27.566, el compromiso de garantizar un acceso amplio, efectivo y oportuno a la justicia ambiental, removiendo los obstáculos que impidan la tutela judicial de los derechos ambientales. En este contexto, el apego excesivo a categorías procesales tradicionales para casos ambientales complejos –asimilando en su tratamiento como si fueran litigios patrimoniales o entre individuos–, termina desplazando el examen de fondo de controversias sobre derechos colectivos cuya resolución oportuna resulta indispensable para evitar el daño ambiental y garantizar la implementación de los principios ambientales estructurantes: preventivo, precautorio, de progresividad y no regresión, etcétera.

Estos son algunos casos encuadrados en este tipo de regresión:

Caso Fundación Banco de Bosques

En este proceso la Corte vuelve sobre sus propios pasos al rechazar el recurso extraordinario planteado por la Fundación Banco de Bosques contra el levantamiento, en instancias inferiores, de una medida cautelar que ella misma había dispuesto para suspender las obras hidroeléctricas proyectadas sobre el río Santa Cruz. El 21 de diciembre de 2016 la Corte había ordenado suspender las obras "Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner – Gobernador Jorge Cepernic" hasta que se cumpliera el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y audiencia pública previsto en la Ley 23.879, o hasta el dictado de sentencia definitiva. Sin que se cumplieran esos recaudos, la primera instancia ordenó levantar la cautelar y la cámara confirmó esa decisión; en un fallo publicado en marzo de 2026, la Corte con la firma de Rosatti, Rosenkrantz y Lorenzetti rechazó mantenerla, fundando su decisión en que "las decisiones que ordenan, modifican, deniegan o levantan medidas cautelares no revisten el carácter de sentencias definitivas" a los fines de la procedencia del recurso extraordinario, principio que –aun no siendo absoluto y admitiendo excepciones – el Tribunal optó por no excepcionar en este caso.

Caso Assupa

En este caso la Asociación de Superficiarios de la Patagonia, que representa a propietarios de tierras para la actividad productiva, había iniciado hace veinte años una demanda contra las empresas concesionarias de exploración y explotación hidrocarburífera de la Cuenca Neuquina, por daños colectivos ambientales causados por esa actividad. El 21 de mayo de 2026, tras dos décadas de trámite, la Corte rechazó la demanda por imprecisa, con un mensaje claro de retroceso respecto del activismo judicial que en otro momento había caracterizado la aplicación del art. 32 de la Ley General del Ambiente. La Corte desalienta en su decisorio la recepción de causas ambientales estructurales al exigir, ya desde el inicio de la acción y mediante estudios ambientales suficientes *"un grado de verosimilitud suficiente de que la omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales"*; un estándar que, aplicado con ese rigor a litigios de dos décadas de antigüedad, opera como una barrera de acceso más que como un filtro razonable de admisibilidad.

C- Regresión por debilitamiento de estándares protectores

Comunidad Toba Nam Qom.

Volvemos a este caso, porque en cuanto al fondo, también debilita un estándar sustantivo de protección. La Corte rechazó la demanda contra el Estado Nacional, la Provincia de Formosa y Dioxitek S.A., mediante la cual la comunidad reclamaba el cumplimiento del procedimiento de consulta previa, libre e informada contemplado en el Convenio 169 de la OIT. El Tribunal sostuvo textualmente que *"no se configura un caso que exija la aplicación del procedimiento de consulta específico contemplado en el art. 6.1.a del Convenio 169 de la OIT (ley 24.071)"* y que *"no se ha demostrado la existencia de un daño actual o inminente que pueda afectar directamente las vidas, creencias, instituciones o las tierras que ocupa la comunidad actora"*.⁹³

La Corte adopta así una interpretación restrictiva del art. 6.1.a del Convenio 169, entendiendo que la consulta previa sólo resulta exigible cuando

⁹³ <https://www.infobae.com/judiciales/2025/11/05/la-corte-rechazo-un-amparo-de-la-comunidad-qom-contra-la-instalacion-de-una-planta-de-dioxido-de-uranio-en-formosa/>

la medida administrativa o legislativa afecta directamente los derechos de la comunidad indígena, y funda esta conclusión –siguiendo el dictamen de la Procuración General y los argumentos de la provincia, a los que adhirió el Estado Nacional– en que la planta quedará instalada a 16 kilómetros de la ciudad capital y a 4 kilómetros de distancia del lugar en el que está emplazado el barrio en el que habita la comunidad. El Tribunal toma así la distancia como parámetro central para medir la "afectación directa", sin indagar en los riesgos ambientales y sanitarios propios de este tipo de emprendimientos como la exposición prolongada al polvo de uranio, metal pesado de alta toxicidad, contaminación de acuíferos, gestión de los depósitos de residuos radiactivos.

El fallo valoró además que "el Estado provincial dio publicidad al proyecto en forma previa a su inicio a través del procedimiento de audiencias públicas previsto en los arts. 133 a 136 de la ley local 1060 de Política Ecológica y Ambiental y en el decreto local 557/98", equiparando ese mecanismo de participación ciudadana genérico con el estándar específico y reforzado de consulta previa, libre e informada que el Convenio 169 reserva a los pueblos indígenas; apartándose en cierta medida con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos "Pueblo Saramaka vs. Surinam",⁹⁴ "Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador"⁹⁵ y "Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina",⁹⁶ donde entendido que la consulta a comunidades indígenas sea un procedimiento diferenciado y no una audiencia pública abierta al público en general, cuando están en juego sus derechos territoriales, culturales o ambientales.

Persistencia de estándares protectores

La tendencia descrita no implica afirmar que toda la jurisprudencia de la máxima autoridad judicial en el período analizado haya sido regresiva. Existen decisiones que mantienen vigentes estándares protectores y demuestran que la Corte conserva herramientas para garantizar una tutela ambiental compatible con el mandato constitucional. Resaltamos tres casos en esta dirección:

⁹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam" Sentencia del 28 de noviembre de 2007 https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Pueblo Indígena de Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador" Sentencia del 27 de junio de 2012 https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

⁹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina" sentencia de 6 de febrero de 2020 http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Caso Equística Defensa del Medio Ambiente Asociación Civil

Este caso aborda los incendios en el Delta del Paraná, en el cual la Corte ordenó a las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires y a los municipios de Rosario y Victoria conformar un Comité de Emergencia Ambiental en el marco del PIECAS-DP, reafirmando la importancia de la participación ciudadana y del acceso a la información en la toma de decisiones con incidencia ambiental.

Caso Saavedra

Este caso trata sobre la contaminación derivada de un pozo petrolero abandonado dentro del Parque Nacional Calilegua (Jujuy). La Corte volvió a reconocer el carácter preventivo del derecho ambiental y la necesidad de interpretar las normas conforme a los principios precautorio y de prevención del art. 4 de la Ley General del Ambiente, recordando que la reparación posterior nunca constituye un sustituto adecuado de la protección anticipada cuando están comprometidos bienes ambientales de difícil o imposible recomposición.

Caso Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos

En este caso sobre exploración y explotación de litio y boratos en la Cuenca Salinas Grandes-Guayatayoc, la Corte aplicó los principios in dubio pro natura e in dubio pro agua, reafirmando la especial protección que corresponde otorgar a los territorios indígenas y la estrecha relación entre la tutela ambiental y los derechos humanos de los pueblos originarios, en línea con la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales incorporados a ella.

Una tendencia hacia la retracción, no una ruptura jurisprudencial

El análisis precedente no permite afirmar que la Corte Suprema haya abandonado su doctrina ambiental ni que toda su jurisprudencia reciente resulte regresiva. Como se ha señalado, durante el período analizado subsisten decisiones que mantienen vigentes estándares protectores relevantes y que reafirman principios estructurantes del derecho ambiental, particularmente en materia de prevención, participación, protección de pueblos indígenas y tutela de bienes colectivos. Ello de-

muestra que la doctrina judicial construidas por el propio Tribunal durante las últimas dos décadas permanecen disponibles y continúan siendo aplicadas en determinados casos.

Sin embargo, la existencia de estos precedentes no matiza una tendencia hacia la retracción. La regresión que aquí se describe no se manifiesta como una línea constante ni como un abandono explícito de la jurisprudencia ambiental consolidada, sino como un cambio gradual en el comportamiento institucional de la Corte. Comparada con el período en que el Tribunal asumió un papel decisivo en la construcción del Estado de Derecho Ambiental argentino –reiteramos a través de precedentes como Mendoza, Salas Dino, Majul o La Pampa c/ Mendoza–, la Corte muestra hoy una menor disposición a intervenir activamente frente a conflictos ecológicos o ecosociales complejos que demandan respuestas urgentes, estructurales y preventivas. Esa menor proactividad se expresa en demoras prolongadas, omisiones frente a causas de alto impacto, un mayor apego a criterios procesales restrictivos y una utilización más limitada de los estándares protectores que ella misma contribuyó a desarrollar. En un contexto de aceleración de la crisis climática y pérdida de biodiversidad, donde el tiempo constituye una variable decisiva y muchos daños son irreversibles, esta transformación institucional adquiere una especial gravedad. Más que una ruptura doctrinaria, lo que este informe identifica es una tendencia consistente hacia una menor intensidad en la tutela judicial del ambiente, cuyos efectos terminan reduciendo, en los hechos, el nivel de protección alcanzado por el derecho ambiental argentino.

Bibliografía seleccionada

AAdeAA/CAJE. 2026a. Justicia por los glaciares: Presentan demanda colectiva con más de 850 mil adherentes. Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial. 5 de mayo de 2026. Disponible en: <https://aadeaa.org/demanda-colectiva-glaciares/>

AAdeAA/CAJE. 2026b. Organizaciones ambientalistas exigen a la Justicia el freno a un proyecto minero sobre un glaciar. Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial. 26 de junio de 2026. Disponible en: <https://aadeaa.org/freno-a-vicu-na/>

AAdeAA/CAJE. 2026c. El entramado para vaciar la Ley de Glaciares: denuncian penalmente, por intereses cruzados a Luis Lucero (secretario de Minería de la Nación) y amplían las evidencias contra Flavia Royón. Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial. 7 de abril de 2026. Disponible en: <https://aadeaa.org/el-entramado-para-vaciar-la-ley-de-glaciares-denuncian-penalmente-por-intereses-cruzados-a-luis-lucero-secretario-de-mineria-de-la-nacion-y-amplian-las-evidencias-contr-flavia-royon>

AAdeAA/CAJE. 2026d. Denuncia penal a la senadora Flavia Royón por negociaciones incompatibles, tráfico de influencias y cohecho. Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial. 27 de marzo de 2026. Disponible en: <https://aadeaa.org/denuncia-penal-a-la-senadora-flavia-royon-por-negociaciones-incompatibles-trafico-de-influencias-y-cohecho/>

marketing infantil (personajes animados, figuras públicas) para fomentar el consumo de ultraprocesados.

AAdeAA/CAJE. 2026e, Nuevo Informe. Mitos y verdades sobre los glaciares

ACIJ. 2026. Ley de financiamiento universitario. Los límites democráticos y de derechos al argumento fiscal. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. Mayo 2026. Disponible en: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/Ley-de-Financiamiento-Universitario.pdf>

Amnistía Internacional Argentina [@amnistiaar]. 26 de agosto de 2025. Amnistía Internacional lamenta que Argentina retire su candidatura al @UN_HRC de la ONU. [Tweet]. X. <https://x.com/amnistiaar/status/1960367891569586264>

ATE, 2026a. La Justicia falla a favor de ATE y frena los despidos masivos en el INTI. Asamblea Trabajadores del Estado. 26 de mayo de 2026. Disponible en: <https://ate.org.ar/260526-fallo-inti/>

ATE, 2026b. La Justicia vuelve a fallar a favor de ATE y ordena el cese de los despidos y recortes en el INTA. Asociación de Trabajadores del Estado.

Asamblea Trabajadores del Estado. 2 de junio de 2026. Disponible en: <https://ate.org.ar/260602-fallo-inta/>

Argento Melisa. 2026. ¿Por qué gritan los glaciares? En Latfem. 22 de abril de 2026. Disponible en <https://latfem.org/por-que-gritan-los-glaciares/>

Argento Melisa 2026. b. Seoane José (Coord.) El litio, la estrella del extractivismo de las "fuerzas del cielo". En Los Bienes Comunes en tiempos de Milei y las extremas derechas. El colectivo. CABA: 123-144

Argentina.gob Comunicado. El Gobierno Nacional actualizó y simplificó la Ley de Inversiones Mineras. 23 de junio de 2026. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-nacional-actualizo-y-simplifico-la-ley-de-inversiones-mineras>

Border Periodismo. 2025. Argentina se retira del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. 01 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.borderperiodismo.com/actualidad/argentina-se-retira-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu/>

CAM, 2026. El Centro Argentino de Meteorólogos expresa su repudio ante los recientes despidos en el Servicio Meteorológico Nacional y el Decreto 274/2026. Centro Argentino de Meteorólogos. 24 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.cenamet.org.ar/el-centro-argentino-de-meteorologos-expresa-su-repudio-ante-los-recientes-despidos-en-el-servicio-meteorologico-nacional-y-el-decreto-274-2026/>

Cena Trebucq, M. (2026). Presupuesto ambiental en Argentina: la consolidación de un ajuste. Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2026/04/Presupuesto-ambiental-en-Argentina-la-consolidacion-de-un-ajuste.pdf>

De Gremiales, 2026. Alerta en el INTI: mandos medios advierten sobre “inviabilidad técnica” ante un plan de más de 700 despidos. 22 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.degremiales.com/Alerta-en-el-INTI-mandos-medios-advierten-sobre-inviabilidad-tecnica-ante-un-plan-de-mas-de-700-despidos-4761>

Di Pangraccio, A.; Parellada, A. y Mercure, C. 2026. Compromisos globales, disputas locales: la Argentina ante la crisis climática y ecológica. en Informe ambiental 2026: piezas de un rompecabezas ambiental: entre la desregulación y la construcción de una esperanza colectiva; Contribuciones de Andrés M. Nápoli ... [et al.]. Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Págs. 45-67. Disponible en: https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2026/05/IAF_2026_Piezas-de-un-rompecabezas-ambiental.pdf

El Ciudadano, 2026. Rompiendo el futuro: el desguace del Inta sigue con la desvinculación de más de 700 técnicos, investigadores y profesionales. 17 de junio de 2026. Disponible en: <https://elciudadanoweb.com/rompiendo-el-futuro-el-desguace-del-inta-sigue-con-la-desvinculacion-de-mas-de-700-tecnicos-investigadores-y-profesionales/amp/>

Foro de Sociedades Científicas Argentinas, de Organizaciones de la Sociedad Civil y de Universidades. 2025. Retirarse de la OMS es aislarse del mundo y debilitar nuestro sistema de salud. Disponible en: <https://aamycp.com.ar/wp-content/uploads/2025/02/Retirarse-de-la-OMS-es-aislarse-del-mundo-.pdf>

Gadea Lara, T. 2025. El gobierno de Javier Milei en la COP30: quiénes participan y con qué objetivos. Chequeado. 12 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://chequeado.com/el-explicador/el-gobierno-de-javier-milei-en-la-cop30-quienes-participan-y-con-que-objetivos/>

Mercure, C. y Laguzzi, V. (2025). Gobernanza climática federal en la Argentina: balance y perspectivas a cinco años de la Ley 27.520. Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2025/09/Gobernanza-climatica-federal-en-Argentina.pdf>

Ministerio de Salud. 2025. Argentina se retirará de la OMS. 5 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-se-retirara-de-la-oms>

Novas, M. 2026. Informe del Observatorio del RIGI (mayo 2026). Observatorio del RIGI. Disponible en: <https://observatoriorigi.org/wp-content/uploads/2026/06/2026-MAYO-Observatorio-del-RIGI-Datos-actualizados-y-breve-analisis.pdf>

OPSur, 2026. Vaca Muerta tembló 33 veces en el año y empezaron los reclamos vecinales. Observatorio Petrolero Sur. 3 de junio de 2026. Disponible en: <https://opsur.org.ar/2026/06/03/vaca-muerta-temblo-33-veces-en-el-ano-y-empezaron-los-reclamos-vecinales/>

Reato, A. y Percudani, L. 2026. Ley de glaciares y ambiente periglacial ¿Por qué su protección y el rechazo a su reforma? Centro de Investigación Esquel de Montaña y Estepa Patagónica (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. 6 de abril de 2026. Disponible en: <https://ciemep.conicet.gov.ar/ley-de-glaciares-y-ambiente-periglacial-por-que-su-proteccion-y-el-rechazo-a-su-reforma>

Secretaría de Minería. (2025a). Panorama global del mercado del litio y el potencial litífero de Argentina. Serie de estudios sobre mercados mineros.

Svampa, M. y E. Viale (2025), “A quien le importan los glaciares?”, eldiarioar.com, https://www.eldiarioar.com/opinion/le-importa-glaciares-movimiento-socioambiental_129_12393267.html

Secretaría de Minería. (2025b). Portfolio of mining projects. 2025. Ministerio de Economía de Argentina.

SSAmb. 2025. Argentina presentó la tercera Contribución Determinada a Nivel Nacional. Subsecretaría de Ambiente de la Nación. 3 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-presento-la-tercera-contribucion-determinada-nivel-nacional> (última visita: 18/06/2026)

Tesei, P. 2026. Por qué Argentina rechazó en la ONU nombrar la trata de esclavos africanos como “el crimen más grave de la humanidad”. Infobae. 26 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2026/03/26/por-que-argentina-rechazo-en-la-onu-nombrar-la-trata-de-esclavos-africanos-como-el-crimen-mas-grave-de-la-humanidad/> (última visita: 19/06/2026)

Este fue un trabajo colectivo
del equipo de AAdeAA-CAJE,
Argentina, Agosto de 2026.



ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE
**ABOGADOS/AS
AMBIENTALISTAS**